

Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 1:36 p. m.
Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.
CC: Camilo Villamil Guarin
Asunto: Demanda en línea No 98799 - 11001334104520200034300
Datos adjuntos: 11001334104520200034300.pdf

Buenas tardes Doctor(a),

Adjunto acta de reparto de la demanda de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el demandante se encuentran en la parte inferior de presente correo (***Dar clic en la palabra Archivo***).

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

LACA



Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
Correo: repartoprosadosmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 13:24
Para: Camilo Villamil Guarin <juridico1@centrojuridicointernacional.com>; Camilo Villamil Guarin <juridico1@centrojuridicointernacional.com>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 98799

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 98799 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: ACCIONES POPULARES

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídico: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PH- Nit: 9002739809,
Correo Electrónico: JURIDICO1@CENTROJURIDICOINTERNACIONAL.COM

Dirección: CARRERA 8A NO. 153 - 51
Teléfono:

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO
Número de Identificación: 53068697
Correo Electrónico: JURIDICO1@CENTROJURIDICOINTERNACIONAL.COM
Dirección: CARRERA 24 NO. 27A 21
Teléfono:
Tarjeta Profesional: 256330

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídico: CUSEZAR- Nit: 8600005311,
Correo Electrónico:
Dirección: AV CALLE 116 NO. 7-15 PISO 15 Y 16
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídico: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- Nit: 8999990619,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 8 NO. 10-65
Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/dic./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013341045202000343 00

CORPORACION: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO
 GRUPO: ACCIONES POPULARES
 CD. DESP: SECUENCIA:
 REPARTIDO AL DESPACHO: 101 10100
 FECHA DE REPARTO: 14/12/2020 13:33:52

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
098799	SOL98799		01	
900273980-9	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PH		01	
53068697	JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO		03	

OBSERVACIONES: ACCIONES POPULARES

BOAJAP3V008

CUADERNOS: 1 0

FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO

Vreparto02

Luz Adriana Cardona Acosta

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

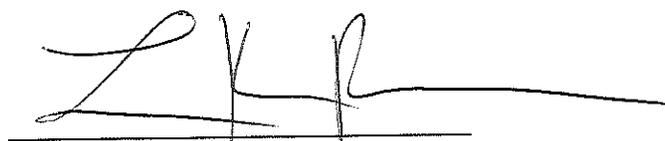
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR DE EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL P.H. contra EL DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, CONSTRUCTORA CUSEZAR S.A.

INGRID KATHERINE PANIAGUA ABELLO, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.430.573 de Bogotá; actuando en mi calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL P.H., Persona jurídica identificada con el NIT 900.273.980-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el certificado expedido por la alcaldía local, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente, a la profesional del derecho JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.068.697 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional No. 256.330 del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y el de mi representada asume, tramite y lleve hasta su culminación la acción popular de la referencia.

Mi apoderada queda en facultad para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato, solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, las demás facultades necesarias para el ejercicio de su cargo y las consagradas en el Art. 77 del C.G.P

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente escrito

Cordialmente,



INGRID KATHERINE PANIAGUA ABELLO
C.C. 1032430573
Representante Legal.



Acepto.
JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO
C.C.





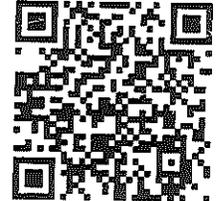
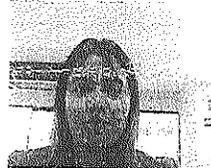
PROTECCIÓN DE DATOS
Autoriza a la Notaria 77 del Círculo de Bogotá D.C. a utilizar para sus fines los datos personales de los sujetos de datos, únicamente en la forma de la actividad Notarial.
Ley 1712 de 2014
Artículo 17

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA
77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

PANIAGUA ABELLO INGRID KATHERINE
quien exhibió: C.C. 1032430573
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. Jueves, 12 de Marzo de 2020



TSGTQ47HKQML6D45L

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

x 
FIRMA DECLARANTE



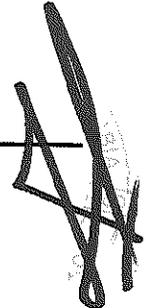
HILDA MARÍA USUGA JARAMILLO
NOTARIA 77 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JAR

gt6by6th76g6t6btbt

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77





Radicado No. 20195130201531

Fecha: 15/07/2019



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE USAQUEN (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 3373 del 29 de Abril de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 8 A # 153 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 5703 del 05 de Diciembre de 2008, corrida ante la Notaría 1 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20110981.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 14 de Mayo de 2019 se eligió a:
COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A. identificado(a) con Matrícula No. 00112047, cuyo Representante Legal es INGRID KATHERINE PANIAGUA ABELLO con CÉDULA DE CIUDADANIA 1032430573, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 14 de Mayo de 2019 al 14 de Mayo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**RODOLFO MORALES PEREZ
ALCALDE LOCAL DE USAQUEN (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195130201531

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/02/2020 02:31 PM

Página 1 de 1



Tel. Email:

10/02/2020 02:31 PM

Bogotá 11 de junio del 2020

Respetados Señores;
ALFAY GROUP S.A.S
E S D

REF: Adelantamiento de proceso de deslinde y amojonamiento

Estimado Señores:

Por medio de la presente inicialmente nos permitimos informar que **EL CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL** es una empresa calificada para realizar el trámite correspondiente como lo es la iniciación del proceso de deslinde y amojonamiento siendo una herramienta jurídica que tiene como fin principal el de fijar linderos de un bien determinado, esto implica, según la Corte Suprema, una aceptación de las partes sobre la titularidad. Es decir, es una acción donde el juez establece los derechos de propiedad del terreno repartiéndolo la tierra y otorgando linderos.

En virtud de lo anterior, sea lo primero informar que este caso fue elevado y puesto en conocimiento a nuestro comité de abogados, estudiado por los profesionales del Centro Jurídico Internacional S.A.S., donde se verificó las estrategias legales; teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto nos permitimos informar que, para la iniciación de los trámites judiciales pertinentes, el presidente del comité de abogados tasó los procesos de la siguiente manera:

• **ADELANTAMIENTO DE PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

Adelantado por un abogado de planta del CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL S.A.S:

HONORARIOS: \$ 4.389.015

ASESORIA JUDICIAL: \$ 411.000

DEPENDENCIA JUDICIAL: \$ 438.000

GASTOS ADMINISTRATIVOS: \$ 1.755.606 + IVA

En virtud de lo anterior, los únicos valores que ustedes cancelarían al CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL serían los gastos administrativos por valor de **\$1.755.606 + IVA** ya que los valores por concepto de honorarios, asesoría judicial son acarreados por el CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL.

IMPORTANTE: NO se incluye gastos a terceros, como notificaciones judiciales y los valores anteriormente expuestos deberán ser cancelados de manera anticipada a la realización de las actividades jurídicas anteriormente descritas.

Me suscribo como su atento y leal servidor no sin antes recordar que cualquier inquietud será resuelta por nuestro equipo de trabajo de forma personal, telefónica, por video conferencia o mediante correo electrónico consulta@centrojuridicointernacional.com

Atentamente,

Luis E. Naranjo Corredor



CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL

PROTECCIÓN LEGAL
Servicio de Atención Jurídica 100% Experiencia

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (Reparto)

Ciudad

Ref. ACCION POPULAR

ACCIONANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL P.H.

ACCIONADO: EL DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BOGOTA, CONSTRUCTORA CUSEZAR

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.068.697, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 256.330, actuando como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL – PROPIEDAD HORIZONTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, representa legalmente por la señora Claudia Patricia Franco Suarez, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.783.531 de Bogotá, por medio del presente escrito presento ACCION POPULAR, de conformidad con el artículo 88 de la constitución Política y la ley 472 de 1.998, para que judicialmente se le proteja a mi mandante a los residentes del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL – PROPIEDAD HORIZONTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, el derecho al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, por la acción del EL DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BOGOTA, CONSTRUCTORA CUSEZAR, la acción se fundamente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El conjunto residencial Altos del Moral Propiedad Horizontal se encuentra ubicado en la Carrera 8ª No. 153 – 51, Manzana 8, el cual fue vendido por la Constructora Cusezar dentro del barrio Barrancas, localidad de Usaquen, sector estrato 3, no obstante, la referida constructora lo vendió y comercializo como estrato 4.

SEGUNDO: De acuerdo con el terreno y la ubicación, los alrededores del conjunto residencial Altos del Moral Propiedad Horizontal, se encuentran determinados como estrato 3, teniendo en cuenta que se constituye como un barrio con restricciones y condiciones limitadas en todos sus aspectos, toda vez que según la Policía Nacional, esta zona está catalogada como Alto Riesgo.

Bogotá - Colombia
Dirección: Carrera 24 No. 27 A - 21
Tels: 5626248-5663190-5626395-5626256

e-mail: cjinegocios@hotmail.com
consulta@centrojuridicointernacional.com
servicio.cliente@centrojuridicointernacional.com

www.centrojuridicointernacional.com

TERCERO: En el año 2002 se construyó la manzana No. 7, correspondiente al conjunto mixto El moral manzana 7 y 8, es menester informarle al despacho que los dos conjuntos (Altos del Moral y el Moral) comparten la carrera 8ª, la calle 153 y la calle 155.

CUARTO: Aunado a lo anterior, y para la misma época el conjunto ICATA, el cual se ubica al costado occidental de la carrera 9ª entre calle 153 y 155 y el cual se encuentra construido, ocupa igualmente una manzana, la cual se encuentra catalogada como estrato 4.

QUINTO: El Conjunto Residencial Altos del Moral, mantiene su condición de estrato 4 hasta el mes de junio de 2013, fecha en que la administración Distrital le reasigno una nueva estratificación y pasa a ser estrato 5.

SEXTO: Es de resaltarse que edificaciones con similares características y condiciones como lo son Caobos Salazar, Cedro Golf y Villas del Mediterráneo mantienen su estratificación en 4, lo cual constituye un trato discriminatorio contra los habitantes del Conjunto Residencial Altos del Moral.

SEPTIMO: Con el cambio de estrato, mi poderdante ha visto vulnerado su derecho al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, puesto que los habitantes del Conjunto Residencial no tienen el poder adquisitivo para sufragar los costos de las facturas de servicios públicos, los cuales evidentemente se ven afectados al cambiar de estrato, máxime si se tiene en cuenta la ubicación del Conjunto y que las edificaciones contiguas y similares siguen perteneciendo al estrato 4.

OCTAVO: En aras de revocar las resoluciones 0097 del 18 de diciembre de 2014 y 003 del 11 de marzo de 2015, proferidas por el Director de Estratificación de la subsecretaría de información y estudios estratégicos y por el comité permanente de Estratificación socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., radico dos derechos de petición, los cuales fueron contestados por la referida entidad, negando las pretensiones de mi poderdante.

NOVENO: Es de resaltar que el Director de Estratificación de la subsecretaría de información y estudios estratégicos y por el comité permanente de Estratificación socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., no tuvo en cuenta que, al subir el estrato a mi poderdante, les vulneraba su derecho al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

En virtud de lo expuesto, se han vulnerado a mi poderdante y a los habitantes del Conjunto Residencial Altos del Moral, los siguientes derechos:

El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
El derecho a la igualdad.

PETICIÓN

Que se ordene a la Autoridad Pública que fenezca la vulneración al derecho colectivo a acceder a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, dado que el literal j) del artículo 4 de la Ley 478 de 1998.

La anterior petición, toda vez que la jurisprudencia constitucional y contencioso – administrativo, permite al juez de la acción popular suspender la ejecución o la aplicación de los actos administrativos, cuando este sea causa directa de la amenaza o vulneración del derecho colectivo.

RAZONES DE DERECHO

El derecho vulnerado se sustenta en los siguientes:

Artículo 13 de la constitución Nacional: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Ley 142 de 1992

Artículo 3o. Instrumentos de la intervención estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

- 3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.
- 3.2. Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.
- 3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.
- 3.4. Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.
- 3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.
- 3.6. Protección de los recursos naturales.
- 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
- 3.8. Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.
- 3.9. Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios.

Todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables.

Todos los prestadores quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las comisiones, al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, y a las contribuciones para aquéllas y ésta.

Artículo 104:

Toda persona o grupo de personas podrá solicitar revisión del estrato que se le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por el comité de estratificación en el término de dos meses y las reposiciones por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Código Civil:

ARTICULO 1624. INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

Y demás disposiciones concordantes por razones que se sustentan en la circunstancia de que las edificaciones aledañas al conjunto residencial Altos del Moral, están clasificados en estrato cuatro, por lo que se viola el derecho a la igualdad al desatenderse la HOMOGENEIDAD establecida en el precitado artículo 103. Por otra parte, en las resoluciones acusadas no se examinaron todos los planteamientos hechos

oportunamente a los respectivos funcionarios, con lo cual hubo violación del debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el Art. 88 de la Constitución Política y la ley 472 de 1998 y demás normas sustantivas y procedimentales aplicables al presente evento.

PROCESO

Se trata de un proceso especial, regulado por la ley 472 de 1998.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes para conocer del presente proceso.

PRUEBAS

- Poder debidamente conferido
- Derecho de petición radicado por el conjunto residencial altos del moral con radicación 1-2013-08709 (12 folios)
- Resolución 0062 del 13 de diciembre de 2013. (6 folios)
- Derecho de petición radicado por el conjunto residencial altos del moral con radicación 1-2014-054853 (34 folios)
- Resolución 0097 del 18 de diciembre de 2014. (5 folios)
- Derecho de petición radicado por el conjunto residencial altos del moral con radicación 1-2014-03800 (4 folios)
- Respuesta a Derecho de petición con fecha 31 de enero de 2014
- Resolución 0950603 del 24 de julio de 2009
- Planos del conjunto residencial Altos del Moral. (20 Folios)

NOTIFICACIONES

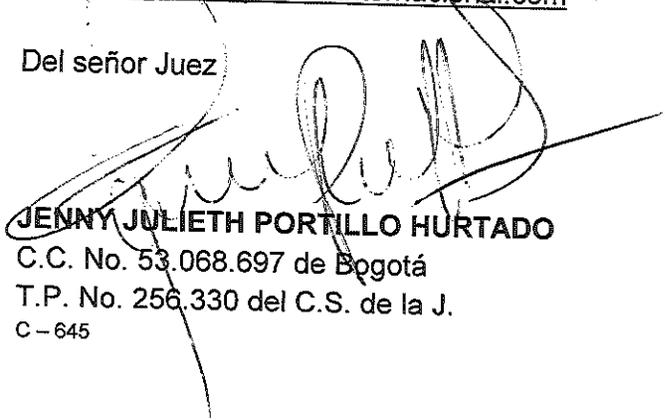
Los demandados: EL DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, en la Carrera 8 No. 10 - 65

La SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BOGOTA, en la Ak 30 #25-90

CONSTRUCTORA CUSEZAR: en la Av. CII 116 N° 7 – 15.

La demandante Conjunto Residencial Altos del Moral y la suscrita en la Carrera 24 No.
27ª - 21 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico
juridico1@centrojuridicointernacional.com

Del señor Juez



JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO

C.C. No. 53.068.697 de Bogotá

T.P. No. 256.330 del C.S. de la J.

C-645



SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
 RADICACION: 1-2013-003709
 AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
 Bogotá, Noviembre 6 de 2013
 RADICACION: 1-2013-003709
 FOLIOS: 1
 DESTINO: Dirección de Estratificación
 TRAMITE: Atención de Peticiones Generales
 CLASIFICACION: Derecho de petición
 ANEXOS: 30 FOLIOS
 REMITENTE: Cdi Correspondencia

Señor
ARIEL ELIECER CARRERO MONTANEZ
 Director de la Dirección de Estratificación
 SUPER CADE Carrera 30 No 25-90

Asunto: Derecho de Petición y solicitud de mantener el mismo estrato. (Carrera 8 A No 153-51 Manzana 08 - Barrio Barrancas 008507 localidad de Usaquén. Bogotá)

Respetados Señores

Los abajo firmantes en nuestra Calidad de propietarios del Conjunto Residencial Altos del Moral ubicado en la carrera 8 A No 153-51, Manzana 08 del Barrio Barrancas (008507), de la localidad de Usaquén por medio del presente documento impugnamos y solicitamos se derogue y modifique la medida y el decreto mediante el cual se nos cambió el estrato de nuestros predios, según decreto 291 de 16 de junio de 2013, toda vez que el mismo vulnera nuestros derechos por las siguientes razones.

1.- Antecedentes y consideraciones particulares

Cuando todos y cada uno de los compradores fuimos informados por la constructora (adjuntamos documentación informativa de la Constructora, que puede ser consultado en la página web http://www.cusezar.com/sites/all/themes/cusezar/pdf/folleto_28.pdf) lo cual es ratificado y confirmado por cientos de recibos de pago de servicios públicos, en nuestro poder. El proyecto Altos del Moral ubicado en la Carrera 8A No 153-51 compuesto y aprobado por planeación distrital, cumpliendo con toda la legislación vigente, le había sido asignado el estrato 4 y así fue vendido y comercializado, pese a que en el año 2007 la manzana 08 en la cual se ubica el mismo figuraba en estrato 3, al igual que todas las manzanas del barrio Barrancas. Este factor fue determinante para todos y cada uno de nosotros, a sabiendas del que el entorno circundante era de una condición socio económica diferente, lo que limitó y limita el valor de todo nuestros inmuebles. Los anteriores hechos también se demuestran con los propios decretos, manzana a manzana mediante los cuales se da la zonificación y estratificación de Bogotá en el sector del Barrio Barrancas, según extractamos de los mismos decretos de la autoridad competente como se indica a continuación.



Decreto 544 de diciembre 17 de 2009 (Barrio Barrancas 008507)



5 44

17 DIC. 2009

67	*	24-F5	68	*	24-F5	69	*	24-F5
70	*	24-F6	71	3	24-F6	72	3	24-F6
73	*	24-F5	74	3	24-F5	75	3	24-E6
76	3	24-F5	79	*	24-F5	80	3	24-F5
81	3	24-F5	82	3	24-F5	83	3	24-F5
84	3	24-F5	85	3	24-F5	86	3	24-F5
87	3	24-F5	88	3	24-F5	89	3	24-F5
90	*	24-F5	91	*	24-F6	92	3	24-E6
93	3	24-F6	94	3	24-F6	95	3	24-E5
Z1	3	24-F6	Z3	3	24-F5			

Barrio 008507 BARRANCAS

Manzana	Estrato	Celda	Manzana	Estrato	Celda	Manzana	Estrato	Celda
01	3	24-F5	02	*	24-F5	03	*	24-F5
04	3	24-F5	05	3	24-F5	06	3	24-F5
07	3	24-G5	08	*	24-F5	09	3	24-F5
10	3	24-G5	11	3	24-G5	12	3	24-G5
13	3	24-F6	14	3	24-G5	15	3	24-G5
16	3	24-G5	17	3	24-F6	18	3	24-G6
19	3	24-G6	20	3	24-G6	22	3	24-G6
23	3	24-G6	24	3	24-G6	25	3	24-F5
26	3	24-G6	27	3	24-G6	28	3	24-G6
29	3	24-G6	31	3	24-G6	32	3	24-G6
33	3	24-G6	34	3	24-G6	35	3	24-G6
36	3	24-G6	38	*	24-F5	41	3	24-F5
42	3	24-F5	43	3	24-F5	44	3	24-F5
45	3	24-F5	46	3	24-F5	47	3	24-F5
48	3	24-G6	49	3	24-G6	50	3	24-G6
51	3	24-G6	52	3	24-G6	53	3	24-G6
54	3	24-G5	55	3	24-G6	56	3	24-F5
57	3	24-F5	58	3	24-F5	59	*	24-F5
60	*	24-F5	61	3	24-F5	A1	3	24-F5
A2	3	24-F5	A3	3	24-F5			

Barrio 008508 CEDRO SALAZAR

Manzana	Estrato	Celda	Manzana	Estrato	Celda	Manzana	Estrato	Celda
---------	---------	-------	---------	---------	-------	---------	---------	-------

* Corresponde a manzanas que no tienen ningún inmueble con uso residencial



Decreto 291 de junio 26 de 2013 (Barrio Barrancas 008507)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

26 JUN 2013

Continuación del Decreto N°. 291 DE _____ Página 17

“Por medio del cual se adoptan los resultados de la sexta actualización de la estratificación urbana de Bogotá, D.C. para los inmuebles residenciales de la ciudad”.

90	*	24-F3	91	*	24-F3	92	3	24-F3
93	3	24-F6	94	3	24-F6	95	3	24-F6
21	3	24-F5	23	3	24-F5			

Barrio	MANSANA	ESTRATO	CALLE	MANSANA	ESTRATO	CALLE	MANSANA	ESTRATO	CALLE
	01	3	24-F3	02	3	24-F3	03	1	24-F3
	04	3	24-F3	05	3	24-F3	06	3	24-F3
	07	3	24-G3	08	3	24-F3	09	3	24-F3
	10	1	24-G5	11	3	24-G3	12	3	24-G3
	13	1	24-F3	14	3	24-G3	15	3	24-G3
	16	1	24-G3	17	3	24-F3	18	3	24-G3
	19	3	24-G3	20	1	24-G3	21	3	24-F3
	22	3	24-G3	23	3	24-G3	24	3	24-G3
	25	3	24-F3	26	3	24-G3	27	3	24-G3
	28	3	24-G3	29	3	24-G3	30	3	24-G3
	31	3	24-G3	32	3	24-G3	33	3	24-G3
	34	3	24-G3	35	3	24-G3	36	3	24-F3
	37	3	24-F3	38	3	24-F3	39	3	24-F3
	40	3	24-F3	41	3	24-F3	42	3	24-F3
	43	3	24-F3	44	3	24-F3	45	3	24-F3
	46	3	24-F3	47	3	24-F3	48	3	24-G3
	49	3	24-G3	50	3	24-G3	51	3	24-G3
	52	3	24-G3	53	3	24-G3	54	3	24-G3
	55	3	24-F3	56	3	24-F3	57	3	24-F3
	58	3	24-F3	59	3	24-F3	60	3	24-F3
	61	3	24-F3	62	3	24-F3	63	3	24-F3

Barrio	MANSANA	ESTRATO	CALLE	MANSANA	ESTRATO	CALLE	MANSANA	ESTRATO	CALLE
	01	3	24-H3	02	3	24-H3	03	3	24-H3
	13	3	24-H3	14	3	24-H3	15	3	24-H3

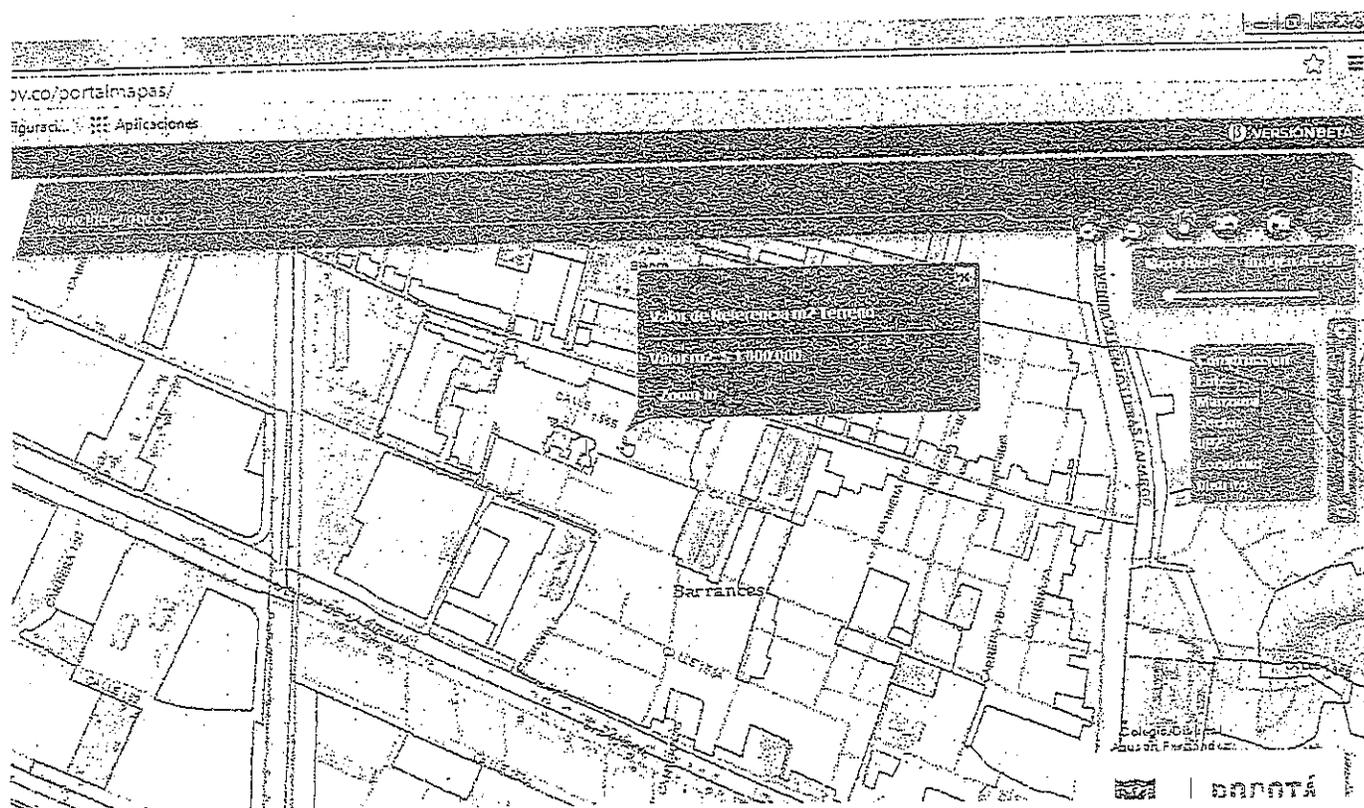


De esta información se puede concluir que toda la estratificación de la Zona circundante y del propio predio estaba catalogada como estrato 3, y que por las condiciones de construcción la manzana 08 del sitiado barrio ya fue ajustada y modificada a estrato 4 dentro del proceso de consolidación y construcción que ya contemplo las mejoras imputables al mismo, y que el resto del barrio quedo inmodificable.

2.- Valor de la tierra (referida y obtenida de la página web de la Alcaldía) <http://mapas.bogota.gov.co/portalmapas/>

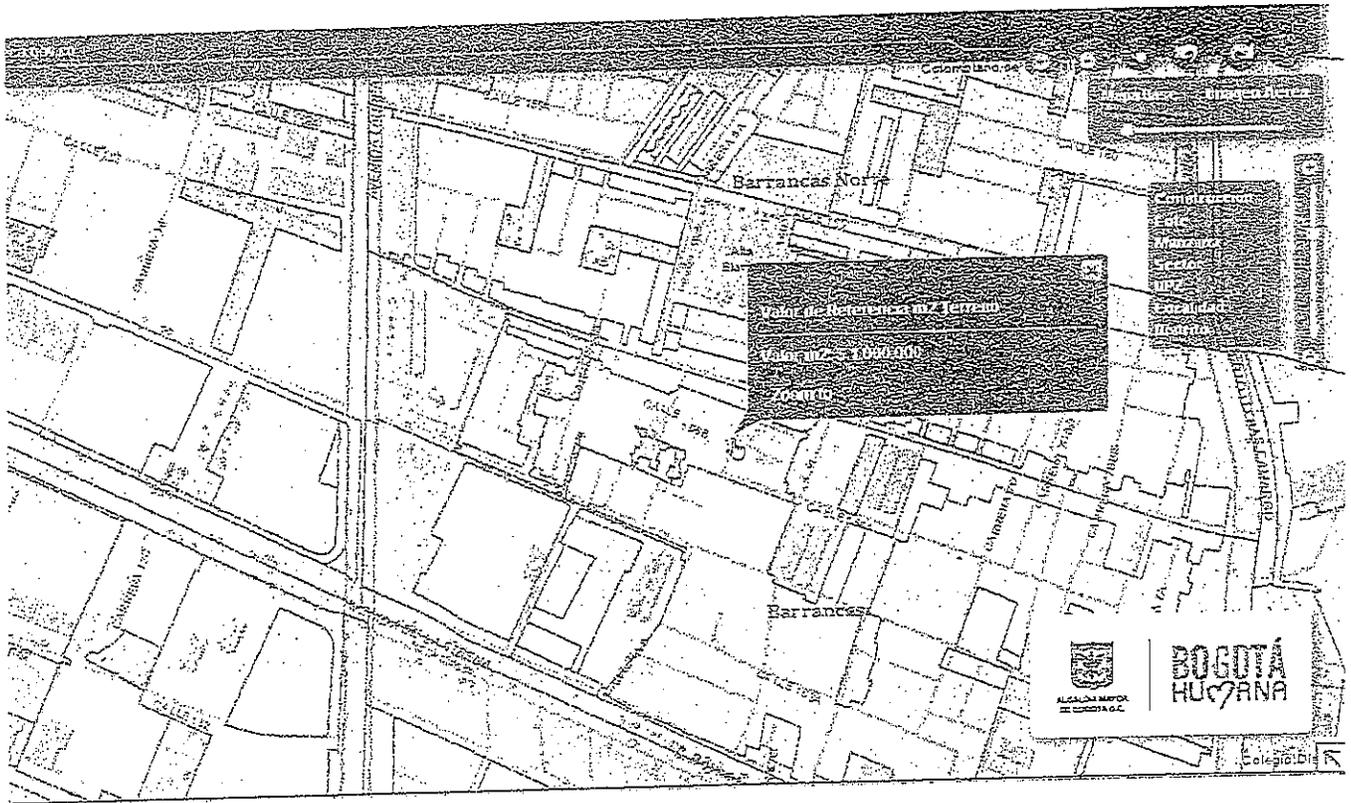
La propia página web de la Alcaldía de Bogotá fija los valores de referencia de los terrenos del Barrio Barrancas en la suma de \$ 1.000.000 de pesos por m² sin distinción de la manzana de que se trate, lo que confirma que las propias autoridades distritales son conscientes de que en el sector el valor del m² está determinado por el estrato 3 que se deriva de la clasificación de este del mismo. Es claro que el entorno juega un papel vital a la hora de fijar el avalúo catastral de los predios, de hecho en el sector occidental de la avenida 9, cuyo barrio es diferente y mejor consolidado, y con mejores prácticas constructivas y de cumplimiento de normas y espacios públicos se establece que el valor del m² de terreno está en \$1.300.000 pesos. Se adjuntan datos obtenidos de la propia página web nombrada en cuatro sectores, que confirman lo expresado. No es entendible como los Barrio Caobos Salazar y la Liberia cuyo costo de terreno por m² es mayor con construcciones y edificaciones similares y más nuevas con mejores desarrollos mantiene invariable su estrato 4

Manzana aledañas a la manzana 08 valor m² \$ 1.000.000

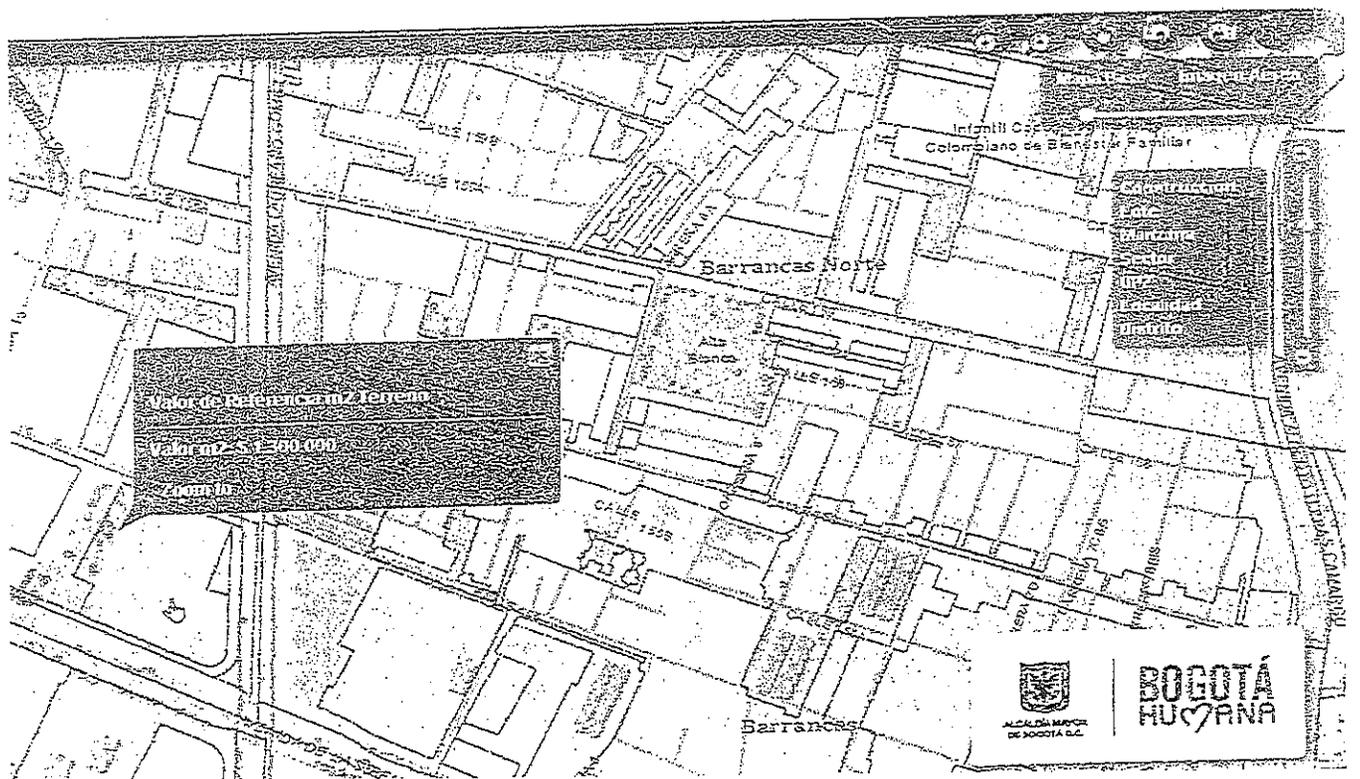




Manzana aledañas a la manzana 08 valor m2 \$ 1.000.000

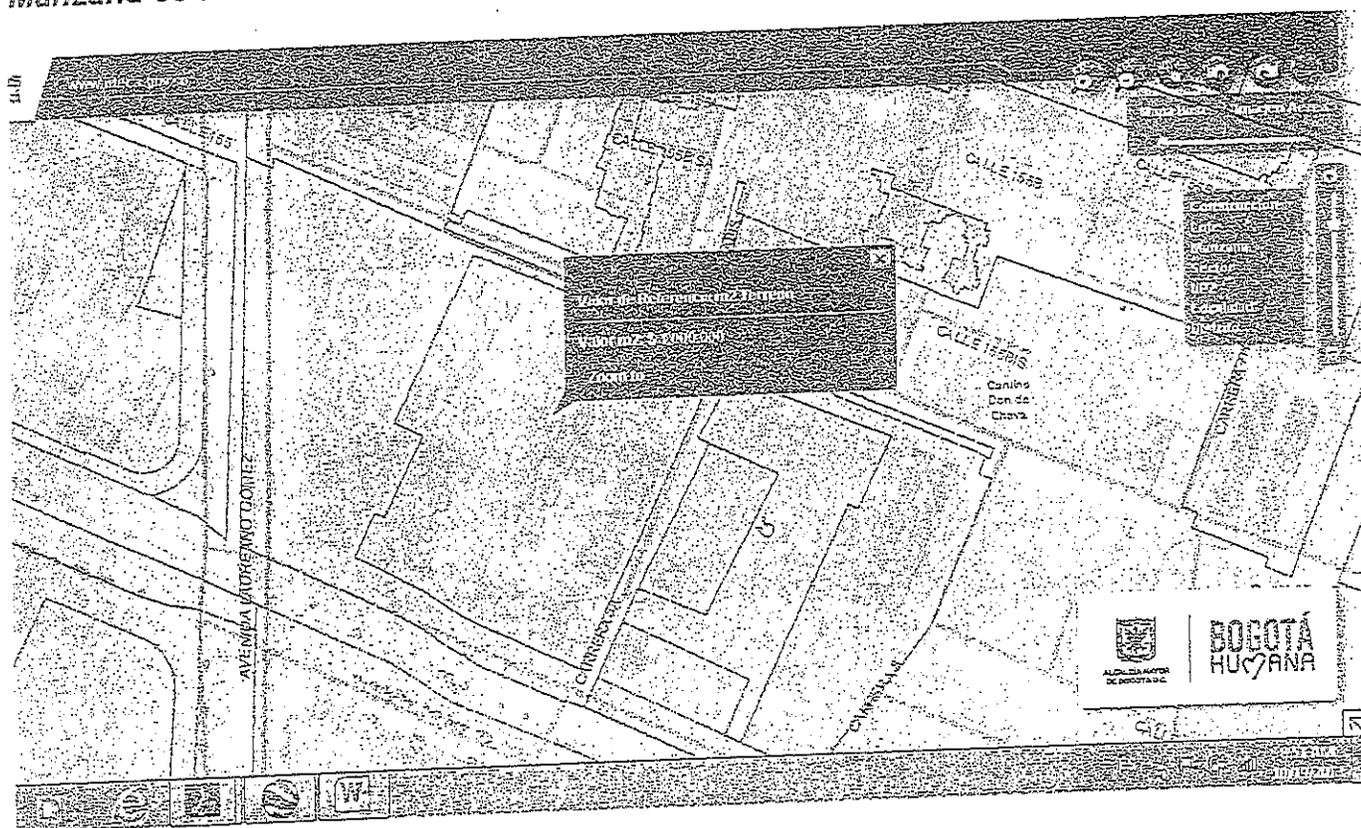


Manzana costado occidental pasando la Avenida Carrera 9 m2 \$ 1.300.000 (cambio de barrio y de entorno al occidente y tipo de construcciones)





Manzana 08 al oriente de la Avenida Carrera 9 valor m2 \$ 1.000.000 Barrio Barrancas





Por lo anteriormente expresado, se puede concluir que el predio está ubicado y valorizado por su condición de terreno y por su ubicación geográfica dentro de un entorno de estrato 3 desde el punto de vista del terreno en sí mismo. Todo el Barrio Barrancas y su condición actual difícilmente podrá cambiar, a menos que exista una política estatal de renovación urbana (Inexistente) que derribe las construcciones que actualmente existen y se reemplacen por viviendas nuevas de mejores especificaciones y técnicas constructivas y que por el contrario cada vez se consolidan más sin ningún control, aumentando el número de pisos en condiciones precarias en todos los predios vecinos y sin lugar a poder ver que esta situación tenga alguna perspectiva de tendencia de mejora, ni en el corto plazo, ni en el mediano plazo, producto de la propia condición socioeconómica de sus moradores y de la estructura de la zona.

3.- Demostración de la condición de consolidación del Barrio Barrancas en el Tiempo.

A continuación presentamos imágenes satelitales que demuestran el grado de desarrollo y de consolidación, que ha sufrido el barrio Barrancas en el tiempo, empezando en el mes de abril del año 2007, cuando el predio de la manzana 08 era un lote baldío, posteriormente en el mes de enero del año 2010 cuando apenas estaban construidas 4 torres del Conjunto, y por último en enero del año 2013 cuando ya estaban por finalizar la última torre de 10.

03
03
03
03
03



Imagen satelital tomada a partir de Google Earth año abril de 2007 de manzana 08 Barrio Barrancas y sus alrededores





Imagen satelital tomada a partir de Google Earth año enero de 2010 de manzana 08 Barrio Barrancas, y sus alrededores

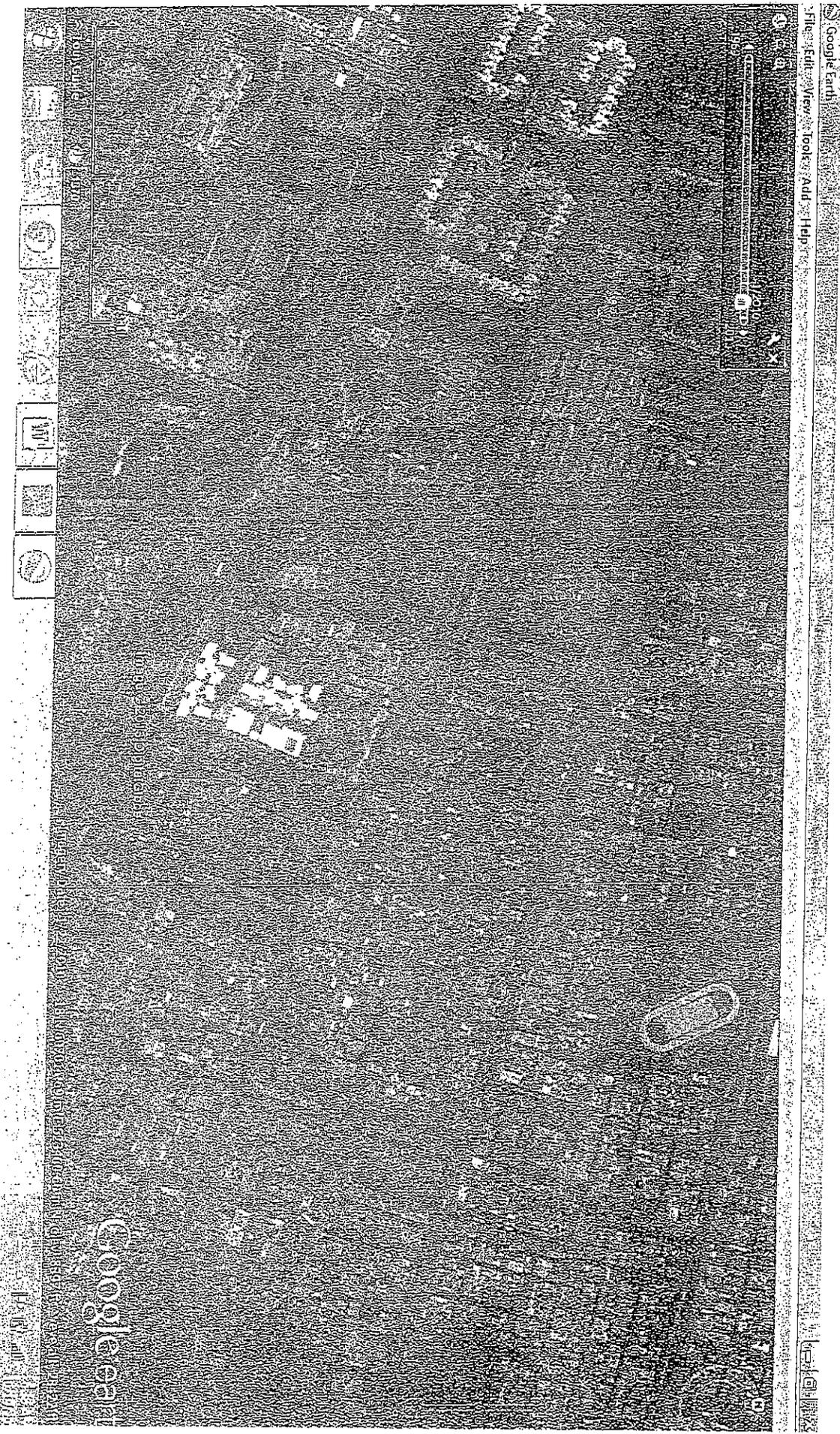
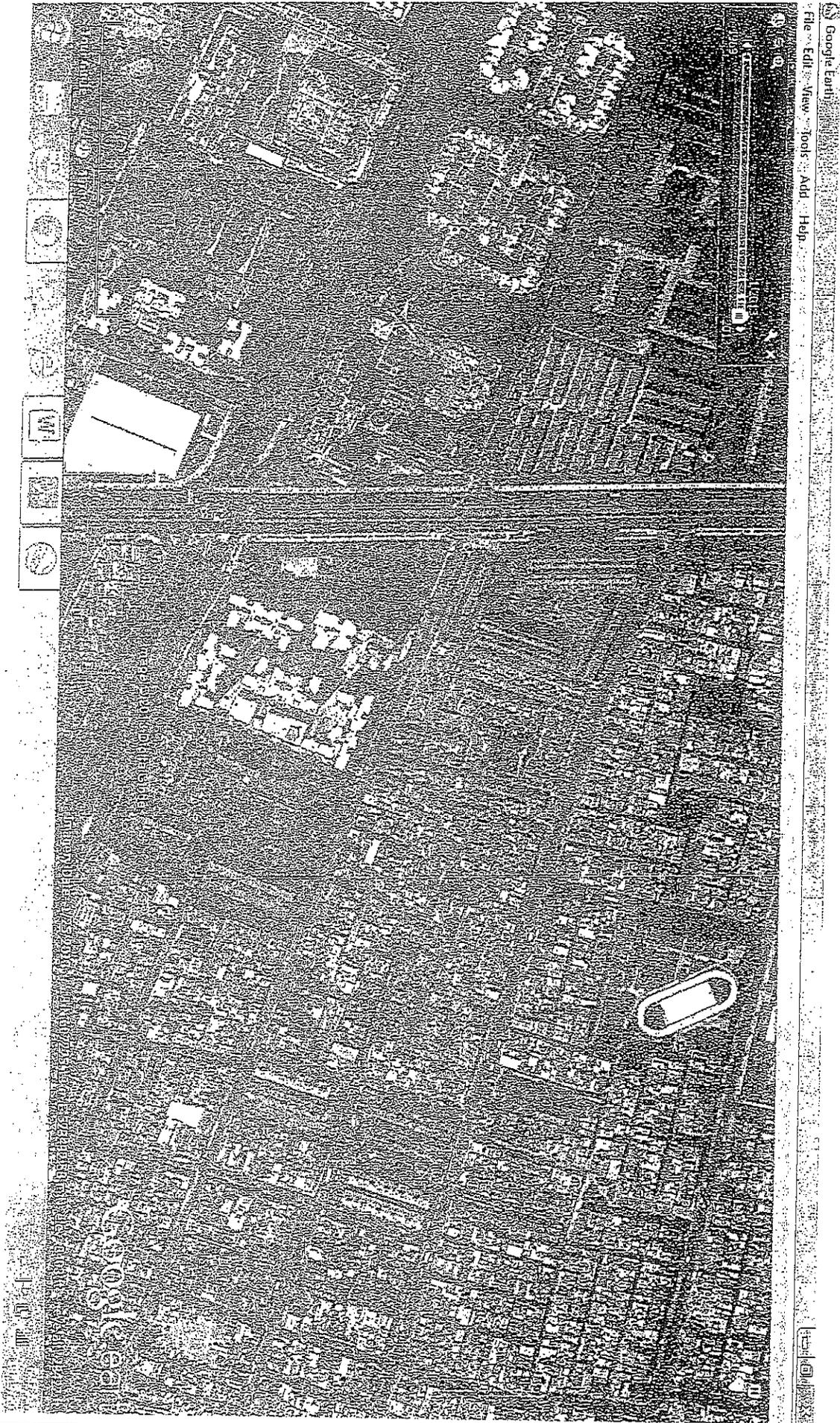


Imagen satelital tomada a partir de Google Earth año enero de 2013 de manzana 08 Barrio Barrancas y sus alrededores





Con la imágenes que preceden se puede demostrar que el barrio Barrancas al occidente de la Avenida Carrera Novena es un barrio completamente consolidado desde antes del año 2007 (dentro de su desorden urbanístico y técnico) y que no ha sufrido cambio en su estructura en el tiempo, mas allá de desarrollarse en altura sin cumplir solicitudes estructurales y técnicas lo que lo constituye en un barrio con restricciones y condiciones preestablecida muy difíciles de cambiar y que tiene condiciones limitativas en todos los aspectos que no permiten un cambio de estrato diferente a aquel que se genere por procesos de renovación propias de demolición y reconstrucción que mejoren la calidad de vida y el entorno de sus moradores.

4.- Consideraciones ante posibles Mejoras viales.

El sector del Barrio Barrancas, lo cual incluye todas las manzanas del mismo, se puede establecer que tiene la afectación de una mejora derivada de la construcción de la Avenida Carrera 9 entre calles 153 y 170. Si esta condición fuera la determinante para el cambio de estratificación, todas la manzanas deberían haber cambiado de estrato y no solamente una de ellas, pues esto constituiría una discriminación hacia un grupo de personas, por haber adquirido una vivienda construida recientemente.

5.- Conclusiones

Por todo lo anteriormente expresado queda demostrado que el Conjunto Residencial Altos del Moral ubicado en la manzana 08 del Barrio Barrancas ya fue objeto de reclasificación en la estratificación al pasar de 3 a 4 durante el proceso constructivo, razón por la cual no entendemos, ni vemos, ni aceptamos la razón de nuevamente castigar dicha manzana, cuando posibles condiciones de mejoras externas si son la justificación está claro que no afectan a los demás y que en las mismas condiciones dentro de un criterio de equidad y transparencia, es claro que no hay lugar a un cambio de estrato.

Atentamente

Propietarios del Conjunto Residencial Altos del Moral

Carrera 8 A No 153-51

Barrio Barrancas 008507

Bogotá

(se adjuntan 30 hojas de firmas de los propietarios de las 10 torres)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 DIC 2013

Resolución No. 0062

"Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por los señores HECTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, CARLOS JAVIER MORALES CASTRO y otros, contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2013-68709 del 7 de noviembre de 2013"

EL DIRECTOR DE ESTRATIFICACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

En uso de la facultad otorgada por el artículo 1º de la Resolución 103 de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO

I. - Que el 26 de junio de 2013 el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. profirió el Decreto 291, "Por medio del cual se adoptan los resultados de la sexta actualización de la estratificación urbana de Bogotá, D.C., para los inmuebles residenciales de la ciudad", el cual fue publicado en el Registro Distrital de la siguiente manera: "Registro Distrital, Bogotá, Distrito Capital (Colombia) año 47, No. 5149, Pp. 1 - 724 - 2013, julio-2."

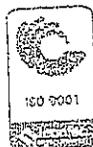
II. Que el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013 asignó el estrato cinco (5) a la manzana 00850708, limitada por las vías AC 153 - CL 155 / KR 8A - AK 9, en la cual se localizan las viviendas del conjunto residencial Altos del Moral, con nomenclatura carrera 8A 153 51 del barrio Barrancas de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

III.- Que el día 7 de noviembre de 2013 mediante la radicación 1-2013-68709 los señores HECTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, CARLOS JAVIER MORALES CASTRO y otros solicitaron directamente a esta Dirección revisar la estratificación asignada, mediante el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, de los inmuebles del conjunto residencial Altos del Moral y con nomenclatura carrera 8A 153 51 localizado en el barrio Barrancas de la localidad de Usaquén de Bogotá, D.C., usando los siguientes términos que se transcriben seguidamente:

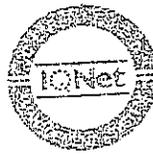
"... por medio del presente documento impugnamos y solicitamos se derogue y modifique la medida y el decreto mediante el cual se nos cambió el estrato de nuestros predios ... ni aceptamos la razón de nuevamente castigar dicha manzana. ..."

IV. Que con el radicado 2-2013-70304 del 26 de noviembre de 2013 el Director de Estratificación comunicó a los señores HECTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, CARLOS JAVIER MORALES CASTRO y otros, que admitió la reclamación de revisión de estrato de los inmuebles del conjunto residencial Altos del Moral, localizado en la carrera 8A 153 51 del barrio Barrancas de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259293



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

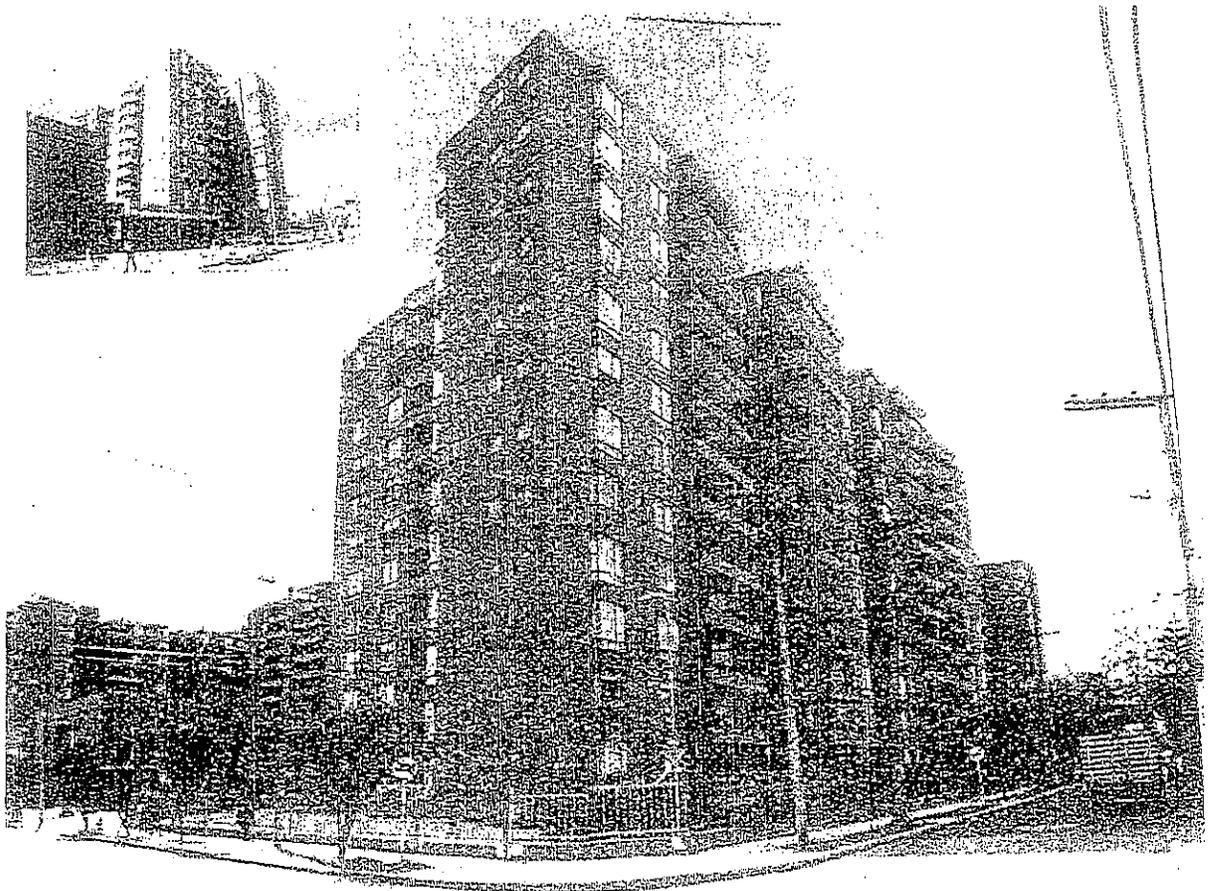
Resolución No. 0062

13 DIC 2013

"Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por los señores HECTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, CARLOS JAVIER MORALES CASTRO y otros, contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2013-68709 del 7 de noviembre de 2013"

la localidad de Usaquén, que lo fallará dentro del término legal no mayor de dos (2) meses y, que si no cumple este término, operará el silencio administrativo positivo – Ley 732 de 2002.

V. Que el equipo técnico de la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Secretaría, atendiendo la solicitud de revisión del estrato asignado, a la vivienda identificada en los considerandos anteriores, por el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 689 de 2001 y el 6° de la Ley 732 de 2002, literal s del artículo 4° del Decreto Distrital 550 de 2006, y 1° de la Resolución 0103 de 2007, realizó la revisión de las variables base de la estratificación de inmuebles residenciales urbanos de esta ciudad y las confrontó mediante una visita a la manzana 00850708 el día 5 de diciembre de 2013 a partir de las 1:30 p.m.



Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 DIC 2013

Resolución No. 0062

"Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por los señores HECTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, CARLOS JAVIER MORALES CASTRO y otros, contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2013-68709 del 7 de noviembre de 2013"

La inspección de la primera instancia permitió calificar las variables base del estudio de estratificación urbana para la manzana 00850708, que son: Presencia de Vivienda, Vías de Acceso. Tamaño del Frente, Andén, Antejardín, Garajes, Material de las Fachadas, Material de los Techos y Zonificación (entorno urbanístico). De acuerdo con la metodología de estratificación urbana para Bogotá D.C., diseñada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y avalada por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-

El equipo técnico ingresó el formulario levantado en campo en el software de conformación de estratos urbanos para Bogotá, el cual le asignó estrato cinco (5) a la manzana 00850708.

RAZONAMIENTOS DEL DIRECTOR DE ESTRATIFICACIÓN

Corresponde a esta instancia decidir la solicitud de revisión del estrato 1-2013-68709 del 7 de noviembre de 2013, formulada por los señores HECTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, CARLOS JAVIER MORALES CASTRO y otros, respecto del estrato asignado a las viviendas del conjunto residencial Altos del Moral, localizadas en la carrera 8A 153 51 del barrio Barrancas de la localidad de Usaquén de Bogotá, D.C., por el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, previas las siguientes consideraciones:

1. Procedencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6¹ de la Ley 732 de 2002, y la Resolución 103² de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación, el trámite de las reclamaciones por asignación de estrato será conocido por el Director de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos.

En este orden de ideas, se procede a resolver la reclamación de revisión del estrato formulada por los señores HECTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, CARLOS JAVIER MORALES CASTRO y

¹ Artículo 6°. Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, la revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

² Artículo 1°. Delegar en el Director de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación, la facultad de atender y resolver, en primera instancia, las solicitudes de revisión del estrato urbano o rural, que se formulen con relación a los inmuebles residenciales ubicados en el área del Distrito Capital.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 DIC 2013

Resolución No. 0062

"Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por los señores HECTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, CARLOS JAVIER MORALES CASTRO y otros, contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2013-68709 del 7 de noviembre de 2013"

otros, quienes afirman obrar en calidad de propietarios actuales de los inmuebles residenciales antes mencionados, toda vez que cumple lo preceptuado en el artículo 74 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Oportunidad

El artículo 6° de la Ley 732 de 2002, no establece término alguno para la presentación de la reclamación por el estrato asignado, a través de Decreto Distrital, por consiguiente, se tiene como presentado oportunamente.

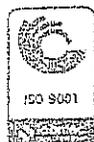
3. Requisitos formales

La reclamación de revisión de estrato se ajusta a lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, por cuanto se presentó personalmente, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y dirección del reclamante.

4. Análisis de los argumentos contenidos en la reclamación.

Que la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos examinó la información colectada por su equipo técnico, a la luz de la metodología de estratificación urbana para la ciudad capital, para la manzana 00850708, en la cual se localizan los inmuebles de uso residencial del conjunto residencial Altos del Moral, ubicado en la carrera 8A 153 51 del barrio Barrancas de la localidad de Usaquén de Bogotá, D.C., la cual se muestra a continuación:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA



SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: **CE No. 141164**
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Bogotá D.C. Noviembre 24 de 2014
RAD INICIAL:
FOLIOS: 37
DESTINO: Dirección de Estratificación
TRÁMITE: Revisión de estrato urbano o
RÉGIMEN DE SERVICIOS de petición
ANEXOS: No
REMITENTE: Odi Correspondencia

Señores:

ARIEL ELIECER CARRERO MONTANEZ O QUIEN HAGA SUS VECES

Director de la Dirección de Estratificación
SUPER CADE Carrera 30 No. 25-90

Asunto: Derecho de Petición y solicitud de mantener el mismo estrato. (Carrera 8ª No 153-51 Manzana 08 - Barrio Barrancas 008507 localidad de Usaquén. Bogotá

Respetados Señores:

Los abajo firmantes en nuestra Calidad de propietario y Representante Legal del Conjunto Residencial Altos del Moral ubicado en la carrera 8ª No 153-51, Manzana 08 del Barrio Barrancas (008507), de la localidad de Usaquén por medio del presente documento impugnamos y solicitamos se derogue y modifique la medida y el decreto mediante el cual se nos cambió el estrato de nuestros predios, según decreto 291 de 16 de junio de 2013, toda vez que el mismo vulnera nuestros derechos por las siguientes razones.

1.- Antecedentes y consideraciones particulares

Cuando todos y cada uno de los compradores fuimos informados por la constructora (adjuntamos documentación informativa de la Constructora, que puede ser consultado en la página web http://www.cusezar.com/sites/all/themes/cusezar/pdf/folleto_28.pdf) lo cual es ratificado y confirmado por cientos de recibos de pago de servicios públicos, en nuestro poder. El proyecto Altos del Moral ubicado en la Carrera 8ª No 153-51 compuesto y aprobado por planeación distrital, cumpliendo con toda la legislación vigente, le había sido asignado el estrato 4 y así fue vendido y comercializado, pese a que en el año 2007 la manzana 08 en la cual se ubica el mismo figuraba en estrato 3, al igual que todas las manzanas del barrio Barrancas. Este factor fue determinante para todos y cada uno de nosotros, a sabiendas de que el entorno circundante era de una condición socio económica diferente, lo que limitó y limita el valor de todo nuestros inmuebles. Los anteriores hechos también se demuestran con los propios decretos, manzana a manzana mediante los cuales se da la zonificación y estratificación de Bogotá en el sector del Barrio Barrancas, según extractamos de los mismos decretos de la autoridad competente como se indica a continuación.



CE No. 141164

Decreto 544 de diciembre 17 de 2009 (Barrio Barrancas 008507)



CE No. 141164



5 44

17 DIC. 2009

67	*	24-F5	68	*	24-F5	69	*	24-F5
70	*	24-F6	71	3	24-F6	72	3	24-F6
73	*	24-F5	74	3	24-F5	75	3	24-E6
76	3	24-F5	79	*	24-F5	80	3	24-F5
81	3	24-F5	82	3	24-F5	83	3	24-F5
84	3	24-F5	85	3	24-F5	86	3	24-F5
87	3	24-F5	88	3	24-F5	89	3	24-F5
90	*	24-F5	91	*	24-F6	92	3	24-E6
93	3	24-F6	94	3	24-F6	95	3	24-E5
Z1	3	24-F5	Z3	3	24-F5			

Barrio 008507 BARRANCAS

Manzana	Estrato	Celda	Manzana	Estrato	Celda	Manzana	Estrato	Celda
01	3	24-F5	02	*	24-F5	03	*	24-F5
04	3	24-F5	05	3	24-F5	06	3	24-F5
07	3	24-G5	08	*	24-F5	09	3	24-F5
10	3	24-G5	11	3	24-G5	12	3	24-G5
13	3	24-F6	14	3	24-G5	15	3	24-G5
16	3	24-G5	17	3	24-F6	18	3	24-G6
19	3	24-G6	20	3	24-G6	22	3	24-G6
23	3	24-G6	24	3	24-G6	25	3	24-F5
26	3	24-G6	27	3	24-G6	28	3	24-G6
29	3	24-G6	31	3	24-G6	32	3	24-G6
33	3	24-G6	34	3	24-G6	35	3	24-G6
36	3	24-G6	38	*	24-F5	41	3	24-F5
42	3	24-F5	43	3	24-F5	44	3	24-F5
45	3	24-F5	46	3	24-F5	47	3	24-F5
48	3	24-G6	49	3	24-G6	50	3	24-G6
51	3	24-G6	52	3	24-G6	53	3	24-G6
54	3	24-G5	55	3	24-G6	56	3	24-F5
57	3	24-F5	58	3	24-F5	59	*	24-F5
60	*	24-F5	61	3	24-F5	A1	3	24-F5
A2	3	24-F5	A3	3	24-F5			

Barrio 008508 CEDRO SALAZAR

Manzana	Estrato	Celda	Manzana	Estrato	Celda	Manzana	Estrato	Celda

* Corresponde a manzanas que no tienen ningún inmueble con uso residencial

Página 14 de 522



CE No. 141164

Decreto 291 de junio 26 de 2013 (Barrio Barrancas 008507)



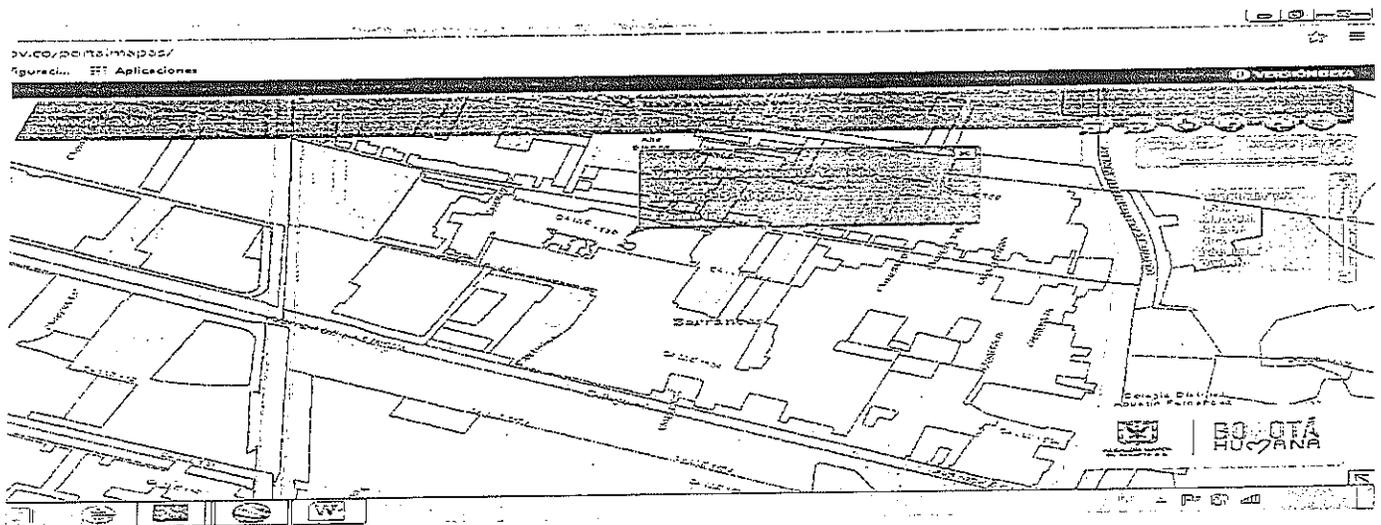
CE No. 141164

manzana 08 del sitiado barrio ya fue ajustada y modificada a estrato 4 dentro del proceso de consolidación y construcción que ya contemplo las mejoras imputables al mismo, y que el resto del barrio quedo inmodificable.

**2.- Valor de la tierra (referida y obtenida de la página web de la Alcaldía)
<http://mapas.bogota.gov.co/portalmapas/>**

La propia página web de la Alcaldía de Bogotá fija los valores de referencia de los terrenos del Barrio Barrancas en la suma de \$ 1.000.000 de pesos por m2 sin distingo de la manzana de que se trate, lo que confirma que las propias autoridades distritales son conscientes de que en el sector el valor del m2 está determinado por el estrato 3 que se deriva de la clasificación de este del mismo. Es claro que el entorno juega un papel vital a la hora de fijar el avalúo catastral de los predios, de hecho en el sector occidental de la avenida 9, cuyo barrio es diferente y mejor consolidado, y con mejores prácticas constructivas y de cumplimiento de normas y espacios públicos se establece que el valor del m2 de terreno está en \$1.300.000 pesos. Se adjuntan datos obtenidos de la propia página web nombrada en cuatro sectores, que confirman lo expresado. No es entendible como los Barrio Caobos Salazar y la Liberia cuyo costo de terreno por m2 es mayor con construcciones y edificaciones similares y más nuevas con mejores desarrollos mantiene invariable su estrato 4

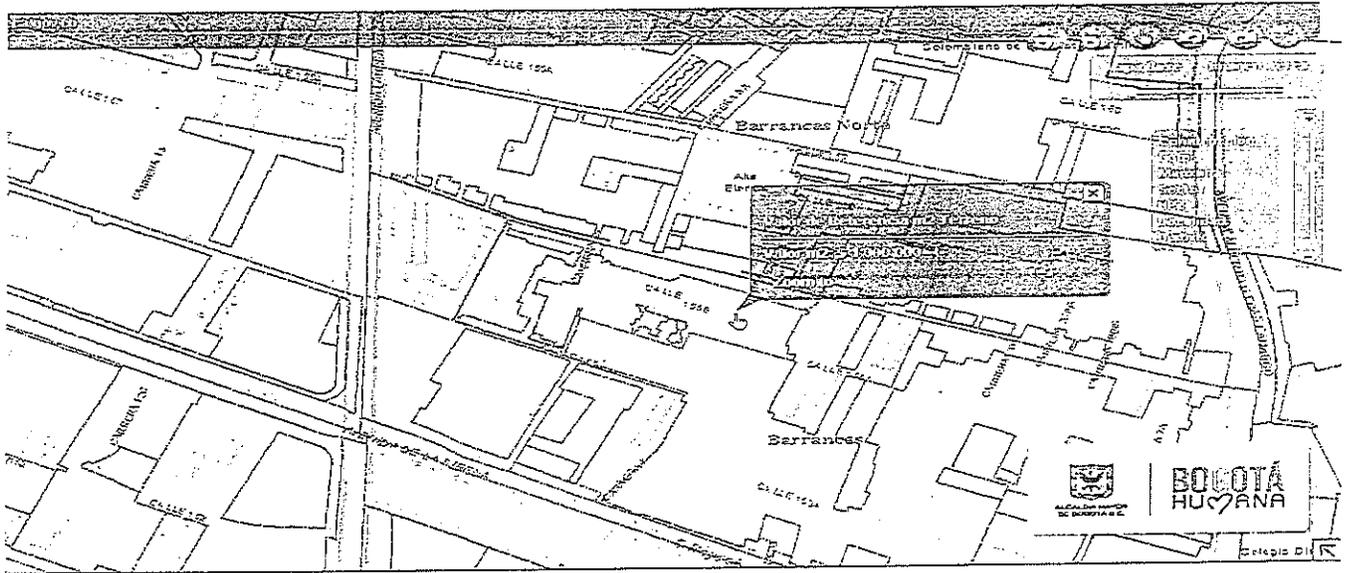
Manzana aledañas a la manzana 08 valor m2 \$ 1.000.000



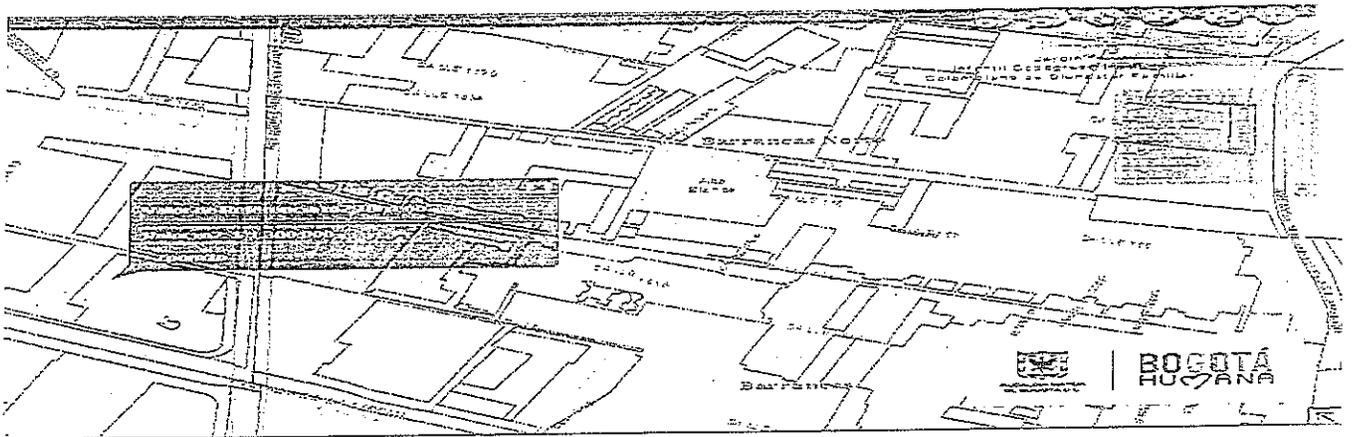
Manzana aledañas a la manzana 08 valor m2 \$ 1.000.000



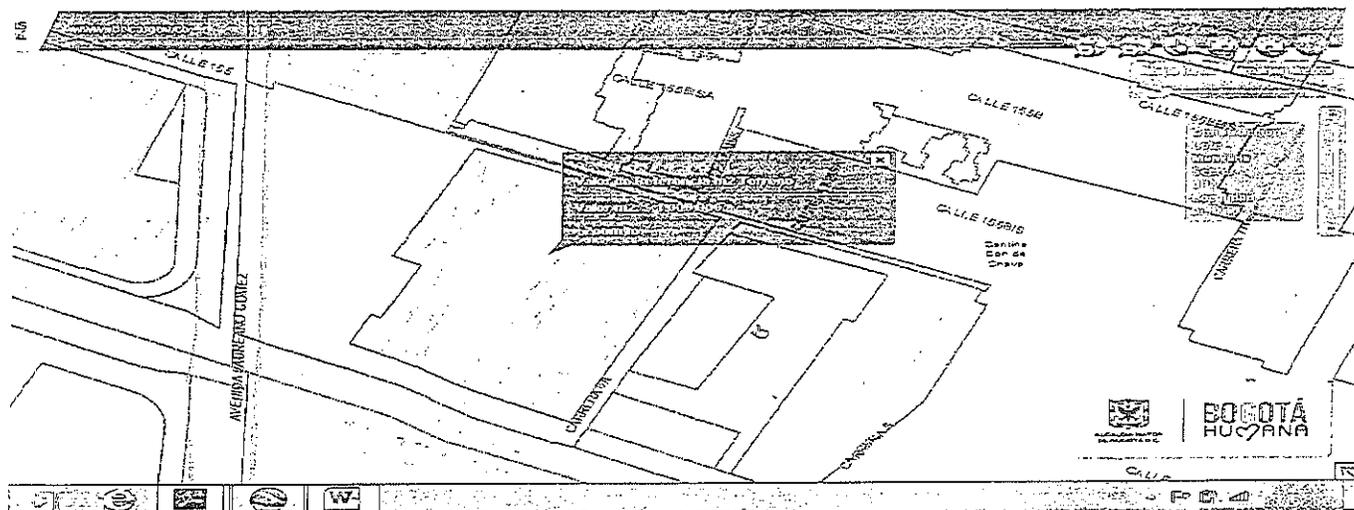
CE No. 141164



Manzana costado occidental pasando la Avenida Carrera 9 m2 \$ 1.300.000 (cambio de barrio y de entorno al occidente y tipo de construcciones)



Manzana 08 al oriente de la Avenida Carrera 9 valor m2 \$ 1.000.000 Barrio Barrancas



Por lo anteriormente expresado, se puede concluir que el predio está ubicado y valorizado por su condición de terreno y por su ubicación geográfica dentro de un entorno de estrato 3 desde el punto de vista del terreno en sí mismo. Todo el Barrio Barrancas y su condición actual difícilmente podrá cambiar, a menos que exista una política estatal de renovación urbana (*inexistente*) que derribe las construcciones que actualmente existen y se reemplacen por viviendas nuevas de mejores especificaciones y técnicas constructivas y que por el contrario cada vez se consolidan más sin ningún control, aumentando el número de pisos en condiciones precarias en todos los predios vecinos y sin lugar a poder ver que esta situación tenga alguna perspectiva de tendencia de mejora, ni en el corto plazo, ni en el mediano plazo, producto de la propia condición socioeconómica de sus moradores y de la estructura de la zona.

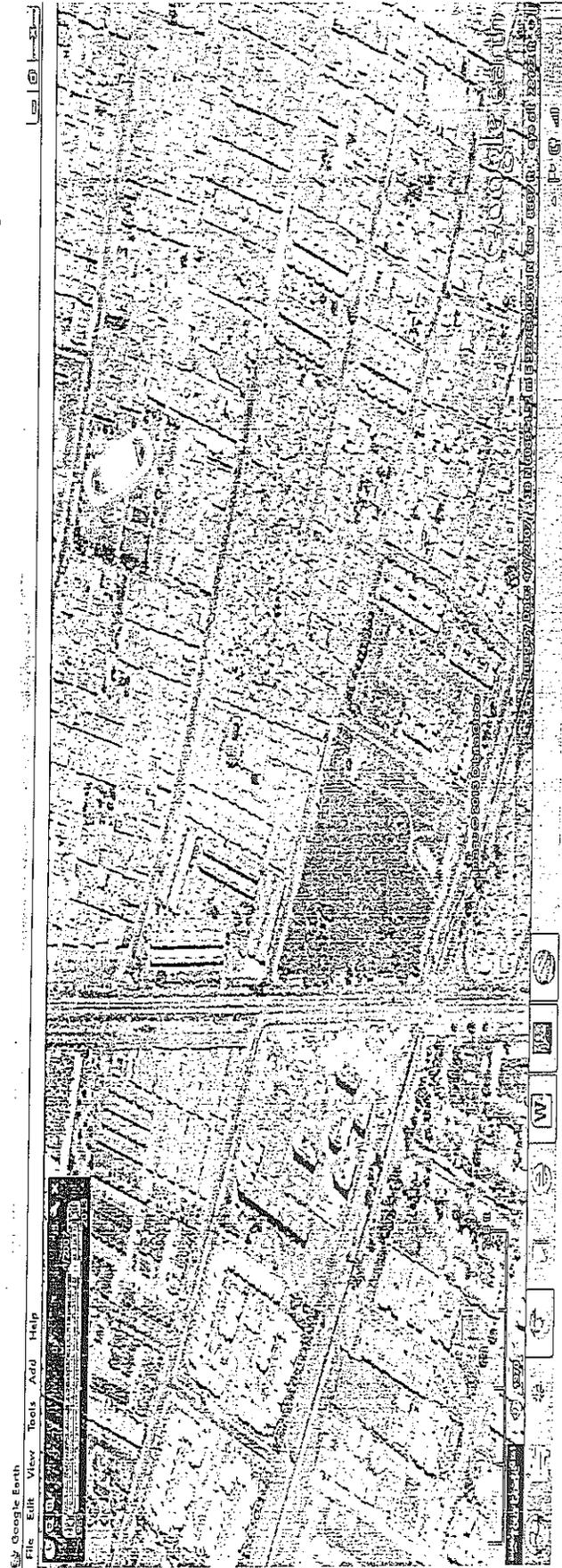
3.- Demostración de la condición de consolidación del Barrio Barrancas en el Tiempo.

A continuación presentamos imágenes satelitales que demuestran el grado de desarrollo y de consolidación, que ha sufrido el barrio Barrancas en el tiempo, empezando en el mes de abril del año 2007, cuando el predio de la manzana 08 era un lote baldío, posteriormente en el mes de enero del año 2010 cuando apenas estaban construidas 4 torres del Conjunto, y por último en enero del año 2013 cuando ya estaban por finalizar la última torre de 10.



CE No. 141164

Imagen satelital tomada a partir de Google Earth año abril de 2007 de manzana 08 Barrio Barrancas y sus alrededores

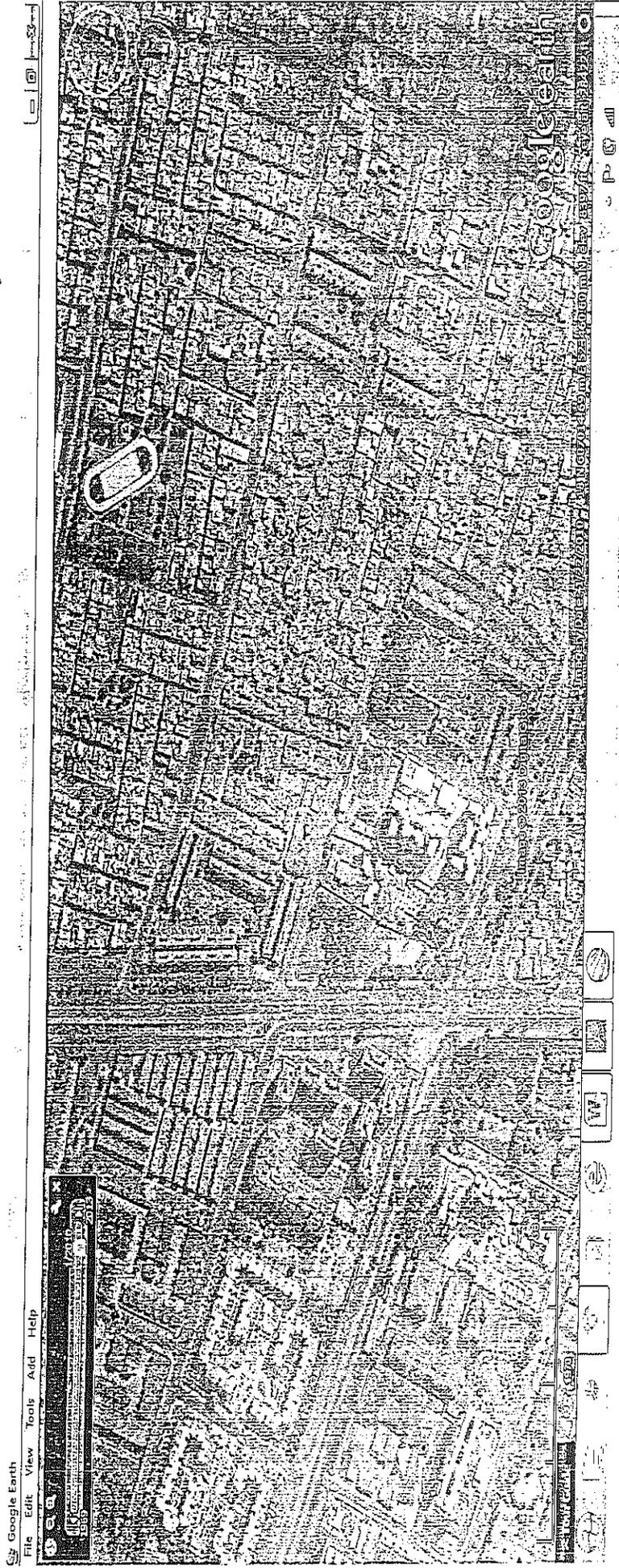


Altosdelmoral44@hotmail.com , Cra 8ª No 153-51 Telefono 3593695 Bogotá



CE No. 141164

Imagen satelital tomada a partir de Google Earth año enero de 2010 de manzana 08 Barrio Barrancas y sus alrededores

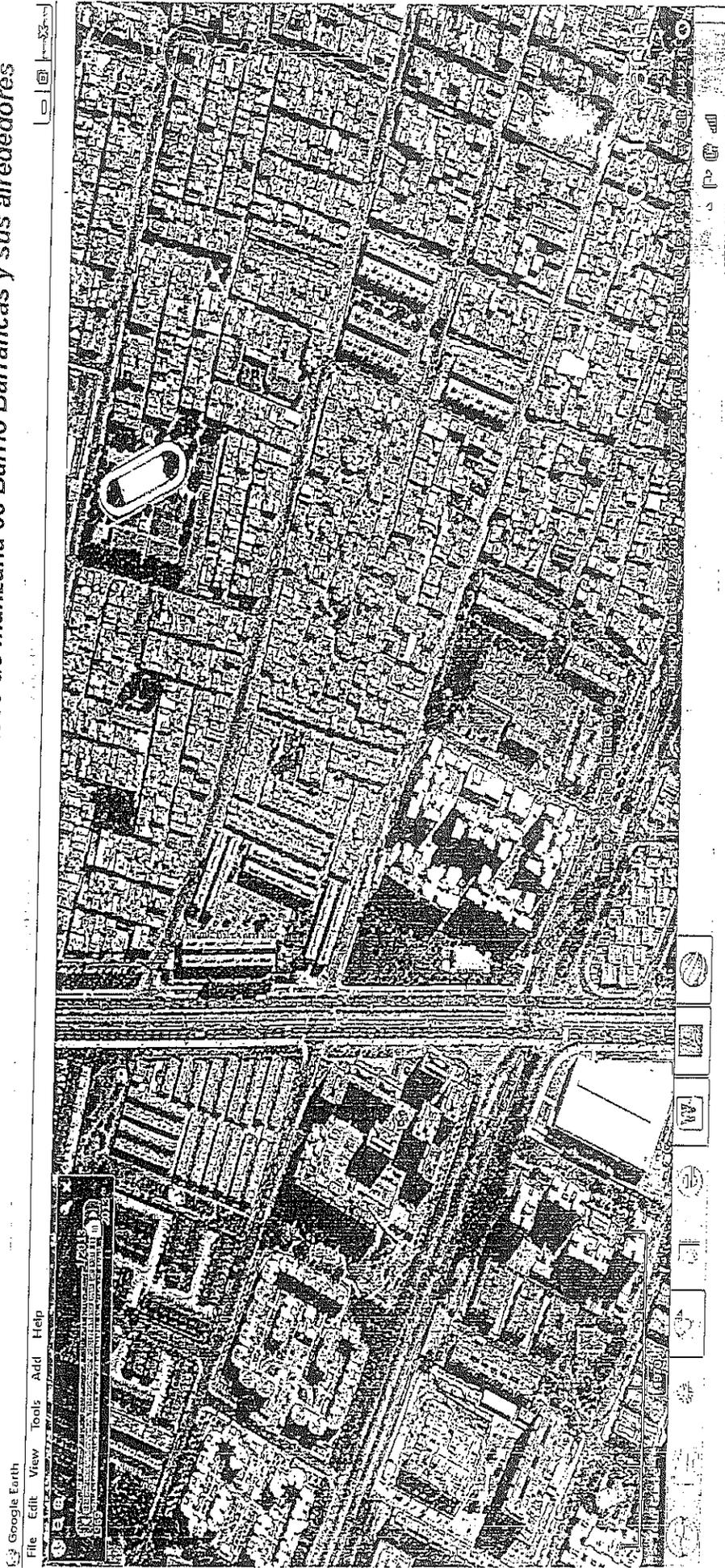


Altosdelmoral44@hotmail.com , Cra 8ª No 153-51 Telefono 3592695 Bogotá



CE No. 141164

Imagen satelital tomada a partir de Google Earth año enero de 2013 de manzana 08 Barrio Barrancas y sus alrededores



Altosdelmoral44@hotmail.com , Cra 8ª No 153-51 Telefono 3593695 Bogotá



CE No. 141164

Con la imágenes que preceden se puede demostrar que el barrio Barrancas al occidente de la Avenida Carrera Novena es un barrio completamente consolidado desde antes del año 2007 (dentro de su desorden urbanístico y técnico) y que no ha sufrido cambio en su estructura en el tiempo, más allá de desarrollarse en altura sin cumplir solicitudes estructurales y técnicas lo que lo constituye en un barrio con restricciones y condiciones preestablecida muy difíciles de cambiar y que tiene condiciones limitativas en todos los aspectos que no permiten un cambio de estrato diferente a aquel que se genere por procesos de renovación propias de demolición y reconstrucción que mejoren la calidad de vida y el entorno de sus moradores.

4.- Consideraciones ante posibles Mejoras viales.

El sector del Barrio Barrancas, lo cual incluye todas las manzanas del mismo, se puede establecer que tiene la afectación de una mejora derivada de la construcción de la Avenida Carrera 9 entre calles 153 y 170. Si esta condición fuera la determinante para el cambio de estratificación, todas la manzanas deberían haber cambiado de estrato y no solamente una de ellas, pues esto constituiría una discriminación hacia un grupo de personas, por haber adquirido una vivienda construida recientemente, mas cuando ya fueron re estratificadas durante el proceso constructivo.

5.- condiciones del entorno

A continuación se hace una extracción grafica de la condición vigente y actualizada de los alrededores del contorno de la manzana No 8 del Barrio Barranca. (Se resalta para que pueda ser visible la ubicación exacta de la manzana dentro de una estratificación que lo circunda siendo que está rodeada de estratos 3 y 4, y sin que se pueda establecer la razón de la discriminación clara hacia la misma dentro de un entorno de la manzana 8 en cuestión que como ya se estableció ya fue objeto de re estratificación cuando se construyó y no tendría por qué ser ajustado nuevamente, más cuando la mitad del área de la manzana 8 tiene carácter de parque público pero en el plano no se discrimina entre los publico y lo privado.



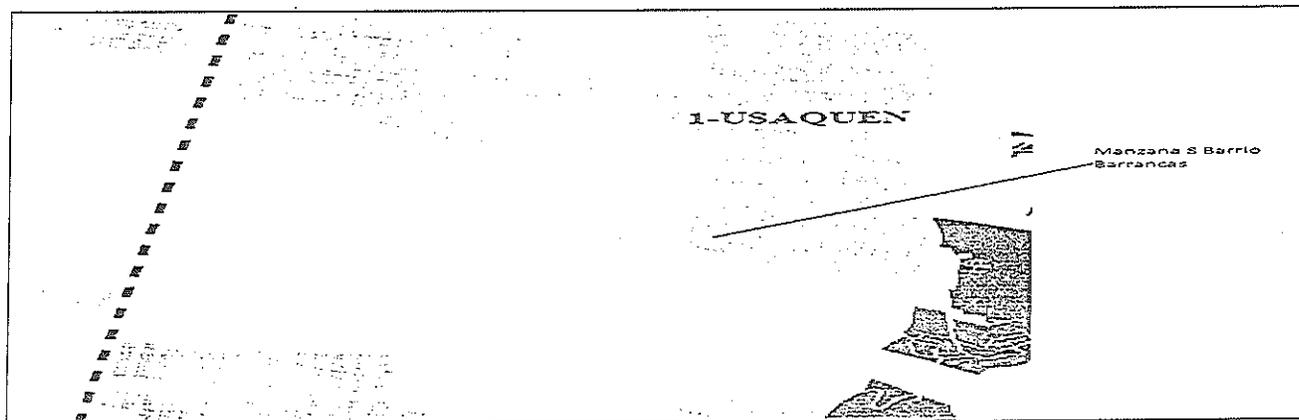
CE No. 141164

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA URBANA

DECRETO No 291 DE JUNIO 26 DE 2013

CONVENCIONES

- | | |
|-------------------------|-------------|
| — Límite de Localidades | ▨ Estrato 3 |
| ▨ Mz. sin Estrato | ▨ Estrato 4 |
| ▨ Estrato 1 | ▨ Estrato 5 |
| | ▨ Estrato 6 |



CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

PRINCIPIO DE IGUALDAD-Regla de justicia elemental que se proyecta para definir la forma de Estado/**DERECHO A LA IGUALDAD**-Derecho subjetivo que se concreta en la prohibición de discriminación

El derecho a la igualdad deviene del concepto de dignidad humana, lo que trae consigo que todas las personas tienen derecho a solicitar de las autoridades públicas el mismo trato y en



CE No. 141164

ese orden de ideas son merecedoras de la misma consideración. El art. 13 constitucional establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. La misma norma señala que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopte medidas a favor de grupos discriminados o marginados

Solo a manera de ejemplo y seleccionando las manzanas más contiguas a la urbanización, una de estrato 3 y otra de un estrato 4, tenemos lo siguiente:

5.1- CONSIDERACIONES Y SITUACION ESPACIAL AÑO 2007

Para la Fecha abril 9 del año 2007 la manzana No 8 del Barrio Barrancas estaba sin construir, y estaba catalogada como estrato 3 al igual que el resto del barrio, aunque en el decreto 544 existe una leyenda que por estar vacío no se le ha asignado ningún uso residencial. Es tan demostrable este hecho que los recibos del Gas llegaron desde el año 2008 en estrato 3 hasta el mes de septiembre de 2013, para todos los residentes del Conjunto Altos del Moral.

En igual condición y con muchas más anterioridad como mínimo del año 2002 y ya construida está La manzana No 7, correspondiente al conjunto mixto el Moral manzana 7 y 8. Los dos conjuntos comparten la carrera 8 A, la Calle 153 y la calle 155.

De forma paralela para estas mismas épocas el conjunto ICATA ubicado al costado occidental de la carrera 9ª entre calle 153 y 155 ya está construido en más de un 60%. Ocupa igualmente una manzana. Dicha manzana está catalogada como estrato cuatro. Las tres manzanas se muestran en la siguiente fotografía de la época.



CONDICIÓN AÑO 2007 (FUENTE GOOGLE EARTH ABRIL 9 DE 2007)

En otro de los sectores del barrio Barrancas conforme la ubicación mostrada a continuación en toda la manzana ubicada entre carreras 7B y 7C, entre calle 155 y 153 A, se evidencia una construcción de edificios de 5 plantas, que tienen zonas verdes, antejardines, aceras, fachadas en ladrillo, techos en tela asfáltica, garajes en sótano. A la misma le fue asignada una condición de estrato 3.



CE No. 141164



CONDICIÓN AÑO 2007 (FUENTE GOOGLE EARTH ABRIL 9 DE 2007)

5.2- CONSIDERACIONES Y SITUACION ESPACIAL AÑO 2008 A 2010

La construcción del conjunto Altos de Moral tiene se inició en el año 2008, y por condiciones particulares se le asigna un estrato 4 y así lo comunican y venden sus constructores, hechos que es evidente y demostrado con cientos de miles de recibos de servicios públicos y de pago de impuesto predial. Luego existe un cambio evidente de estrato 3 a estrato 4, generado por una reasignación en un cambio en el uso del suelo, generado más por el proyecto de forma sesgada y discriminatoria, que más por cambios en las condiciones del entorno que ya se demostró no cambian y continúan siendo estrato 3.

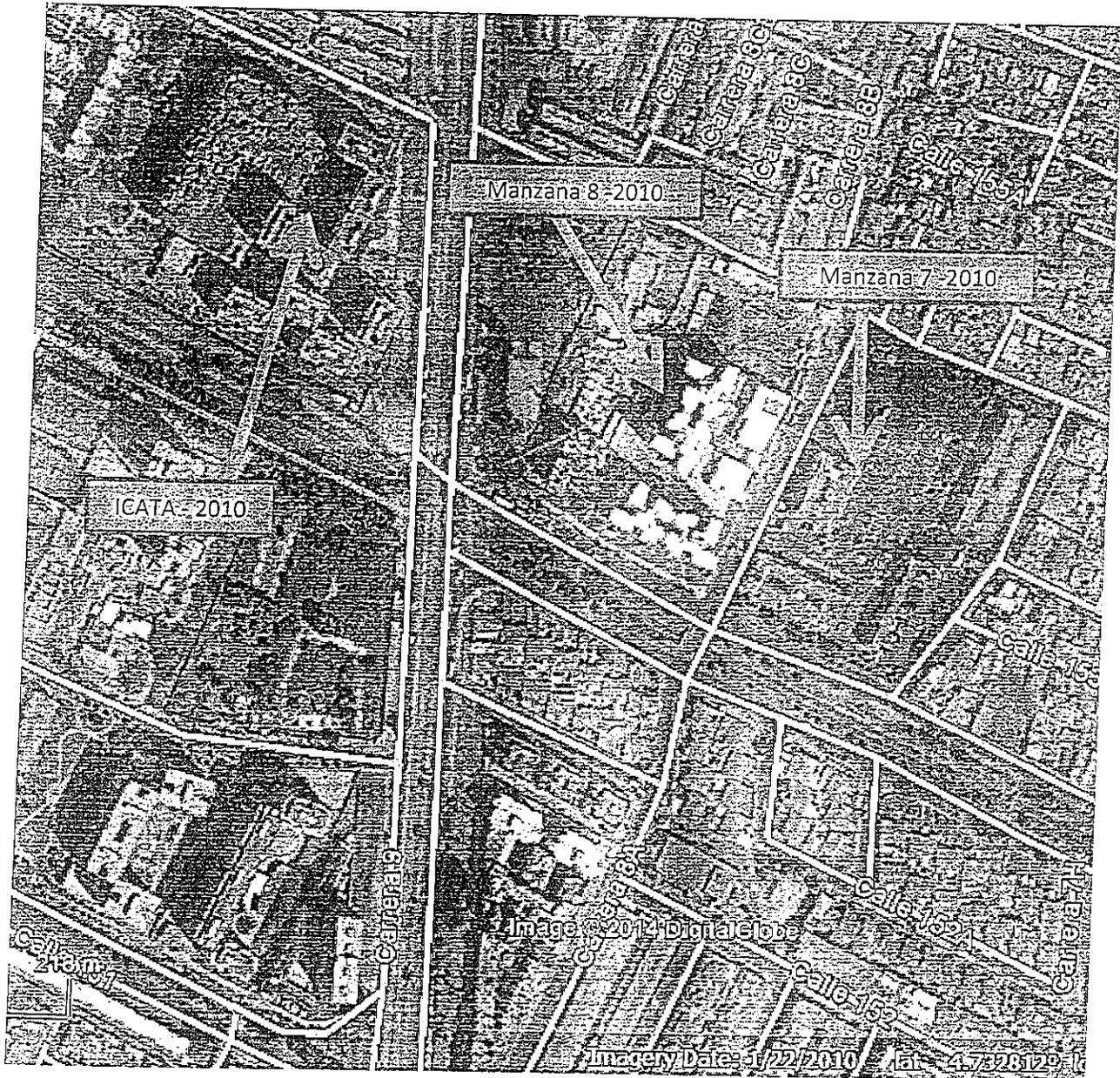
La situación para las manzanas evaluadas para el 22 de enero del año 2010 es la que se muestra a continuación.

La manzana 7 mantiene su estrato 3 sin ningún cambio en su situación e infraestructura. La manzana 8 con un avance de construcción de un 45%, tiene un cambio a estrato 4, hecho demostrado en la mayoría de los recibos de servicios públicos y en los avalúos catastrales y prediales de los predios vendidos hasta ese momento por la constructora Cusezar.



CE No. 141164

El Conjunto ICATA terminado al 100% y habitado totalmente, mantiene su estratificación en 4.

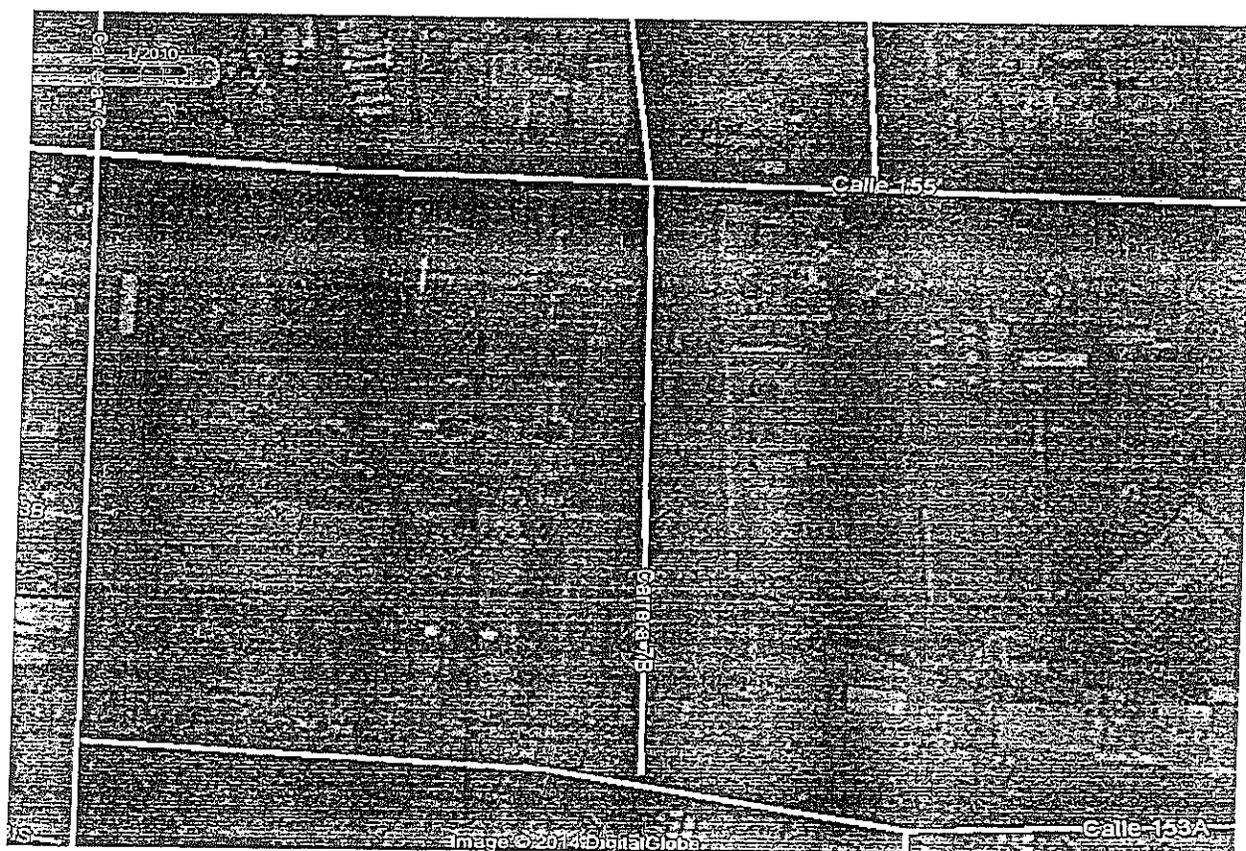




CE No. 141164

CONDICIÓN AÑO 2010 (FUENTE GOOGLE EARTH ENERO 22 DE 2010)

En otro de los sectores del barrio Barrancas conforme la ubicación mostrada a continuación en toda la manzana ubicada entre carreras 7B y 7C, entre calle 155 y 153 A, se evidencia que continúan las construcciones de edificios de 5 plantas, que tienen zonas verdes, antejardines, aceras, fachadas en ladrillo, techos en tela asfáltica, garajes en sótano. No presente ninguna cambio de condición. Tiene condición de estrato 3 al igual que el resto del sector y se mantiene inmodificable





CE No. 141164

CONDICIÓN AÑO 2010 (FUENTE GOOGLE EARTH ENERO 22 DE 2010)

5.3- CONSIDERACIONES Y SITUACION ESPACIAL AÑO 2013

La construcción del conjunto Altos de Moral mantiene su condición de estrato 4 hasta el mes de junio de 2013, fecha en que la Administración Distrital decide reasignarle una nueva estratificación y pasa a ser estrato 5, únicamente la manzana 8. El resto de edificaciones del sector del Barrio Caobos Salazar y Cedro Golf, Villas del Mediterráneo en todos sus sectores, con iguales características y condiciones mantienen su estratificación en 4, lo cual constituye el punto de partida de un trato totalmente discriminatorio contra los habitantes del Conjunto altos del Moral, ubicados en la manzana No 8 del Barrio Barrancas.

La situación para las manzanas evaluadas para el 26 de marzo del año 2013 es la que se muestra a continuación.

La manzana 7 mantiene su estrato 3 sin ningún cambio en su situación e infraestructura.

La manzana 8 con un avance de construcción de un 90%, mantiene su estrato 4, hecho demostrado en la mayoría de los recibos de servicios públicos y en los avalúos catastrales y prediales de los predios vendidos hasta ese momento. Las torres 7 y 8 están en obra negra y solo finalizan en el mes de enero de 2014.

El Conjunto ICATA terminado al 100% y habitado totalmente, mantiene su estratificación en 4.



CONDICIÓN AÑO 2013 (FUENTE GOOGLE EARTH MARZO 26 DE 2013).

En otro de los sectores del barrio Barrancas conforme la ubicación mostrada a continuación en toda la manzana ubicada entre carreras 7B y 7C, entre calle 155 y 153 A, se evidencia que continúan las construcción de mismos edificios de 5 plantas, que tienen zonas verdes, antejardines, aceras, fachadas en ladrillo, techos en tela asfáltica, garajes en sotano. No presente ninguna cambio de condición. Se mantiene en estrato 3



CONDICIÓN AÑO 2013 (FUENTE GOOGLE EARTH MARZO 26 DE 2013).

Hemos conocido que para la evaluación de a que estrato pertenece una manzana se efectúa con un software, en donde se introducen unas variables de entrada. Se ha reproducido el mismo formato en medio electrónico y se las ha hecho la evaluación a las 4 manzanas citadas, existiendo muchísimas más que se pueden identificar con solo caminar por el sector, respetando los mismos criterios de calificación de nuestra manzana No 8. Los mismos de presentan a continuación. En los mismos es claro evidente y demostrado el carácter discriminatorio y marcado que tiene la manzana 8 a la cual se le paso de estrato 3 a estrato 4 y después a estrato 5, sin que a las demás personas del sector, que tienen demostradas e iguales condiciones, que no tienen cambios en el tiempo se les respete su condición inicial con el paso del tiempo, lo que claramente demuestra una situación totalmente discriminatoria en contra de las personas que compraron en la manzana No 8 del Barrio Barrancas, mismas y consientes dentro de sus condiciones y limitaciones socio económicas compran en un



CONDICIÓN AÑO 2013 (FUENTE GOOGLE EARTH MARZO 26 DE 2013).

Hemos conocido que para la evaluación de a que estrato pertenece una manzana se efectúa con un software, en donde se introducen unas variables de entrada. Se ha reproducido el mismo formato en medio electrónico y se las ha hecho la evaluación a las 4 manzanas citadas, existiendo muchísimas más que se pueden identificar con solo caminar por el sector, respetando los mismos criterios de calificación de nuestra manzana No 8. Los mismos de presentan a continuación. En los mismos es claro evidente y demostrado el carácter discriminatorio y marcado que tiene la manzana 8 a la cual se le paso de estrato 3 a estrato 4 y después a estrato 5, sin que a las demás personas del sector, que tienen demostradas e iguales condiciones, que no tienen cambios en el tiempo se les respete su condición inicial con el paso del tiempo, lo que claramente demuestra una situación totalmente discriminatoria en contra de las personas que compraron en la manzana No 8 del Barrio Barrancas, mismas y consientes dentro de sus condiciones y limitaciones socio económicas compran en un



CE No. 141164

estrato 4, dentro de un entorno de 3 y que por decisiones discriminatorias y sesgadas de la administración pretenda asignarles capacidades diferentes a los que sus propios compradores tienen, causando un gravoso e incuestionable deterioro respecto del costo de sus inmuebles los cuales ya no podrán ser vendidos pues nadie está dispuesto a adquirir obligaciones de estrato 5, en servicios e impuestos, dadas las limitaciones de su entorno real, lo cual de entrada limita y deteriora sus posibilidades de venta y/o arrendamiento y vulnera sus derechos y en especial al derecho a no ser discriminados, imponiendo obligaciones que no tienen la capacidad de asumir pues no porque les cambien de estrato les mejoran sus ingresos, para asumir las obligaciones que la administración les imputa, de forma unilateral y discriminatoria.

5.4- DENSIDAD POBLACIONAL

En el caso de la Manzana No 8 del conjunto altos del moral está conformado por 480 unidades habitacionales x 5 habitantes por vivienda da un total de 2400 personas y tiene una cabida de 16710 m², eso se traducen en un densidad de 6.9 m² por habitante.

En el caso de la manzana 7 del conjunto Mixto el Moral está conformado por 240 unidades habitaciones X 5 habitantes por vivienda da un total de 1200 personas y tiene una cabida de 15800 m², eso se traduce en un densidad de 13.2 m² por habitante, lo que significa que es la mitad de la densidad de población, lo que se repercute en menos hacinamiento, lo cual es una ventaja comparativa.

Esto igualmente comparado con el barrio barrancas donde las casas en promedio tienen lotes de 7 x 10 m ósea 70 m² por lote para 5 habitantes lo que da un densidad por vivienda de 14 habitantes por m², igualmente que la de la manzana 7. Esto frente a supuestos controles expansionistas de la ciudad no debería ser sancionado sino por el contrario debería ser estimulado para que la ciudad no se siga expandiendo.

5.5- ENTORNO DE ESTRATO 3

Extractado de páginas de los diarios capitalinos se leen artículos tales como:

<http://www.semana.com/nacion/articulo/asi-pascuales-familia-azota-norte-bogota/328904>



CE No. 141164

Así son los 'Pascuales', la familia que azota el norte de Bogotá
JUDICIAL La mayoría de los miembros de la banda están dedicados a la delincuencia común, y pese a que trabajaban 'en familia' hoy se disputan el territorio.....

El inicio

Su historia se inició cuando en su infancia dos de los hermanos Guerrero, Mauricio y Pascual, se dedicaron al robo de bicicletas en los barrios aledaños, con el auspicio de Luis. De ahí pasaron al atraco y al microtráfico de drogas, negocio que se inició en la escuela de la zona. Al final delinquían mediante el atraco en barrios como San Cristóbal y Barrancas.....



3 de los 4 lados de la manzana 8 forman parte de un parque o zona verde del barrio barrancas 100% estrato 3. Normalmente está invadido de vendedores ambulantes, que se adueñan de los andenes y cartoneros y recicladores que duermen en la zona. Los Pascuales reconocido grupo de maleantes es vecino del sector, y por esta razón todos los habitantes del conjunto se ven sometidos a atracos a mano armada dada la vecindad y cercanía de este tipo de malhechores.



CE No. 141164

5.5 - FOTOGRAFÍAS DEL ENTORNO DE LOS PREDIOS ANALIZADOS

5.5.1- CONJUNTO ICATA CARRERA 9 ENTRE CALLE 155 Y 153

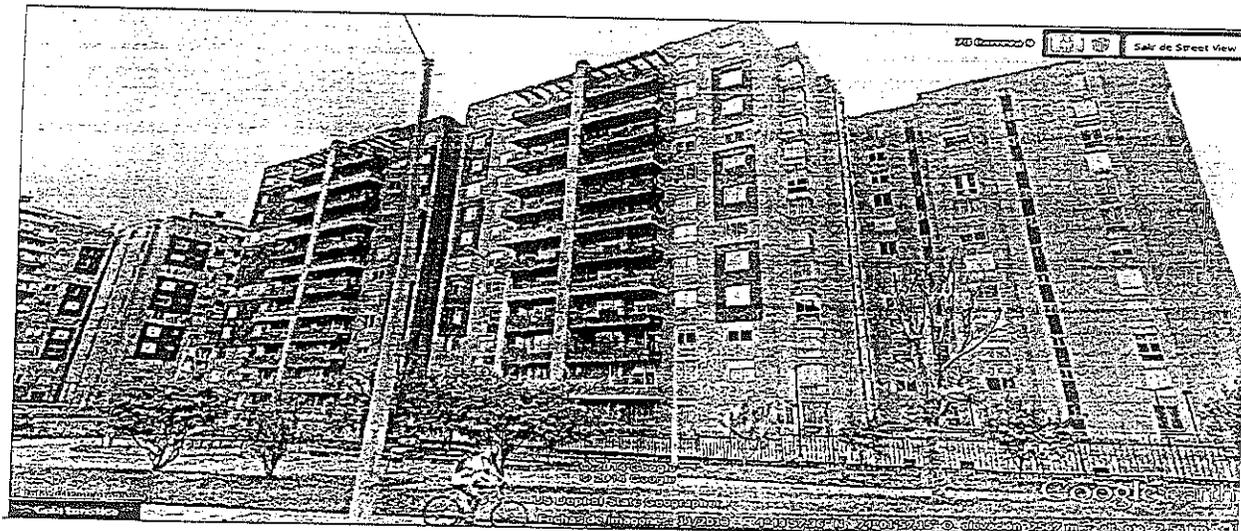
Vista por Calle 155



Vista por la Avenida Novena

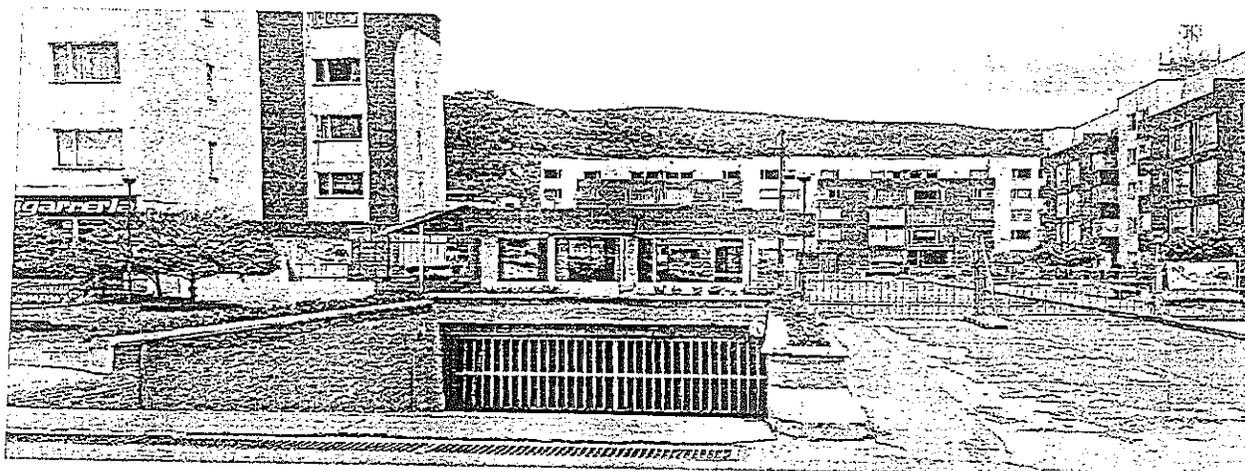


CE No. 141164



5.5.2- CONJUNTO MIXTO EL MORAL MANZANA 7

Vista por carrera 8 A

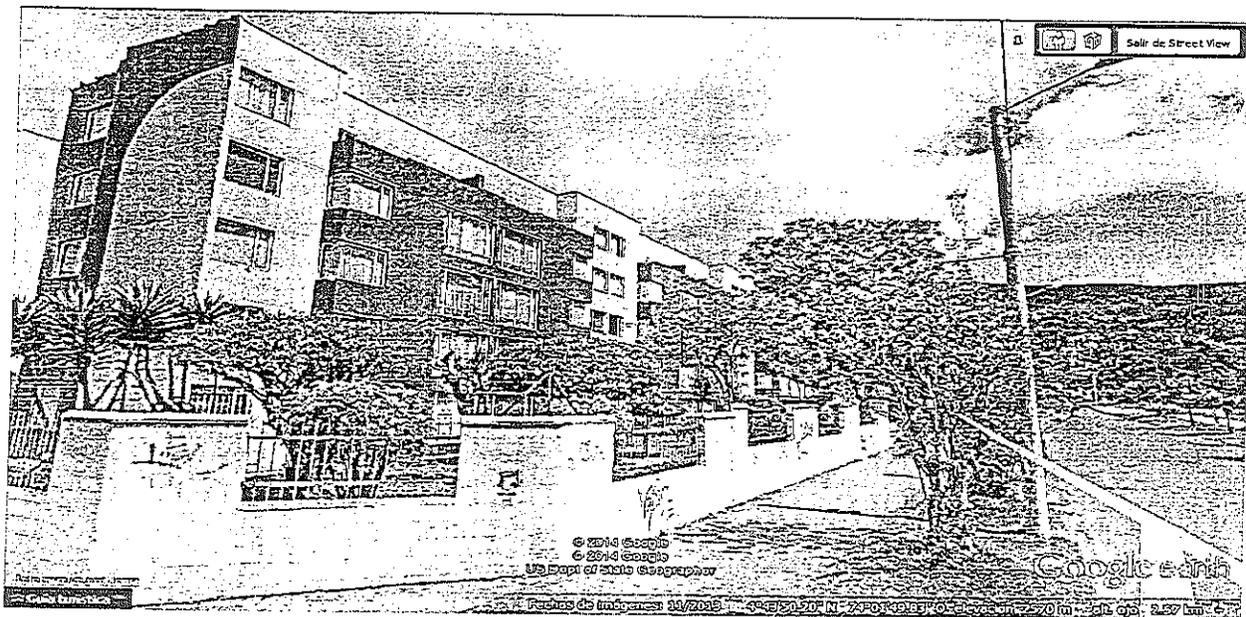


Vista por carrera 8 A



CE No. 141164

Vista por calle 153

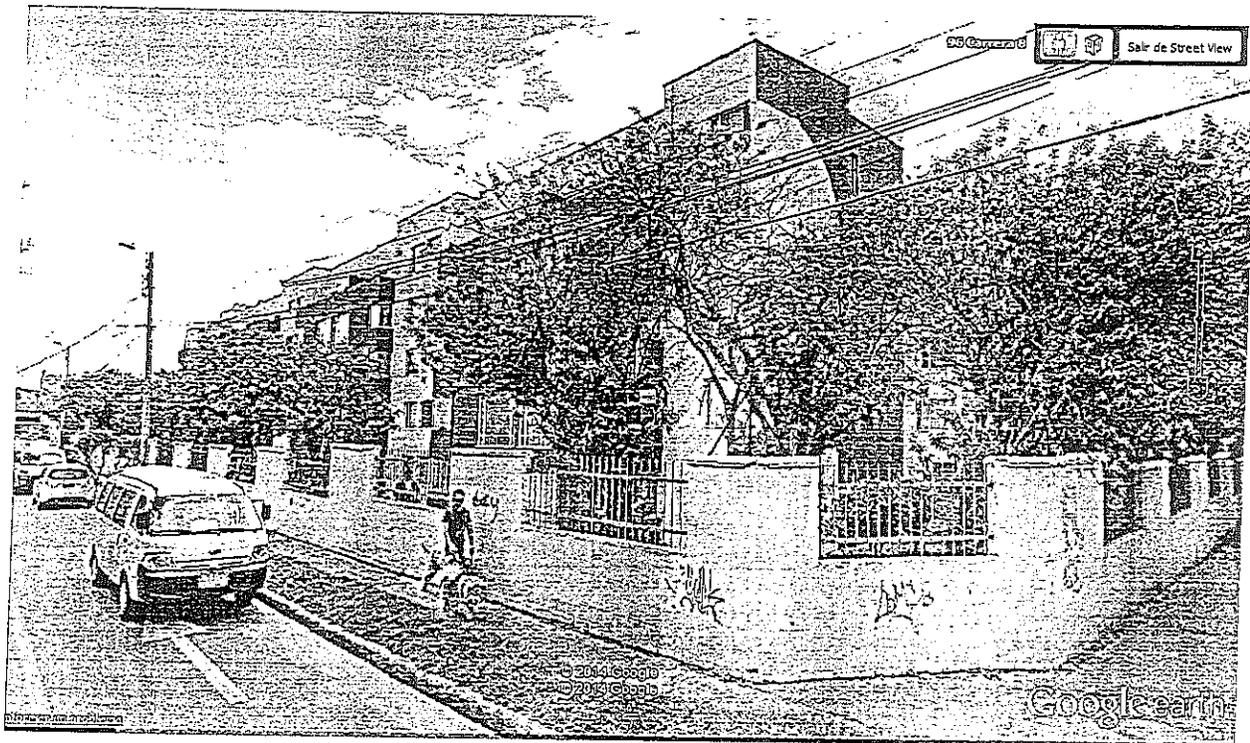


Vista por calle 155





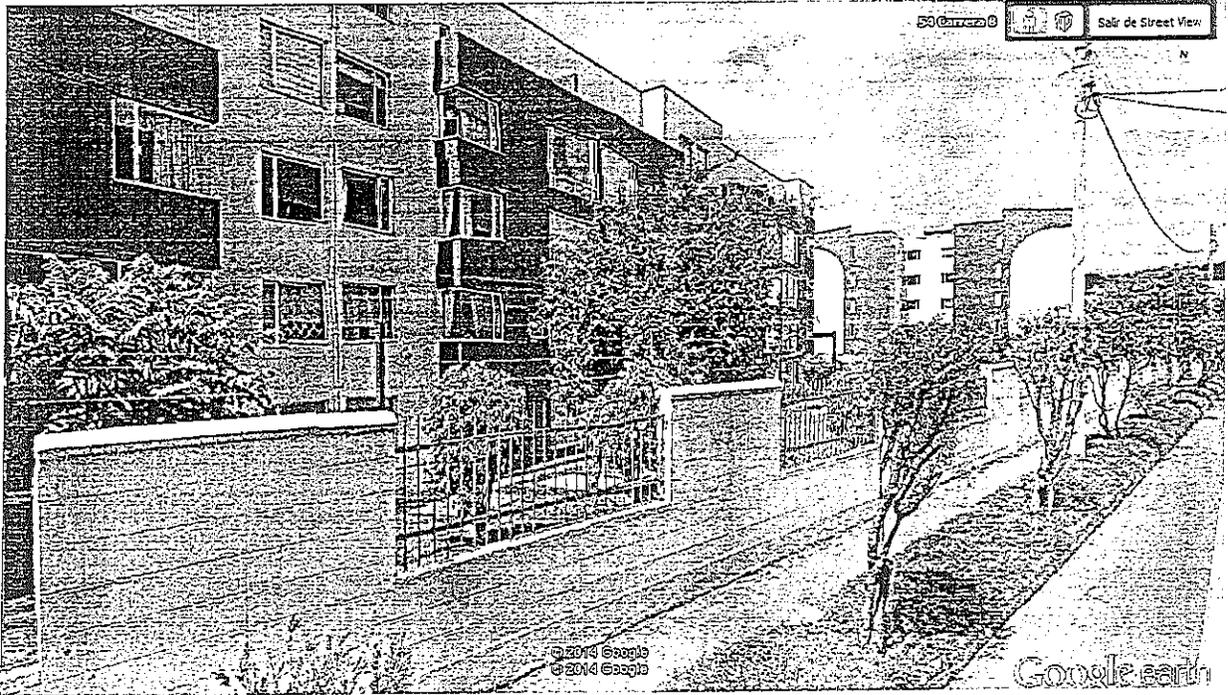
CE No. 141164



Vistas por Carrera 8

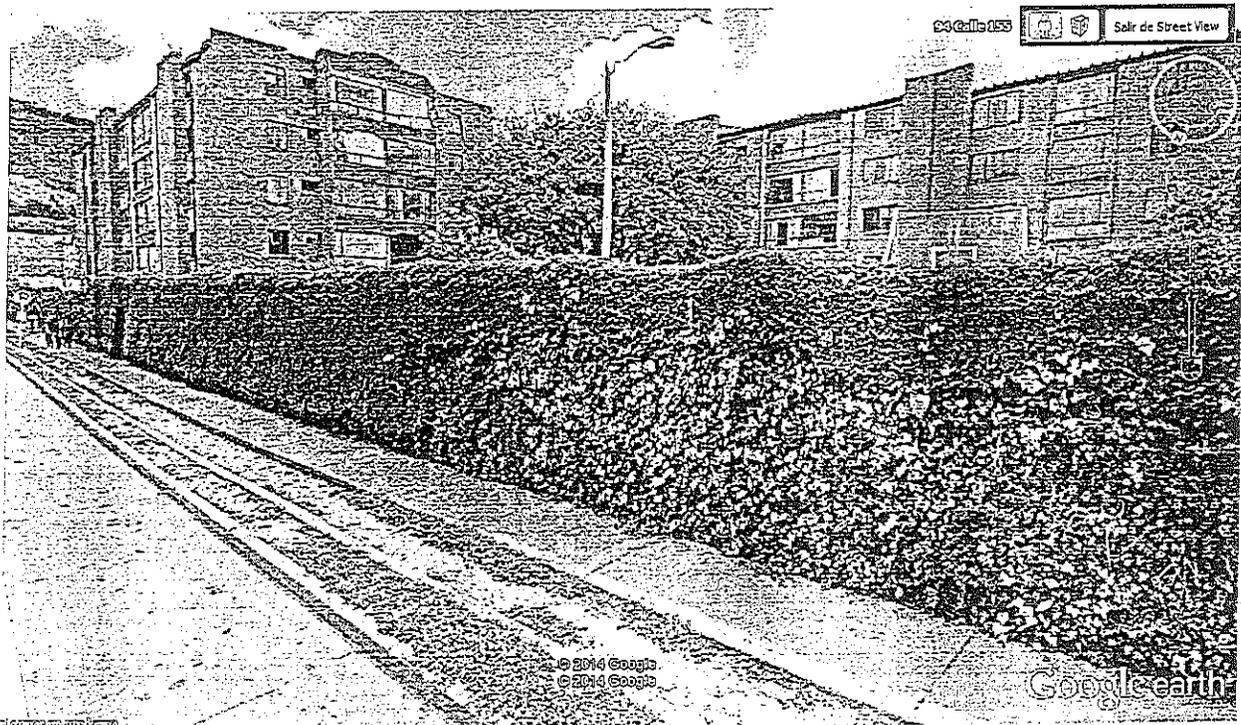


CE No. 141164



5.5.3- MANZANA ENTRE CALLE 153 A Y 155 ENTRE CARRERAS 7 A y 7 C

Vista por la calle 155





CE No. 141164

Vista por carrera 7 C





CE No. 141164

Vista por calle 153 A



Vista por carrera 7 B





CE No. 141164

6.- Conclusiones

Por todo lo anteriormente expresado queda demostrado que el Conjunto Residencial Altos del Moral ubicado en la manzana 08 del Barrio Barrancas ya fue objeto de reclasificación en la estratificación al pasar de 3 a 4 durante el proceso constructivo, razón por la cual no entendemos, ni vemos, ni aceptamos la razón de nuevamente castigar dicha manzana, cuando posibles condiciones de mejoras externas si son la justificación está claro que no afectan a los demás y que en las mismas condiciones dentro de un criterio de equidad y transparencia, es claro que no hay lugar a un cambio de estrato.

Atentamente

CLAUDIA PATRICIA FRANCO
*Representante Legal
Conjunto Residencial Altos del Moral P.H
Carrera 8ª No 153-51
Teléfono 3593695*

LUIS ENRIQUE CANO B.
*Presidente Consejo de Admón
Conjunto Residencial Altos del Moral P.H.
Carrera 8ª No. 153-51
Teléfono 3593695*



SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

RADICACION: 1-2014-03800

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO

FECHA: 2014-01-29 13:37 PRO 840380

RAD INICIAL:

FOLIOS: 1

DESTINO: Dirección de Estratificación

TRAMITE: Revisión de estrato urbano o rural

CLASIFICACION: Derecho de petición

ANEXOS: No

REMITENTE: Cdi Correspondencia

Bogotá, D.C. Enero 23 de 2014

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Carrera 30 No. 25 - 90
Ciudad

Ref: **CAMBIO DE ESTRATO CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL**

Respetados Señores:

Con base en la respuesta en donde se confirma por parte de la oficina de estratificación el cambio de estrato de 4 a 5 para el conjunto ALTOS DEL MORAL, comedidamente solicitamos ordenar a quien corresponde se concrete una visita al Conjunto por parte de un funcionario de la oficina de estratificación a fin de que nos plantee los argumentos que tuvo el funcionario que practicó la visita de la cual se derivó el cambio de estrato de 4 a 5.

Es importante demostrarle al funcionario el porqué NO ACEPTAMOS Y NO PODEMOS PERTENECER a un estrato 5, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- a. Sabido es que nuestro conjunto no pertenece a CEDRO GOLF, como engañosamente nos fue presentado por la constructora CUSEZAR, sino al barrio o localidad de Barrancas, de estrato 3, localidad la cual está catalogada por la policía como de alto riesgo.
- b. La gran mayoría de los propietarios, tuvieron como razón principal para la compra, el hecho de que el conjunto estaba catalogado como estrato 4, lo cual se desvirtúa y afecta nuestro presupuesto familiar al cambiar a estrato 5.
- c. Observando el mapa de estratificación se detecta con sorpresa que de todas las áreas aledañas a nuestro conjunto, son estrato 3 y algunos estrato 4. Lo anterior demuestra que somos una isla y que injustamente y sin ningún argumento válido nos cambiaron de estrato.

Carrera 8 A No. 153-51 Teléfono 3593695

Altosdelmoral44@hotmail.com



d. Son totalmente válidas las siguientes consideraciones, por las cuales NO PODEMOS NI DEBEMOS pertenecer a un estrato 5:

- Los olores nauseabundos emanados por el caño de la calle 153 cuyos perfumes son permanentes y demeritan a un estrato 5.
- La calle 153 (la del caño) se encuentra en un deplorable estado, con las lozas de concreto quebradas, sin vigilancia policial de tal forma que no nos arriesgamos a transitar hasta la cra 7ª a tomar un transporte por miedo a que nos atraquen.
- El embotellamiento de tránsito en que nos encontramos al circular por la Av. 9ª en sentido norte sur, ya que para lograr acceder a nuestro conjunto debemos dar un recorrido del orden de 3.5 km como es desde la calle 153 hasta la calle 145, bajar a la cra 10ª, voltear al norte, tomar la calle 147 al oriente, subir tres cuadras, voltear al sur, bajar a la Av. 9ª hacia el norte para poder ingresar a nuestro conjunto.
- El constante perifoneo en las calles aledañas de compra de chatarra, libros, oferta de alimentos y todo tipo de ruidos amplificadas que en cierta forma desesperan a los habitantes del conjunto.
- El repetitivo ruido nocturno de algunas tiendas de barrio que en las noches se transforman en bares disimulados de expendio de bebidas alcohólicas. Lo anterior ha sido denunciado a la policía y contribuyen al desespero de los habitantes principalmente a los del costado norte del conjunto. Adicionalmente en algunos festivos se establecen fiestas con sonidos escandalosos y abundante expendio de bebidas alcohólicas en los andenes de la calle 155 con cra 8ª.
- Nos hacemos con angustia las siguientes preguntas :
 - ❖ Que tiene nuestro conjunto para que sea estrato 5 que no tengan los edificios cercanos sobre la Av. 9ª y a espaldas del Home Center y el barrio Icatá que son estrato 4?. Será que el funcionario que tuvo la brillante idea de declararnos estrato 5 no tuvo en cuenta entrar a los edificios y entre otras cosas ver que todas las torres tienen un solo ascensor para atender a 48 apartamentos, razón por la cual a veces es necesario esperar un largo tiempo para poder movilizarse del apartamento, y que todos los materiales de los edificios son normales, simples baldosas, no tenemos pisos de mármol ni acabados de lujo.

Carrera 8 A No. 153-51 Teléfono 3593695

Altosdelmoral44@hotmail.com



- ❖ Será que para pertenecer al estrato 4 debemos mantener nuestros prados sin cortar el pasto ni mantener las plantas decorativas en buen estado y adicionalmente vivir en la mugre?. Al parecer fue un factor determinante para el miope funcionario encontrar unas zonas verdes bien mantenidas y un aseo excelente por lo cual nos declaró estrato 5?. Será que este mantenimiento, orden y aseo nos lo proporciona el distrito?. No, eso lo pagamos todos los propietarios con la cuota mensual de administración.
- ❖ Una razón muy probable que puede dar la entidad estratificadora es que nuestros apartamentos van a valorizarse al ser estrato 5. Pero como se van a valorizar si el barrio aledaño será siendo por siempre lo que actualmente es, seguiremos perteneciendo a la localidad de Barrancas y el caño de la calle 153 siempre seguirá emanado sus espantosos aromas. Todo lo contrario, el que quiera vendêr o arrendar tendrá que bajar el precio ya que los posibles compradores o arrendatarios no van a aceptar que estando tan mal ubicado sea estrato 5, que deban pagar servicios costosos (que subsidian a los estratos 1 y 2) y un impuesto predial mucho más costoso que el correspondiente al estrato 4?
- ❖ Será que el funcionario en su visita no coincidió con la recolección de basura sobre la calle 155 en donde nuestros vecinos del barrio Barrancas depositan sus bolsas de basura y toda clase de desechos en la acera nuestra y que después de que los recicladores y abundantes perros callejeros las rompen, pasa el carro recolector y dejan de todas formas desagradables restos de basura en el andén (todo lo cual sucede dos veces por semana), a pesar de que se dio aviso a la policía y éstos convidaron a los vecinos a dejar sus basuras en el andén que les corresponde?, lo cual no ha sido posible que acaten.
- ❖ Será que para que nos oigan y reversen justamente el cambio de estrato, tendremos que salir a bloquear la Av. 9ª, tal como hicieron los habitantes de la localidad de Salitre, en donde bloquearon la vía al Dorado y finalmente lograron que la estratificación fuera de estrato 4 para la zona habitacional y de estrato 5 para la zona cercana a la avenida en donde se encuentran lujosos hoteles y centros comerciales?
- ❖ Será que la oficina de estratificación decidió subirnos de estrato debido a la puesta en servicio de la Av. 9ª? Pero si todos nosotros pagamos 2 etapas de valorización para su construcción de hecho muy demorada ya que requirió más del triple del tiempo propuesto inicialmente.

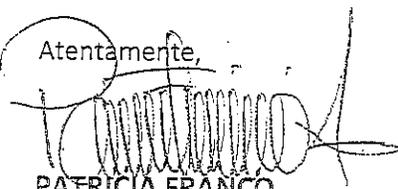
Carrera 8 A No. 153-51 Teléfono 3593695

Altosdelmoral44@hotmail.com



- ❖ Será que con el manejo dado por planeación a los contratos de la Av. 9ª y su participación en el famoso carrusel de contratación, dicha entidad se quedó sin fondos y quieren con nuestros bolsillos seguir haciendo de las suyas?

Atentamente,



PATRICIA FRANCO

Representante Legal.

Carrera 8 A No. 153-51 Teléfono 3593695

Altosdelmoral44@hotmail.com

Bogotá, 18 de diciembre de 2014

Señora
CLAUDIA PATRICIA FRANCO y LUIS ENRIQUE CANO B.
Carrera 8A 153 51
Conjunto Residencial Altos del Moral
Barrio Barrancas
Teléfono: 3593695
Bogotá D. C.

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALTOS DEL MORAL
DIC 24/14
11:12 AM

REFERENCIA: 1-2014-54853 CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
Predios: Carrera 8A 153 51 - Conjunto Residencial Altos del Moral
Barrio Barrancas - Localidad de Usaquén

Me permito citarlos para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha, se acerque a notificarse personalmente de la Resolución No.0097 del 18 de diciembre de 2014, emitida por el Director de Estratificación de esta Secretaría (primera instancia), respecto de la solicitud de revisión de estrato de la vivienda referenciada.

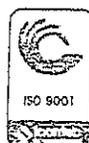
La notificación debe hacerse personalmente en el siguiente horario: de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. jornada continua de lunes a viernes, en el punto de atención de correspondencia de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la Carrera 30 25-90, SUPERCARRETE.

De no presentarse en el término anotado, la notificación se surtirá por aviso y se continuará con el procedimiento respectivo (Artículo 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Cordial saludo,

ARIEL ELIECER CARRERO MONTANEZ
Dirección de Estratificación

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

Página 1 de 1



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN-PROCEDE RECURSO
DIRECCIÓN DE ESTRATIFICACION

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la ciudad de de Bogotá, D.C., a los 05 Días del mes de enero

Claudia patricia franco de dos mil Quince (2015); se notifica personalmente a Identificado (a)
con cédula de Ciudadanía No. 51783531 de Venta quemada Boyaca
con Tarjeta Profesional de Abogado No. _____ Expedida por :
_____, en su calidad de

REPRESENTANTE LEGAL del contenido de la Resolución
No. 0097 del 18 de DICIEMBRE del año 2014

Se indica al notificado que contra la presente resolución procede recurso de apelación ante el Comité Permanente de Estratificación de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la presente notificación.

Se le hace entrega al mismo de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución referida.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

18 DIC 2014

Resolución No. 0097

"Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO y el señor LUIS ENRIQUE CANO B., contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2014-54853 del 24 de noviembre de 2014"

EL DIRECTOR DE ESTRATIFICACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

En uso de la facultad otorgada por el artículo 1º de la Resolución 103 de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO

I. Que el 26 de junio de 2013 el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. profirió el Decreto 291, "*Por medio del cual se adoptan los resultados de la sexta actualización de la estratificación urbana de Bogotá, D.C., para los inmuebles residenciales de la ciudad*", el cual fue publicado en el Registro Distrital de la siguiente manera: "*Registro Distrital, Bogotá, Distrito Capital (Colombia) año 47, No. 5149, Pp. 1 - 724 - 2013, julio-2.*"

II. Que el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013 asignó el estrato cinco (5) a la manzana 00850708, limitada por las vías AC 153 - CL 155 / KR 8A - AK 9, en la cual se localizan las viviendas del conjunto residencial Altos del Moral, con nomenclatura carrera 8A 153 51 del barrio Barrancas de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

III.- Que el día 24 de noviembre de 2014 mediante la radicación 1-2014-54853 la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO y el señor LUIS ENRIQUE CANO B. solicitaron directamente a esta Dirección revisar la estratificación asignada, mediante el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, a los inmuebles del conjunto residencial Altos del Moral, con nomenclatura carrera 8A 153 51 localizado en el barrio Barrancas de la localidad de Usaquén de Bogotá, D.C., usando los siguientes términos que se transcriben seguidamente:

"... no entendemos, ni vemos, ni aceptamos la razón de nuevamente castigar dicha manzana, cuando posibles condiciones de mejoras externas si son la justificación está claro que no afectan a los de más y que en las mismas condiciones dentro de un criterio de equidad y transparencia, es claro que no hay lugar a un cambio de estrato..."

IV. Que con el radicado 2-2014-53371 del 1 de diciembre de 2014 el Director de Estratificación comunicó a la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO y al señor LUIS ENRIQUE CANO B. que admitió la reclamación de revisión de estrato de los inmuebles del conjunto residencial Altos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. **0097**

18 DIC 2014

"Por medio del cual se resuelve la solicitud de variación de estrato formulada por la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO y el señor LUIS ENRIQUE CANO B., contra el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, con radicación 1-2014-54853 del 24 de noviembre de 2014"

estratificación urbana para Bogotá D.C., diseñada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y avalada por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-.

El equipo técnico ingresó el formulario levantado en campo en el software de conformación de estratos urbanos para Bogotá, el cual le asignó estrato cinco (5) a la manzana 00850708.

RAZONAMIENTOS DEL DIRECTOR DE ESTRATIFICACIÓN

Corresponde a esta instancia decidir la solicitud de revisión del estrato 1-2014-54853 del 24 de noviembre de 2014, formulada por la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO y LUIS ENRIQUE CANO B., respecto del estrato asignado a las viviendas del conjunto residencial Altos del Moral, localizado en la carrera 8A 153 51 del barrio Barrancas de la localidad de Usaquén de Bogotá, D.C., por el Decreto Distrital 291 del 26 de junio de 2013, previas las siguientes consideraciones:

1. Procedencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6¹ de la Ley 732 de 2002, y la Resolución 103² de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación, el trámite de las reclamaciones por asignación de estrato será conocido por el Director de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos.

En este orden de ideas, se procede a resolver la reclamación de revisión del estrato formulada por la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO y el señor LUIS ENRIQUE CANO B., quienes afirman obrar en calidad de representante legal y presidente del consejo de administración del conjunto residencial Altos del Moral, toda vez que cumplen lo preceptuado en el artículo 74 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Artículo 6º. *Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.*

² Artículo 1º. *Delegar en el Director de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación, la facultad de atender y resolver, en primera instancia, las solicitudes de revisión del estrato urbano o rural, que se formulen con relación a los inmuebles residenciales ubicados en el área del Distrito Capital.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 1 Anexos: No
No. Radicación: 2-2014-03828 No. Radicado Inicial: 1-2014-03800
No. Proceso: 840990 Fecha: 2014-01-31 18:06
Tercero: PATRICIA FRANCO
Dep. Radicadora: Dirección de Estratificación
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicaciones de Salida Consec:

Bogotá D.C., 31 de enero de 2014

Señora:
PATRICIA FRANCO
Representante Legal
Conjunto Residencial Altos del Moral
Carrera 8-A No. 153-51
Teléfono: 3593695

Radicado: 1-2014-03800 – PRO 840990
Asunto: Derecho de petición

Apreciada Representante Legal:

Usted solicita que se concrete la visita del funcionario de la Dirección de Estratificación que aplicó la metodología de estratificación socioeconómica urbana vigente al predio ubicado en la carrera 8 A No 153-51. Con el propósito de concertar el día y la hora de la visita tendría que comunicarse con el ingeniero Jamer Eduardo Bautista González – teléfono 3358000 extensión 8133 –, funcionario de esta Dirección, en el horario de 7:a.m. a 12:p.m. y de 1:pm a 4+30:p.m de lunes a viernes.

Cordialmente,

ARIEL ELIECER CARRERO MONTANEZ
Dirección de Estratificación

Anexo:

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. RES 09 - 5 - 0603 DE 24 JUL 2009

Radicación 09-5-0566

POR LA CUAL Se corrige el cuadro de áreas de la licencia de Construcción No. MLC 07-5-1064, expedida el día 02 de Junio de 2009 por el Curador Urbano No. 5 (P) de Bogotá D.C.

En mérito de lo anterior y como consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los planos de propiedad horizontal No. 10 correspondiente a las torres 5, 7 y 9, y No. 9 correspondiente a las torres 4 y 6, en cuanto a que la terraza del apartamento 01 tiene un área de 4.20 M2.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar en los planos de propiedad horizontal No. 9 y 10 en la planta tipo 2 A 12, que el lindero entre los puntos C y D corresponde a 2.05 M2.

ARTICULO TERCERO: Corregir el cuadro de áreas de la Modificación de Licencia de Construcción No. MLC 07-5-1064 expedida el día 2 de junio de 2009, en cuanto que el área libre del apartamento 01 de las torres 4, 5, 6, 7 y 9, corresponde a 10.20 M2.

ARTICULO CUARTO: Corregir el cuadro de áreas de la Modificación de Licencia de Construcción No. MLC 07-5-1064 expedida el día 2 de junio de 2009, en cuanto que el área libre de Jardines, circulaciones peatonales cesiones tipo B corresponde a 7.764.71 M2.

Parágrafo: Hacen parte de la presente Resolución como anexo el cuadro general de áreas y los planos de propiedad horizontal No. 9 y 10 del proyecto denominado Altos del Moral Primera y Segunda Etapa, corregidos y revidados por esta oficina.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución en los términos establecidos por el Código Contencioso Administrativo, contra ella no proceden los recursos de vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. el día

**CURADURIA 5
URBANA 5**
JUAN REINALDO SUAREZ MEDINA
JUAN REINALDO SUAREZ MEDINA
Curador Urbano No. 5 (P) Bogotá D. C.

24 JUL. 2009

Fecha de ejecutoria

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL

0. DATOS GENERALES

PÁGINA 1

SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN - URBANISMO

S.L.C. 07-15-11-45-1

USO EXCLUSIVO CURADORES URBANOS - OFICINA DE PLANEACIÓN O LA QUE HAGA SUS VEGES - Decreto 564 de 2006

01 JUN 2007

No. 4276

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

1.1 OBJETO DEL TRÁMITE	1.2 TIPO DE TRÁMITE	1.3 MODALIDAD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1.4 MODALIDAD LICENCIA SUBDIVISION	1.5 VIS.
<input type="checkbox"/> a. INICIAL <input type="checkbox"/> b. PRORROGA <input type="checkbox"/> c. MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> a. LICENCIA DE PARCELACIÓN <input type="checkbox"/> b. LICENCIA DE URBANIZACIÓN <input type="checkbox"/> c. LICENCIA DE SUBDIVISION <input type="checkbox"/> d. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> e. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> f. PROPIEDAD HORIZONTAL	<input checked="" type="checkbox"/> a. OBRA NUEVA <input type="checkbox"/> b. AMPLIACIÓN <input type="checkbox"/> c. ADECUACIÓN <input type="checkbox"/> d. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL <input checked="" type="checkbox"/> e. DEMOLICIÓN TOTAL <input type="checkbox"/> f. DEMOLICIÓN PARCIAL <input type="checkbox"/> g. MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/> h. RESTAURACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> i. CERRAMIENTO	<input type="checkbox"/> a. SUBDIVISION RURAL <input type="checkbox"/> b. SUBDIVISION URBANA <input type="checkbox"/> c. RELOTEO	SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO (Marcar con una X en la casilla correspondiente)

a. DIRECCIÓN ACTUAL: Cra 8A N° 153-570 AC 153-89-36 ANTERIOR

b. CHIP DEL PREDIO: AAAD109 DIZM

c. No. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20110987

d. IDENTIFICACIÓN CATÁSTRAL: UA 2828

e. ESTRATO: 4

f. BARRIO: EL MORAL

g. LOCALIDAD: USAQUEW

h. URBANIZACIÓN: EL MORAL

1. PLANIMETRÍA DEL LOTE

PLANO TOPOGRÁFICO

PLANO LOTE

JMERO: 0.261/4

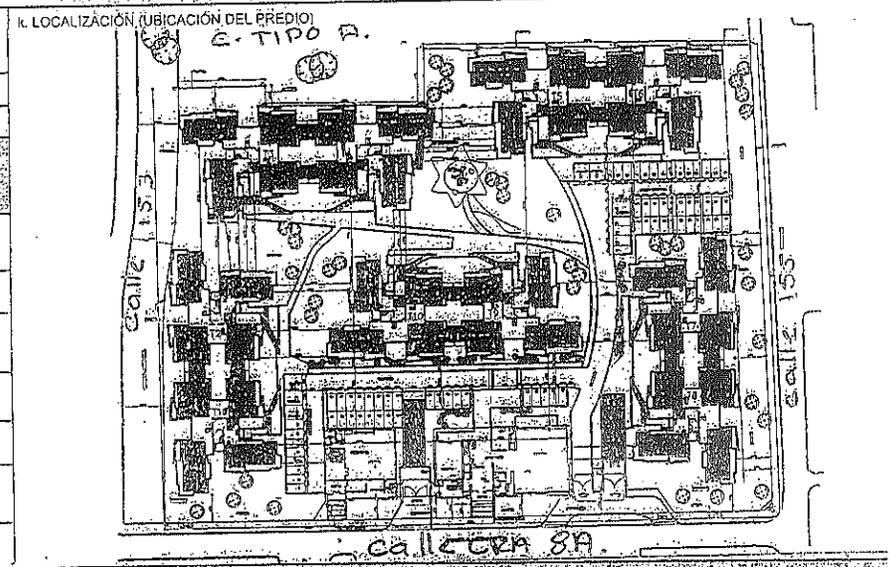
MZ No.: 8

LOTES No.: []

MZ CATASTRAL/COD: []

MZ No.: []

LOTES No.: []



3. INFORMACIÓN VECINOS COINDANTES DIRECCIONES (SI FUERE POSIBLE RELACIONAR NOMBRES)

NOMBRE: No tiene vecinos por estar rodeado de espacio público

DIRECCIÓN: []

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: []

NOMBRE: []

DIRECCIÓN: []

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: []

NOMBRE: []

DIRECCIÓN: []

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: []

NOMBRE: []

DIRECCIÓN: []

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: []

4. LINDEROS DIMENSIONES Y ÁREAS

L. LINDERO	LONGITUD	CON (CL, KR, LT, OTRO)
NORTE	115.30 m	Calle 155
ORIENTE	148.40 m	Cra. 8A
SUR	111.95 m	Calle 155
OCIDENTE	155.95 m	Cesión Tipo A. en line
ÁREA TOTAL DEL PREDIO		16.710.72 m²

5. TITULARES

LOS FIRMANTES TITULARES Y PROFESIONALES DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS, ASÍ MISMO, DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA Y LAS SANCIONES...

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL

D. DATOS GENERALES

PÁGINA 1

SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN - URBANISMO

USO EXCLUSIVO CURADORES URBANOS - OFICINA DE PLANEACIÓN O LA QUE HAGA SUS VECES - Decreto 564 de 2006

340-200-0500
07 MAR 2009

No. 87354

CURADURIA URBANA No. 5

Lea cuidadosamente este formulario y las instrucciones

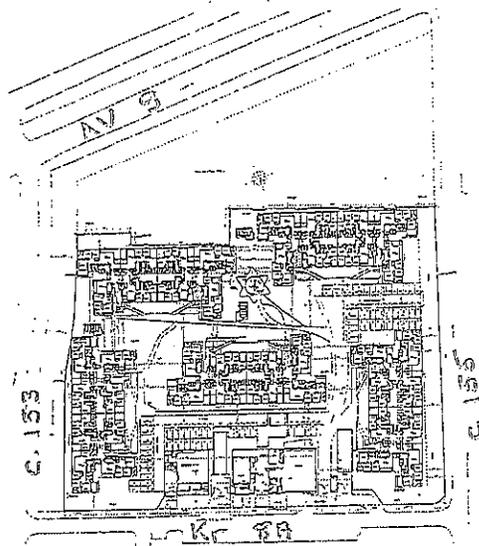
1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (Marcar con una X en la casilla correspondiente)

1.1 OBJETO DEL TRÁMITE	1.2 TIPO DE TRÁMITE	1.3 MODALIDAD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1.4 MODALIDAD LICENCIA SUBDIVISIÓN	1.5 VIS
<input type="checkbox"/> INICIAL <input type="checkbox"/> PRORROGA <input checked="" type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> LICENCIA DE PARCELACION <input type="checkbox"/> LICENCIA DE URBANIZACIÓN <input type="checkbox"/> LICENCIA DE SUBDIVISIÓN <input type="checkbox"/> LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA CONSTRUCCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> PROPIEDAD HORIZONTAL	<input type="checkbox"/> OBRA NUEVA <input checked="" type="checkbox"/> AMPLIACIÓN <input type="checkbox"/> ADECUACIÓN <input type="checkbox"/> REFORZAMIENTO ESTRUCTURA <input type="checkbox"/> DEMOLICIÓN TOTAL <input type="checkbox"/> DEMOLICIÓN PARCIAL <input checked="" type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/> RESTAURACIÓN <input type="checkbox"/> CERRAMIENTO	<input type="checkbox"/> SUBDIVISIÓN RURAL <input type="checkbox"/> SUBDIVISIÓN URBANA <input type="checkbox"/> RELOTEO	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO (Marcar con una X en la casilla correspondiente)

a. DIRECCIÓN ACTUAL	Cra 80 V 153-91/87/59/AC153V 9A-76	b. CHIP DEL PREDIO	AAA 0109BTAU
c. No. MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-20110987	d. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	UQ 29 23
e. ESTRATO	A	f. LOCALIDAD	Usaquén
g. BARRIO		h. URBANIZACIÓN	El Moral

1. PLAN	IA DEL LOTE	PLANO TOPOGRÁFICO <input type="checkbox"/>
PLANO DEL LOTE <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	
NÚMERO	U 263/4	MZ No. 8
LOTE No.		
J. MZ CATASTRAL/COD		



3. INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES DIRECCIONES (SI FUERE POSIBLE RELACIONAR NOMBRES)

NON	No tiene vecinos por estar rodeado de espacio
DIRECCIÓN	rodeado de espacio
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA	público
NOMBRE	
DIRECCIÓN	
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA	
NOMBRE	
DIRECCIÓN	
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA	
NOMBRE	
DIRECCIÓN	
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA	

4. LINDEROS DIMENSIONES Y ÁREAS

L. LINDERO	LONGITUD	CON (CL. KP, LT, OTRO)
NORTE	115.30 m	Calle 155
ORIENTE	168.40 m	Cra 80A
SUR	111.15 m	Calle 153
OCCIDENTE	105.95 m	Cesión tipo A
ÁREA TOTAL DEL PREDIO		16.710.72 m ²

5. TITULARES

LOS FIRMANTES TITULARES Y PROFESIONALES DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS. ASÍ MISMO, DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.

a. TITULARES DE LA LICENCIA	b. C.C. o NIT	c. FIRMAS
Urbe Capital S.A.	860.044.013-5	<i>[Signature]</i>
R/L Alvaro Pelaez Arango	cc. 14.210.548 boague	<i>[Signature]</i>
d. PROFESIONALES RESPONSABLES		
URBANIZADOR O CONTRATISTA	No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL	FIRMA
Alvaro Pelaez Arango	18.594	<i>[Signature]</i>
ARQUITECTO O PROYECTISTA	No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL	FIRMA
Maria Olga Isaza Merchán	2530020309	<i>[Signature]</i>
INGENIERO CIVIL CALCULISTA (experiencia mínima 5 años o magister)	No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL	FIRMA
Armando Palomino	7248	<i>[Signature]</i>
INGENIERO O GEOTECNISTA (experiencia mínima 5 años o especialización)	No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL	FIRMA
		<i>[Signature]</i>

CUSSEZAR

Proyecto: **ALTOS DEL MORAL**

Propietario: **LOPRANCO S.A.**
Ingeniero: **Ing. Mario Alberto Mercuri**

Ubicación: **PLANTA DE SOTANO 2**

Fecha: **1.1.10**
Escala: **1:100**
Autorización: **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

Plan: **A-03**

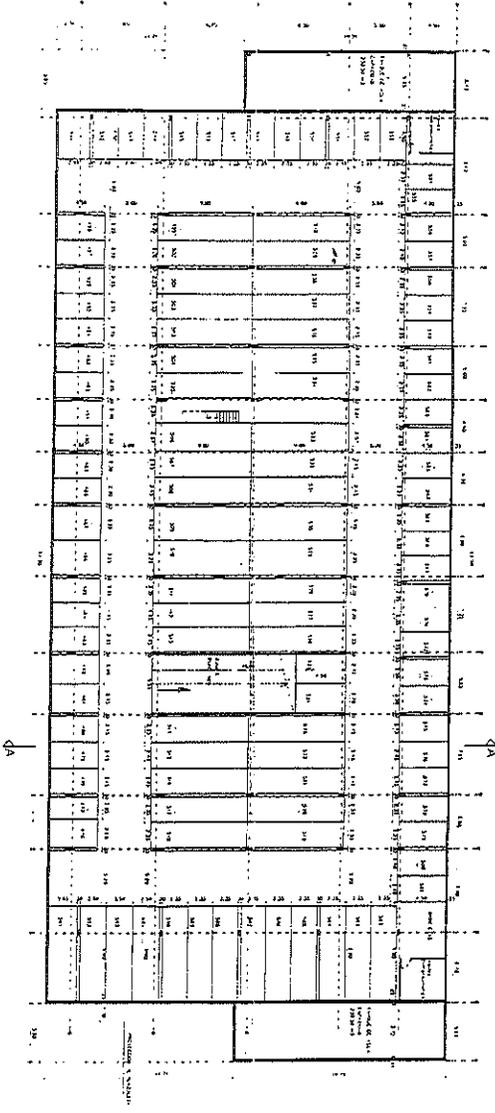
CUSEZAR
INTERNATIONAL
GROUP

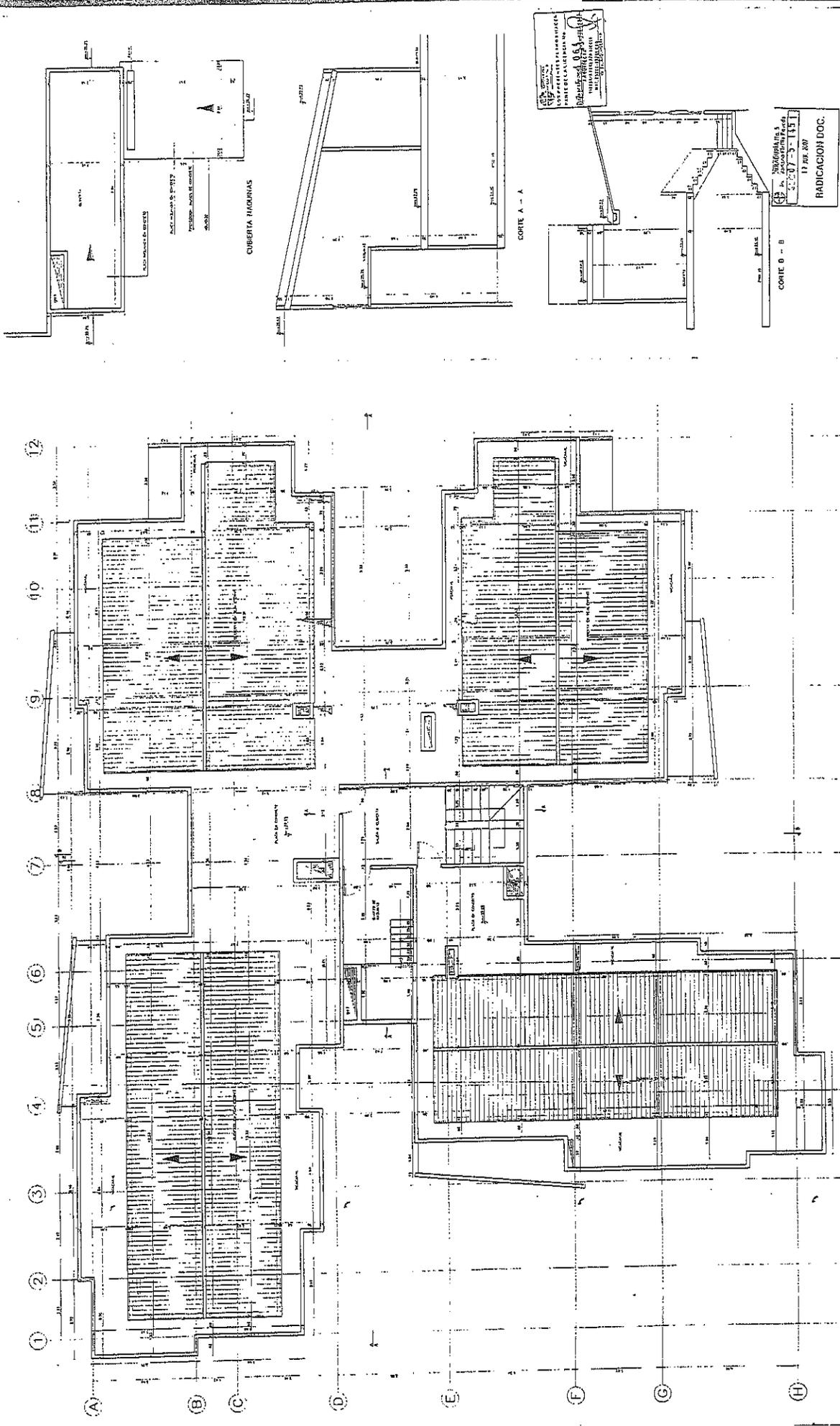
30-11-30

RADICACION DOC.
12 JUN. 2007
Ing. Mariano Pineda Pineda
CURADURIA No. 5

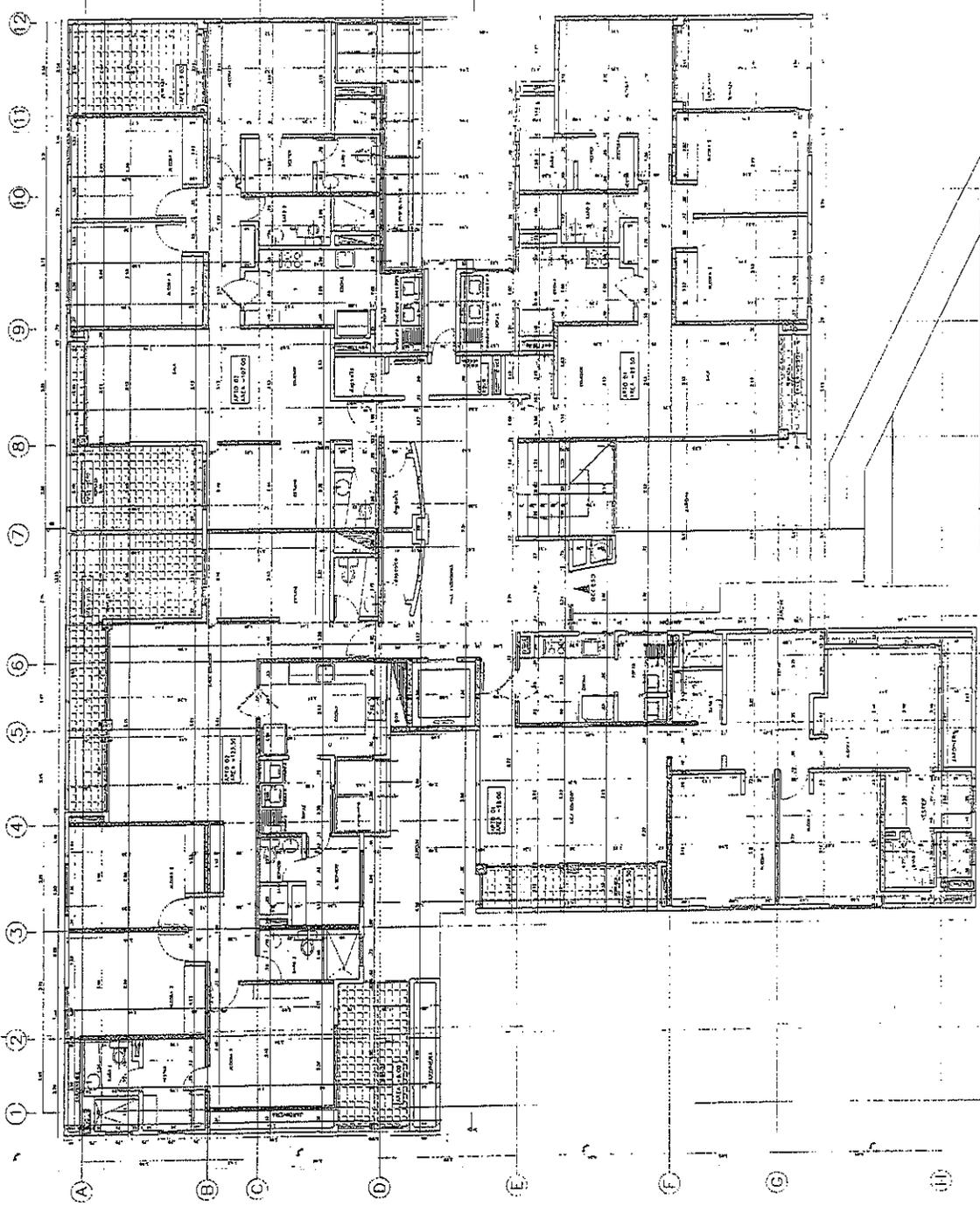
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
AUTORIZACIÓN
03 JUL 2007
Lic. Pineda Pineda

PLANTA DE SOTANO 2





	ALTOS DEL MORAL URBANIZACION LA SIRENA MANZANA 8	PROYECTO ILOPANGO	PROYECTO ESTACION	CONTENIDO TORRE 1, 3, 5, 7, 9 PLANTA DE CUBIERTA	ESCALA 1:50 LOCALIZACION EN EL TERRENO	FECHA REALIZADA 21/01/07	MODIFICACIONES A-07	CUSZAR INTERNACIONAL GROUP
	3.0 - 11 - 20		RADICACION DOC. 17 DE JUNIO 2007		17 DE JUNIO 2007		17 DE JUNIO 2007	



CUSZAR INTERNATIONAL GROUP
 AV. LAS AMÉRICAS 1000
 TORRE 1.3.5.7.9
 PUNTO 1.3.5.7.9
 PUNTO 1.3.5.7.9

CUSZAR INTERNATIONAL GROUP
 TIPO: A-05
 INDICACION DOC.

CUSZAR INTERNATIONAL GROUP	PROYECTO: ALTOS DEL MORAL URBANIZACIÓN LA SIRENA MANZANA 8	PAESE: PARAGUAY CIUDAD: ILOPANGO	CATEGORÍA: TORRE 1.3.5.7.9 PLANTA PRIMER PISO	ESCALA: 1/50 FECHA: 10/05/2011 AUTORIZACIÓN:	TIPO: A-05	T.O. - O. - U.
	CUSZAR INTERNATIONAL GROUP	ARCHITECT:	ARCHITECT:	ARCHITECT:	ARCHITECT:	ARCHITECT:

CUSEZAR

ALDOS DEL MORAL
URBANIZACION DEL MORAL

LUPANCO S.A.
URBANIZACION DEL MORAL

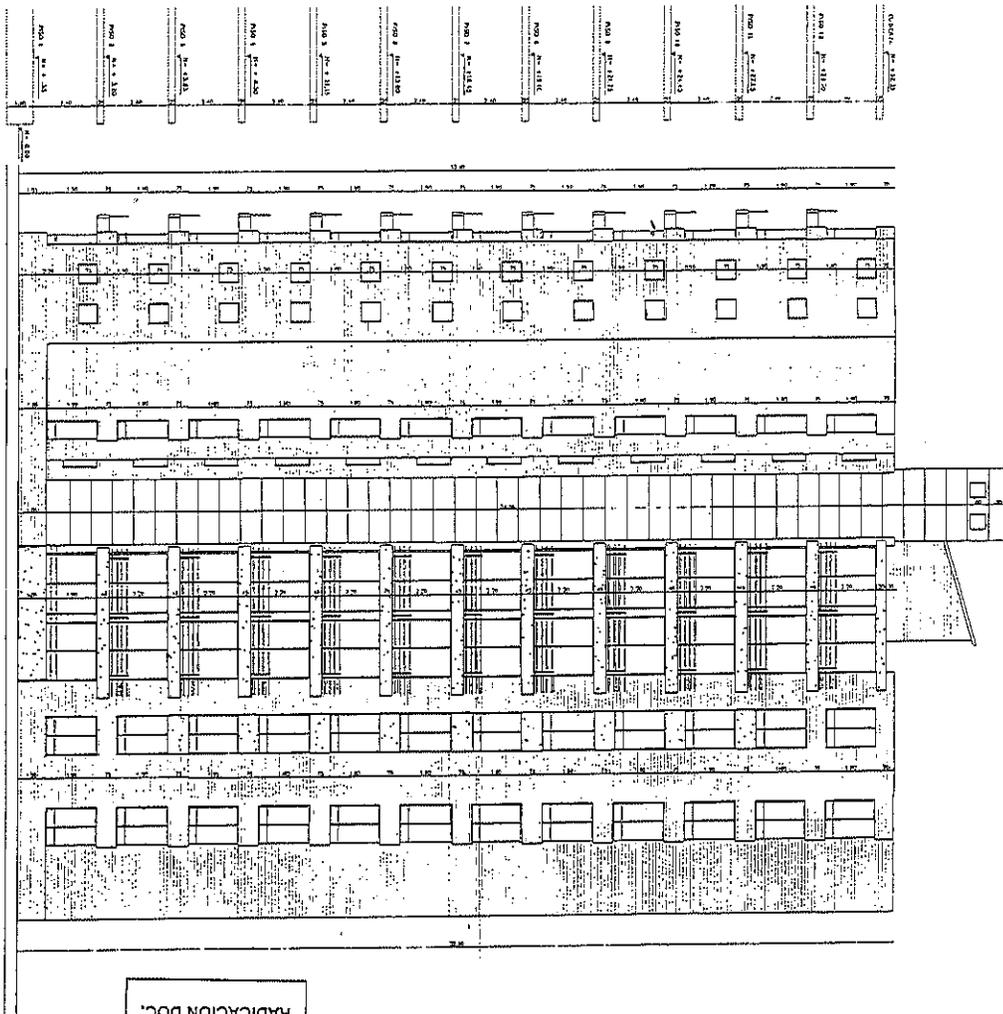
TORRE 1.357Y 9
FACHADA LATERAL

1-100
30 MAY 07
A-10

CUSEZAR
INTERNATIONAL

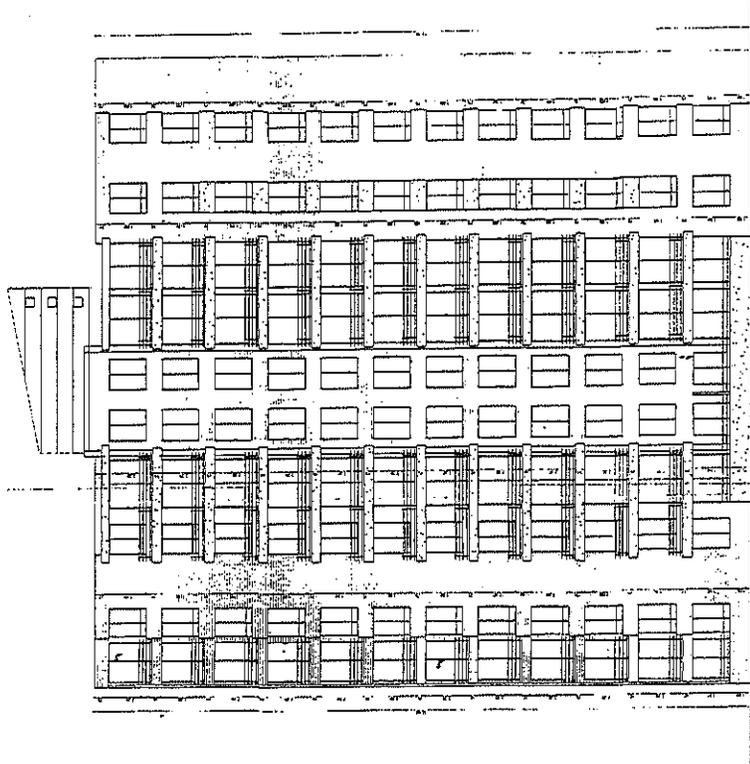
30-12-30

FACHADA LATERAL

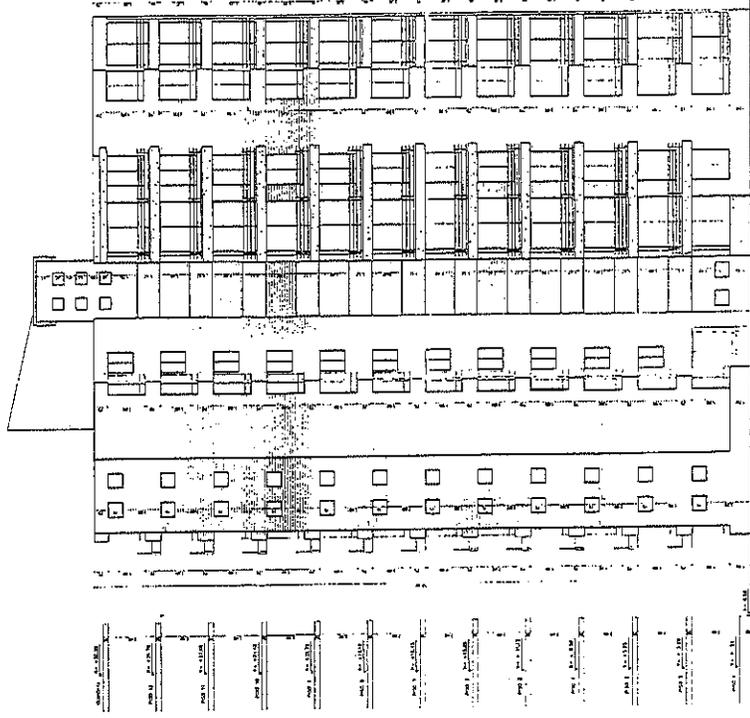


RADICACION DOC.
17 JUN 2007
SLCU/5-51431
Ing. Antonio Pineda Pineda
CURADURIA No. 5

PROYECTO: URBANIZACION DEL MORAL
FACHADA LATERAL
17 JUN 2007
A-10



FACHADA POSTERIOR



FACHADA PRINCIPAL

PROYECTO DE ARQUITECTURA
 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE
 TORRES 1, 3, 5, 7 Y 9
 URBANIZACIÓN LA SIRENA
 MANZANA 8
 CUSUZAR INTERNATIONAL GROUP

69 de 2008
 SECCION 5.1.1.1
 11 DE JUNIO 2009
 RADICACION DOC.

30 DE JUNIO 2009
CUSUZAR INTERNATIONAL GROUP

PROYECTO
A-09

ESCALA
 1:100
 AUTORIZACION
 11 DE JUNIO 2009

TITULO
 FACHADA PRINCIPAL
 FACHADA POSTERIOR

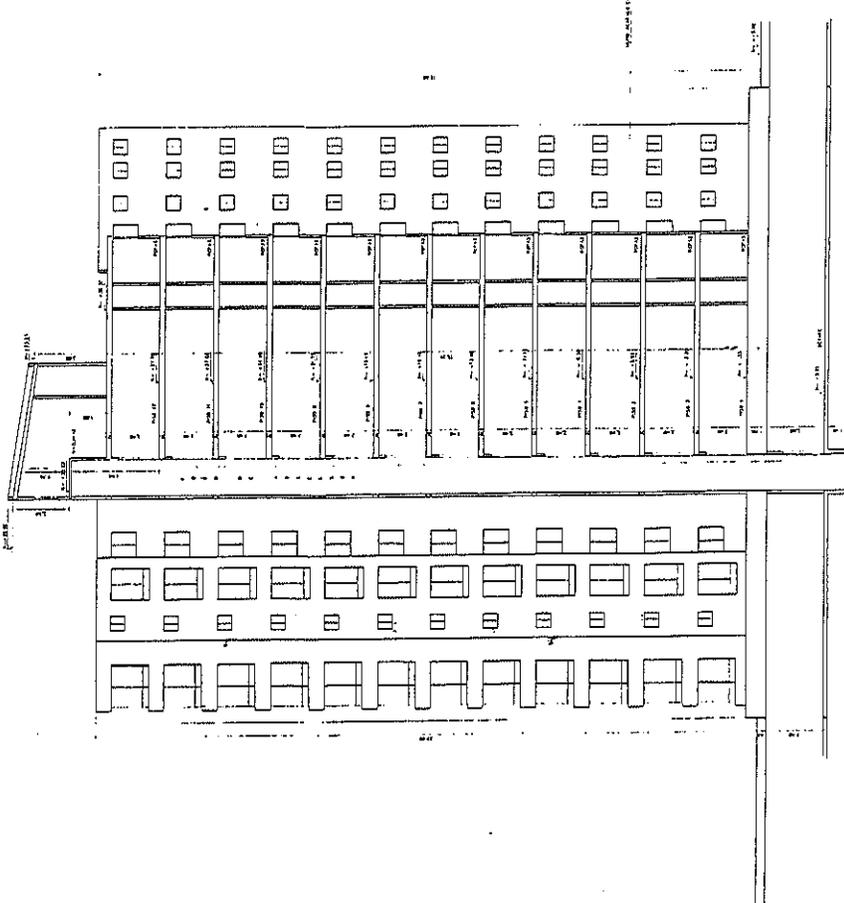
CONTENIDO
 TORRES 1, 3, 5, 7 Y 9
 FACHADA PRINCIPAL
 FACHADA POSTERIOR

PROPIETARIO
 IL OPANGO

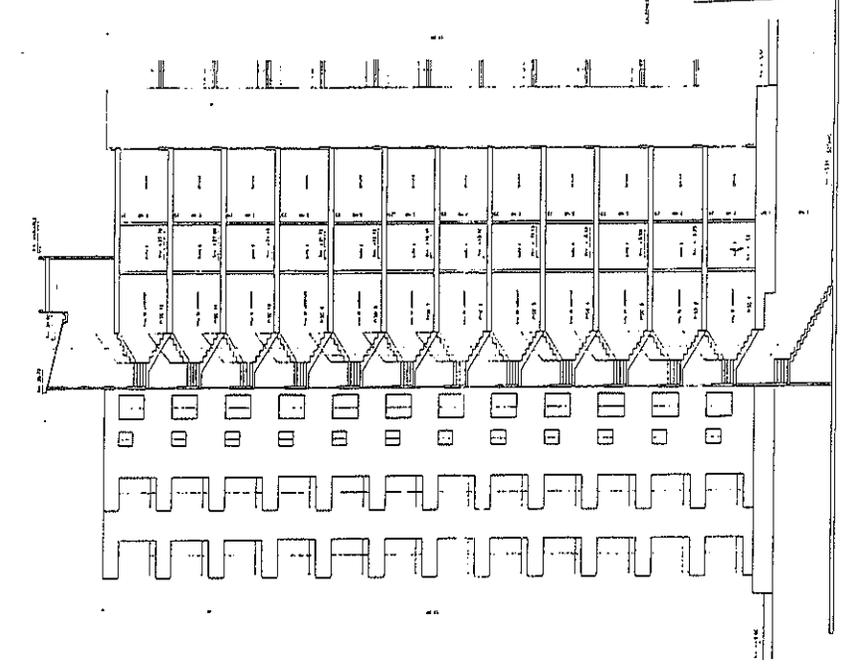
PROYECTOR
CUSUZAR INTERNATIONAL GROUP

PROYECTO
CUSUZAR INTERNATIONAL GROUP

ALTO DEL MORAL
 URBANIZACIÓN LA SIRENA
 MANZANA 8



CORTE FACHADA A - A

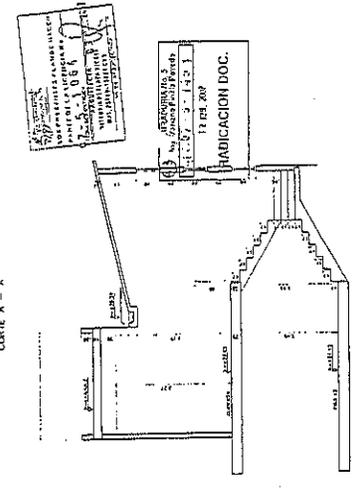
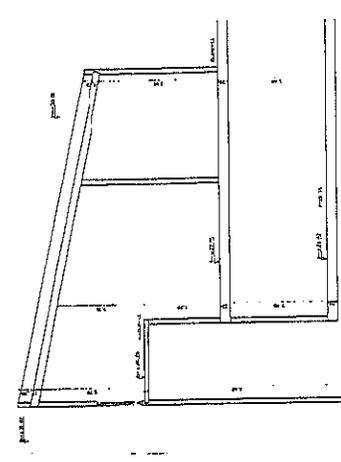
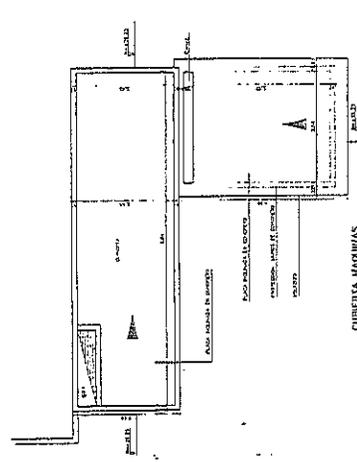
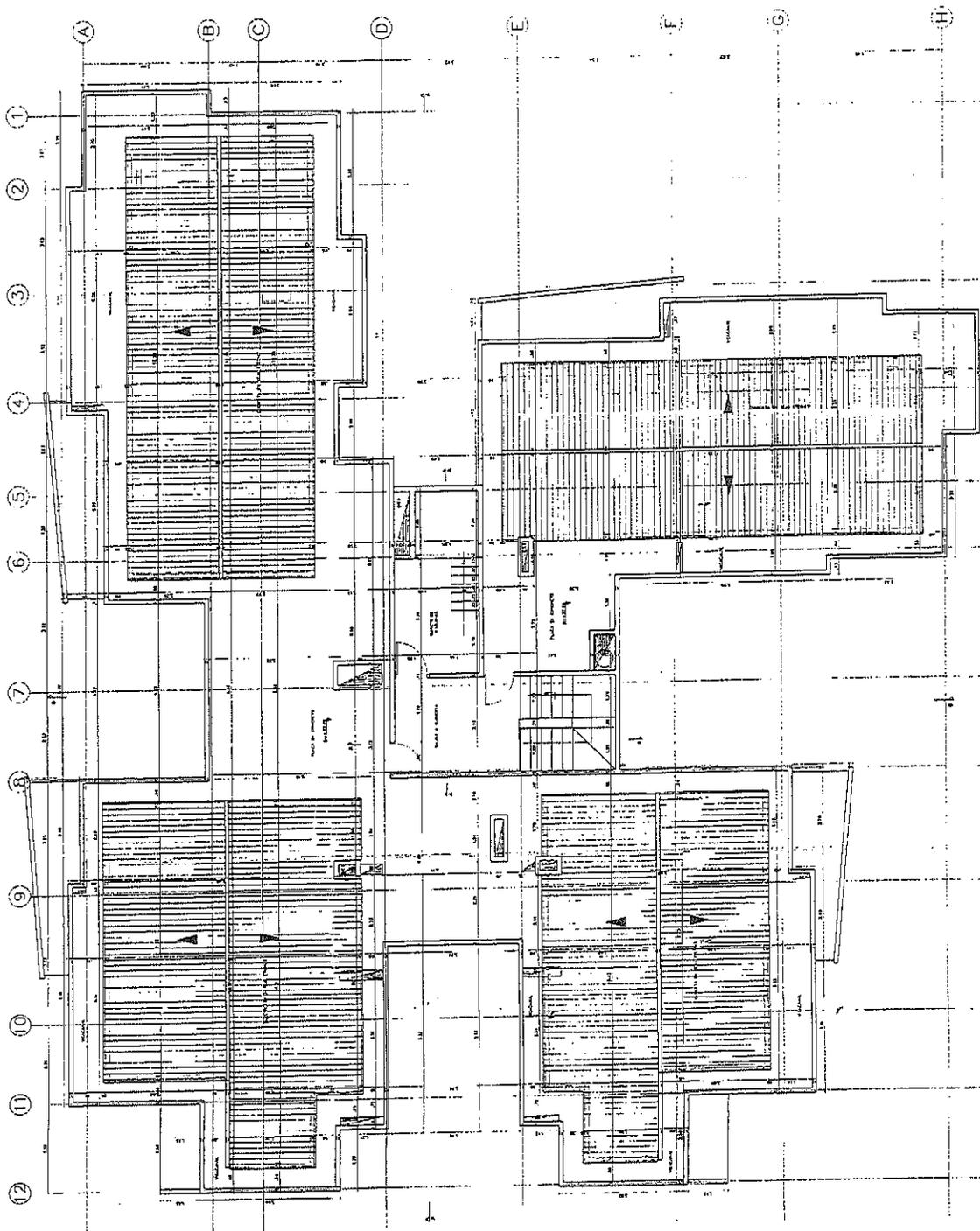


CORTE FACHADA B - B

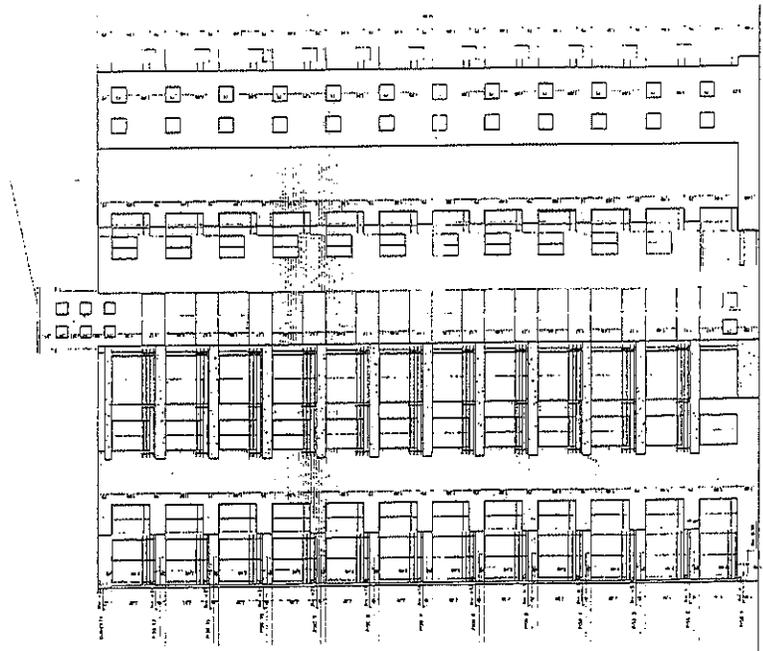
CUSEZAR
 INGENIEROS
 PARTES DE LA LICENCIA N.º 089
 11 DE ABRIL DE 1971
 MINISTERIO DE FOMENTO
 Y COMUNICACIONES

MINISTERIO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES
 11 DE ABRIL DE 1971
 RADICACION DOC.

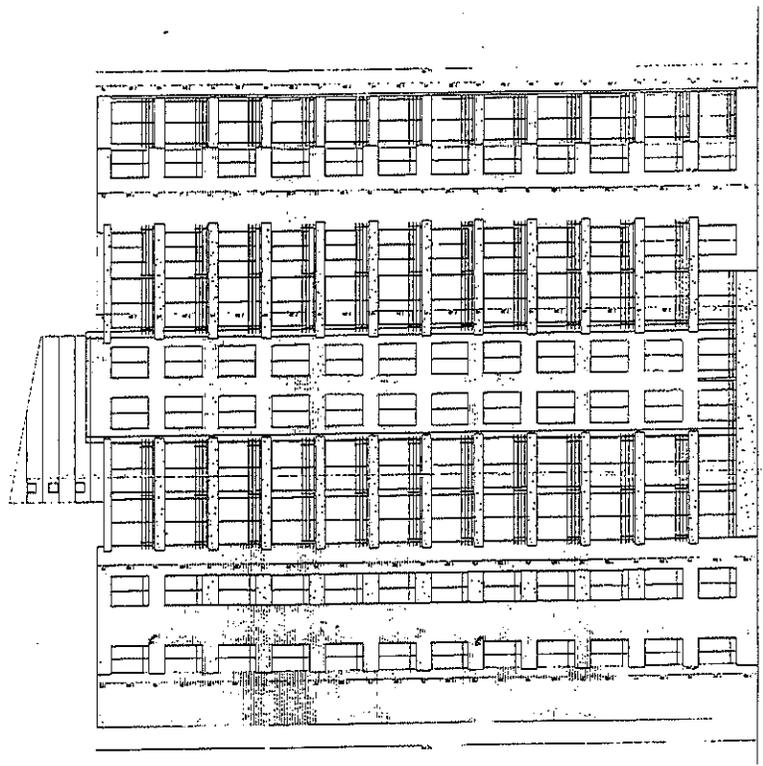
CUSEZAR INGENIEROS PARTES DE LA LICENCIA N.º 089 11 DE ABRIL DE 1971 MINISTERIO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES	PROYECTO ALTOS DEL MORAL URBANIZACION LA SIRENA MANZANA B	DISEÑO ILOPANGO	COORDINADO TORRES I.S. Y T. 9 CORTES A - A Y B - B	PLANOS A-08	CUSEZAR INTERNATIONAL GROUP
	PRESENTE JEFE ILOPANGO	FECHA REALIZADA 11 DE ABRIL DE 1971	TIPO DE PROYECTO RADICACION DOC.	PLANOS A-08	CUSEZAR INTERNATIONAL GROUP



CUSZAR
 INTERNACIONAL GROUP
 A-14
 TORRE 2, 4, 6, 8, 10
 PLANTA DE CUBIERTA
 ILOPANGO
 ESCALA 1:50
 COORDINADOR
 10/10/2010
 10/10/2010



FACHADA PRINCIPAL



FACHADA POSTERIOR

CUSEZAR INTERNATIONAL GROUP
 INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 AV. LOS ANDES 1085
 SAN JOSE, COSTA RICA

PLAN DE
 2-2-15-1
 14-23-80
 RADICACION DOC.

CUSEZAR
 INTERNATIONAL
 GROUP

A-16

FECHA	NO.	DESCRIPCION	ESTADO
14-23-80	1	PROYECTO	PROYECTO

TORRE 2, 4, 6, 8 Y 10
 FACHADA PRINCIPAL
 FACHADA POSTERIOR

ILOPANGO
 UJOL
 URBANIZACION LA SIRENA

ALTOS DEL MORAL
 URBANIZACION LA SIRENA
 MANZANA 6

CUSEZAR

CUSEZAR

PROYECTO
ALTOS DEL MORAL
URBANIZACION EL MORAL

PROYECTADO POR
LLOPANGO S.A.

CONSTRUIDO POR
TORRE 2468 Y 10

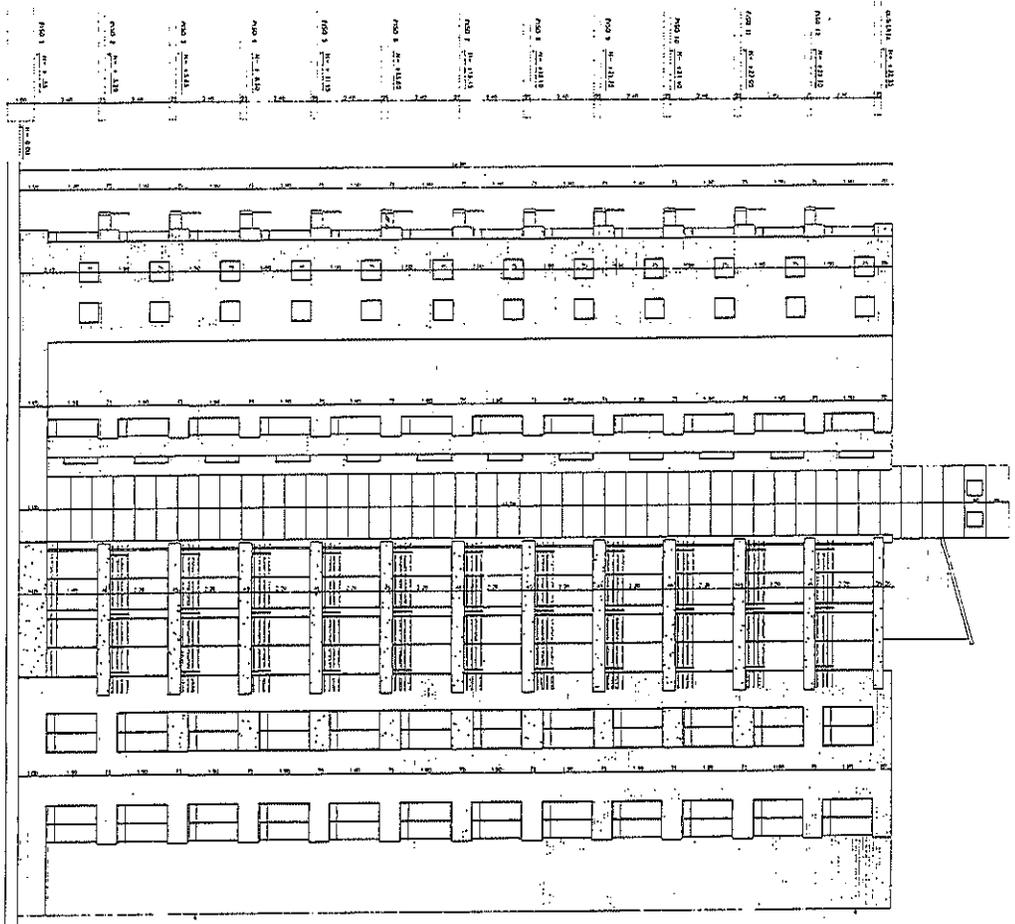
ESCALA
1:100

FECHA DE ELABORACION
2007/06/12

NO. DE PLAN
A-17

CUSEZAR
INTERNATIONAL
GROUP

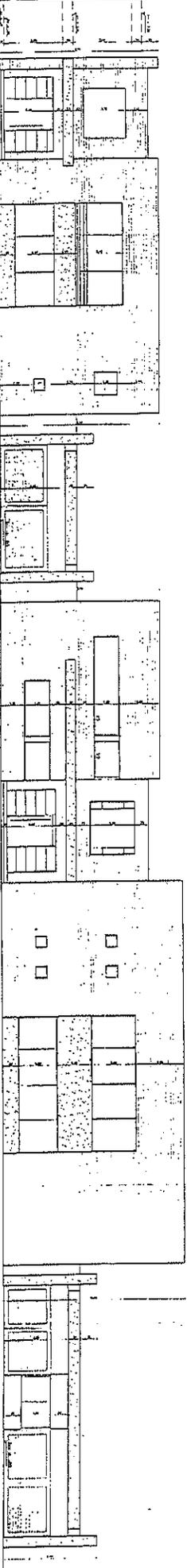
FACHADA LATERAL



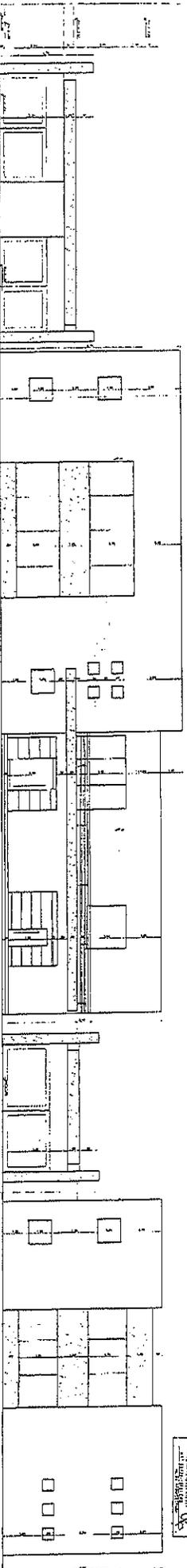
RADICACION DOC.
12 JUN. 2007
07-5-1084

LOS PRESENTES PLANOS HACEN PARTE DE LA LICENCIA No. 07-5-1084
ARQUITECTA
VICTORIA PERAZZA MIGOLI
MAT. 25764-12181 DGB
CALLE 24 DE AGOSTO No. 24-250111111111

50-12-X0



FACHADA PRINCIPAL



FACHADA POSTERIOR

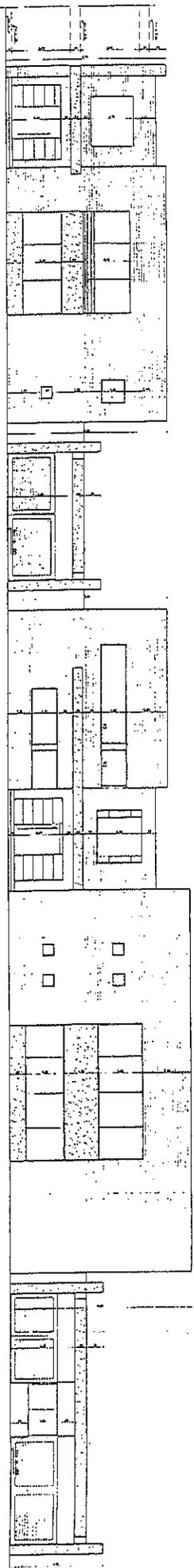
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
 INIAU
 11 DE JULIO
 BAJOCONDUCCION DOC.

INIAU
 INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
 11 DE JULIO
 BAJOCONDUCCION DOC.

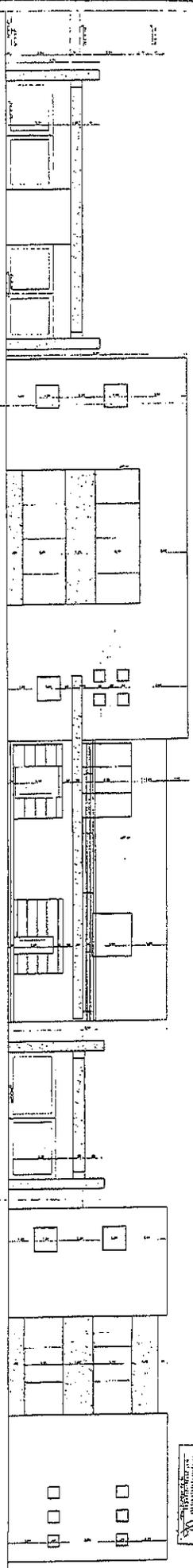
CUSEZAR <small>CONSEJO VECINAL DE LA ZONA</small>	PROYECTO: ALTOS DEL MORAL URBANIZACION LA SIENA MANZANA B	PROYECTANTE: LOPANGO	ZONAS COMUNITARIAS: FACHADA PRINCIPAL Y POSTERIOR	ESCALA: 1:100	FECHA: 11 DE JULIO	PROYECTO: A-22
	UBICACION: 	TITULO: 11 DE JULIO	AREA: 11 DE JULIO	PROYECTO: A-22	PROYECTO: A-22	PROYECTO: A-22

CUSEZAR
 CONSEJO VECINAL DE LA ZONA
 GROVE

PL. 10



FACHADA PRINCIPAL



FACHADA POSTERIOR

CUSEZAR <small>INTERNATIONAL GROUP</small>	PROYECTO: ALTOS DEL MORAL <small>URBANIZACION LA SIRENA MANZANA B</small>	ASESORADO: LIOPANCO <small>URBANIZACION</small>	CONTIENE: ZONAS COMUNES FACHADA PRINCIPAL Y POSTERIOR	ESCALA: 1:100	FECHA:	PLAN:
	A-22	A-22	A-22	A-22	A-22	A-22

ASESORADO:
 LIOPANCO
 11 N. 200
 RADEFICACION DOC.

ASESORADO:
 LIOPANCO
 11 N. 200
 RADEFICACION DOC.

CUSEZAR

PROYECTO
ALTOS DEL MORAL
URBANIZACION EL MORAL
MANIZABA 8

PROYECTADO POR
AGRAMISO S.A.
CALLE 127
BOGOTÁ

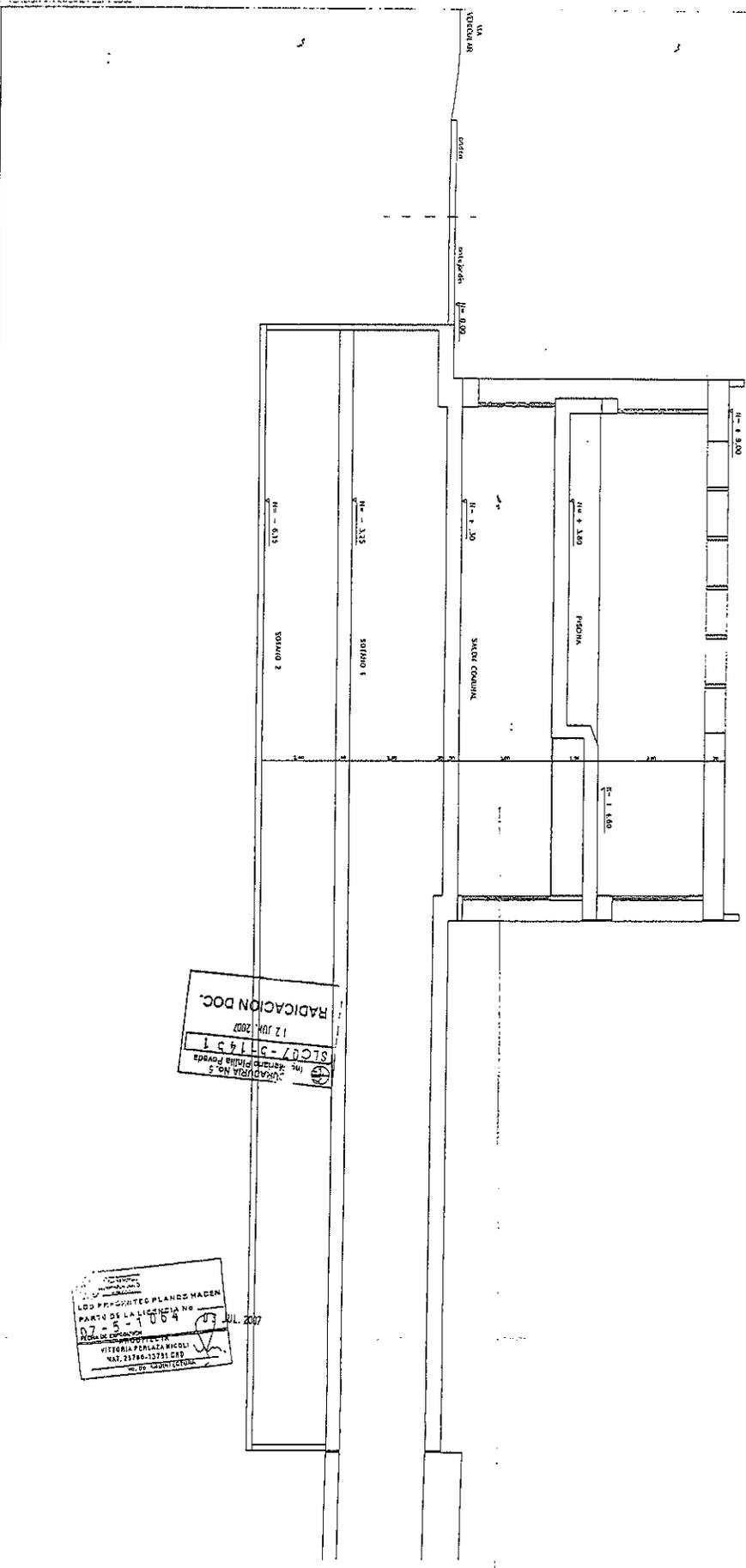
DESTINADO A
ZONAS COMUNES
CORRE A-A

ESCALA
1:25
FECHA HOJA
30 MAY 07

ESTADO
AUTORIZADO

Nº HOJA
A-21

3.01-12-70
CUSEZAR
INTERNATIONAL
BOGOTÁ



RADICACION DOC.
12 JUN 2007
SICR7-517431
M. de Justicia y Policía
No. 5

LOS PROYECTOS PLANOS HACEN
PARTE DE LA LICITACION
Nº 07-5-1-05
PROYECTO
VICTORIA FERRAZA NICOLAI
TEL. 25766-13751 CBO
BOGOTÁ

CUSSEZAR

URBANIZACION EL MORAL
MAYAGUAY B

PROYECTANTE
CONSTRUCCION
EDIFICACION
SERVICIOS DE INGENIERIA

CONTRATISTA
EDMAS CONJUNTES
CORTE A-A

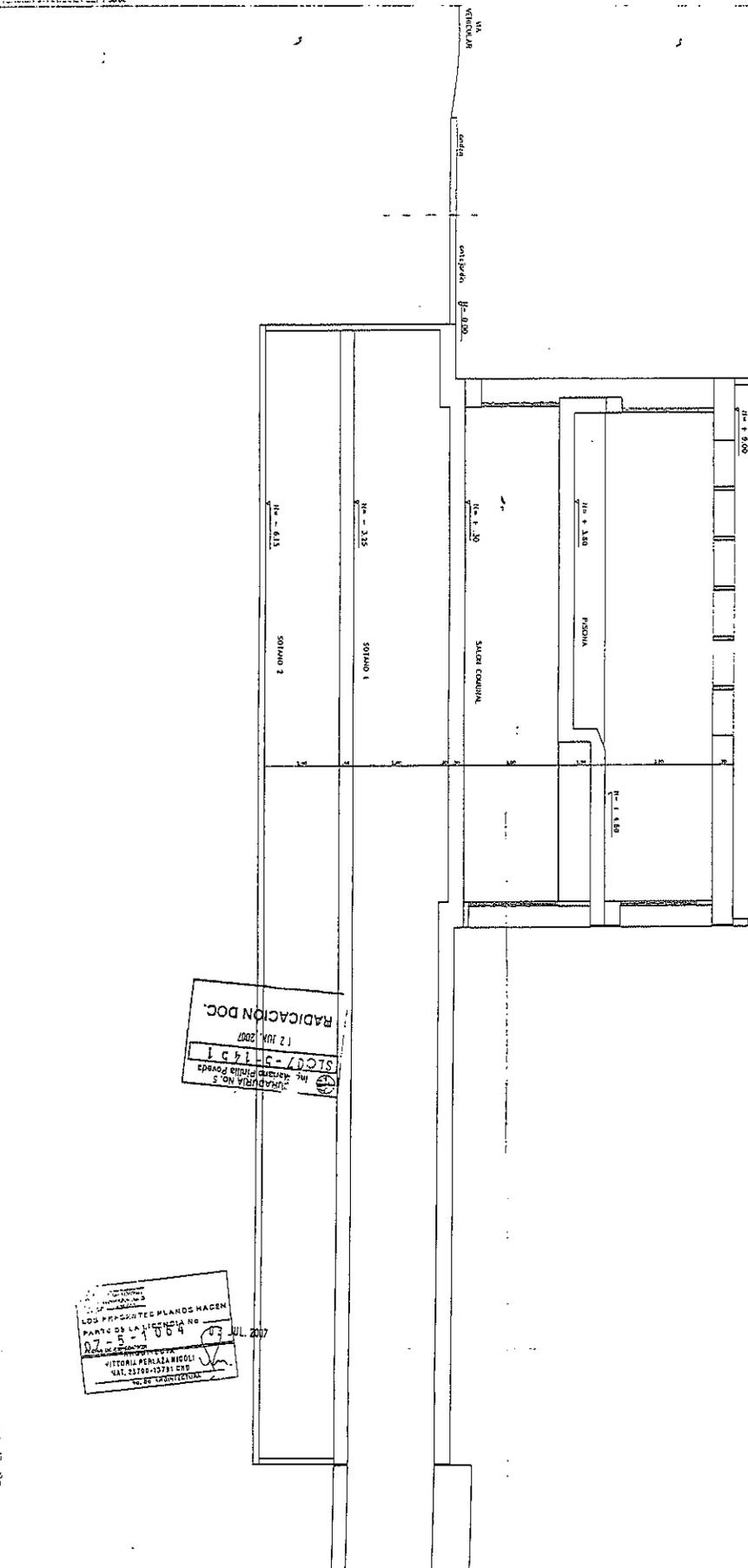
ESCALA
1:15
10 MAY/07

PROYECTO
MAYAGUAY B

PLANO
A-21

CUSSEZAR
INTERNACIONAL
INGENIERIA

30-12-20



RADICACION DOC.
12 JUL 2007
SIC/07-371451
INC. MARIA Piedad Pineda
URB. MAYAGUAY B No. 5

LOS PRESENTE PLANOS HACEN
PARTE DE LA LICENCIA No. 07-054
VICTORIA PERLA ROSOLI
VAL. 22786-AD-751-278
MAYAGUAY B

CUSEZAR

PROYECTO
ALTOS DEL MORAL
URBANIZACION EL MORAL
PARTE 1A B

PROYECTISTA
CONTRATADO
ESPINOZA S.A.
CALLE 14 N° 101
BOGOTÁ - COLOMBIA

CONTENIDO
ZONAS COMUNES
CORTE A-A

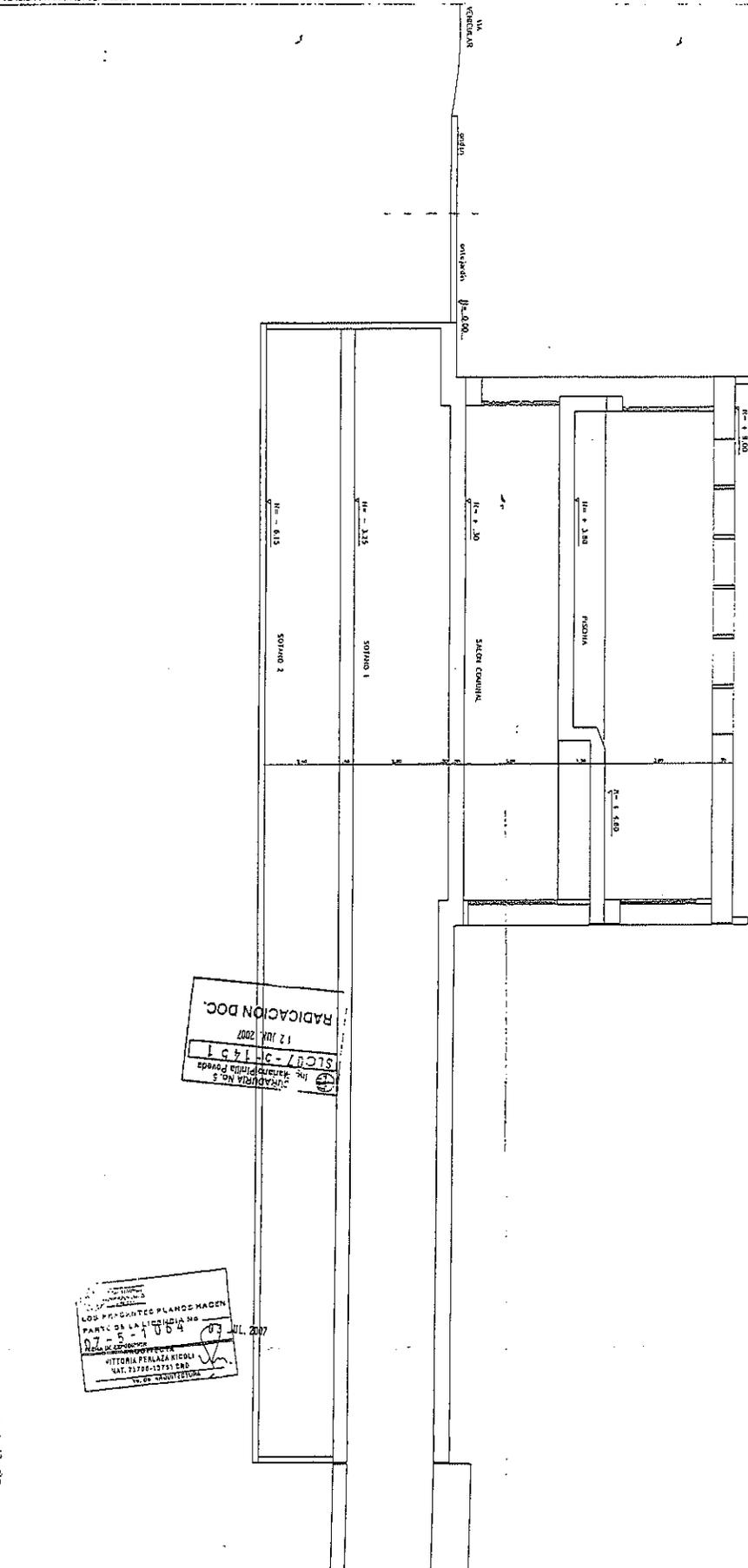
ESCALA
1:75
FECHA DE ELABORACION
30 MAY 07

PROYECTO
AUTORIZACION
REVISADO
AUTORIZADO

VERBO
A-21

CUSEZAR
CORPORACION NACIONAL
DE INGENIERIA

301-12-30



CUSEZAR

ALTIOS DEL MORAL
URBANIZACION EL MORAL
PARTE A-4

PROYECTADA POR
CONSTRUIDA POR
CONSTRUIDA POR
CONSTRUIDA POR

ZONAS COMUNALES
CORTE A-4

ESCALA
1:25

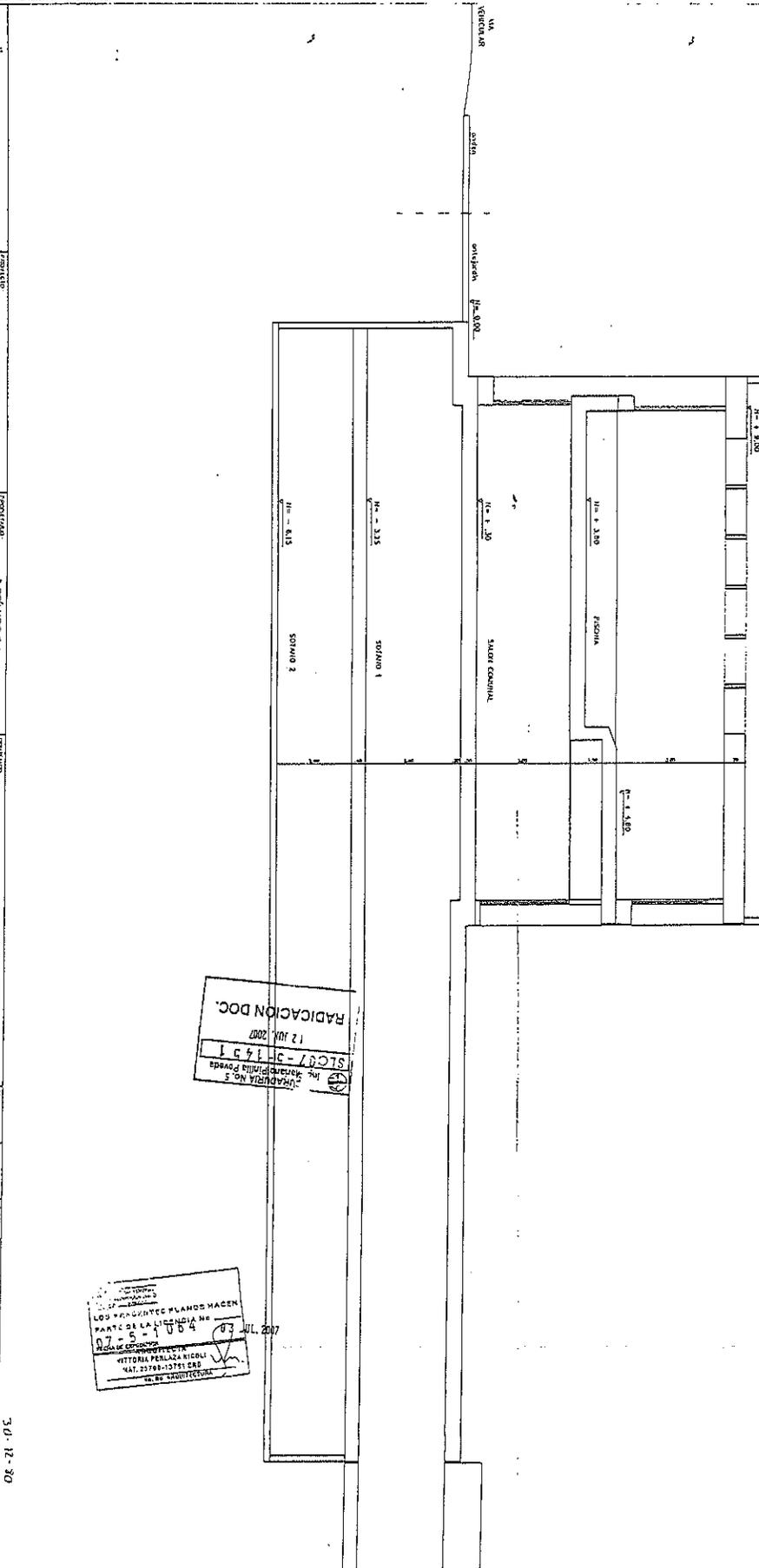
FECHA DE ELABORACION
30 MAY 07

FECHA DE APROBACION

FECHA DE EMISION

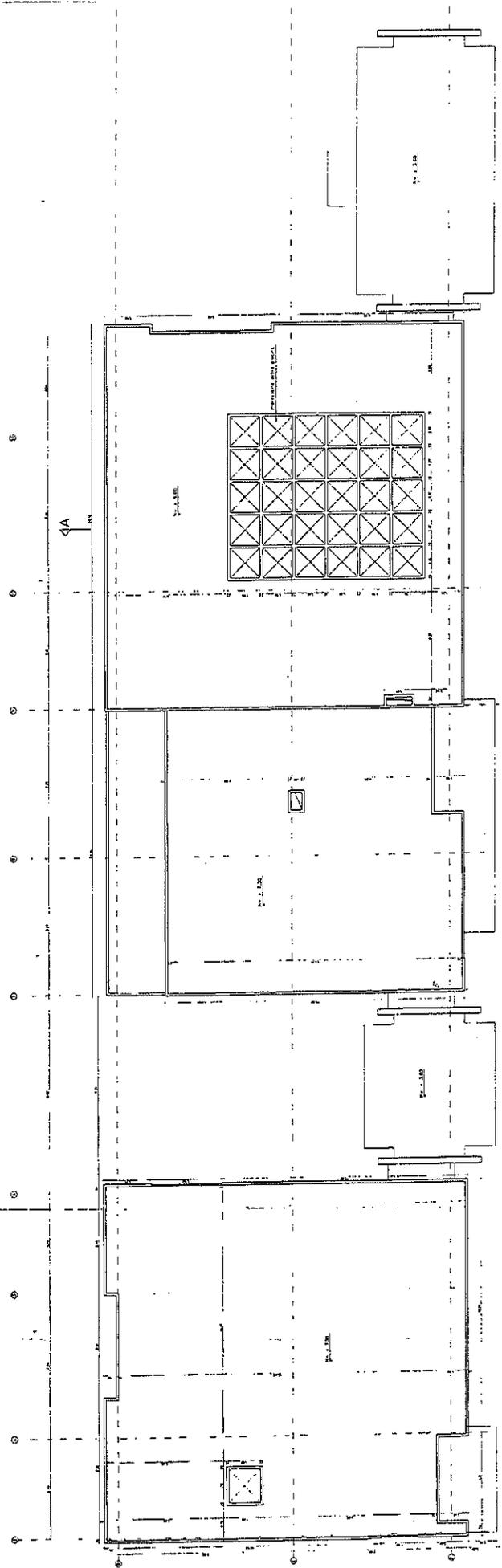
CUSEZAR
CONSTRUCCIONES
NACIONAL

30-12-30



RADICACION DOC.
12 JUL 2007
SIC/7-371451
ING. MARCELO PARRA PARRA

LOS PRESENTE PLANOS HACEN
PARTE DE LA LICENCIA No
7-5-1064
VICTORIA PELLERA MORALES
NAT. 22/08/1971 ERD

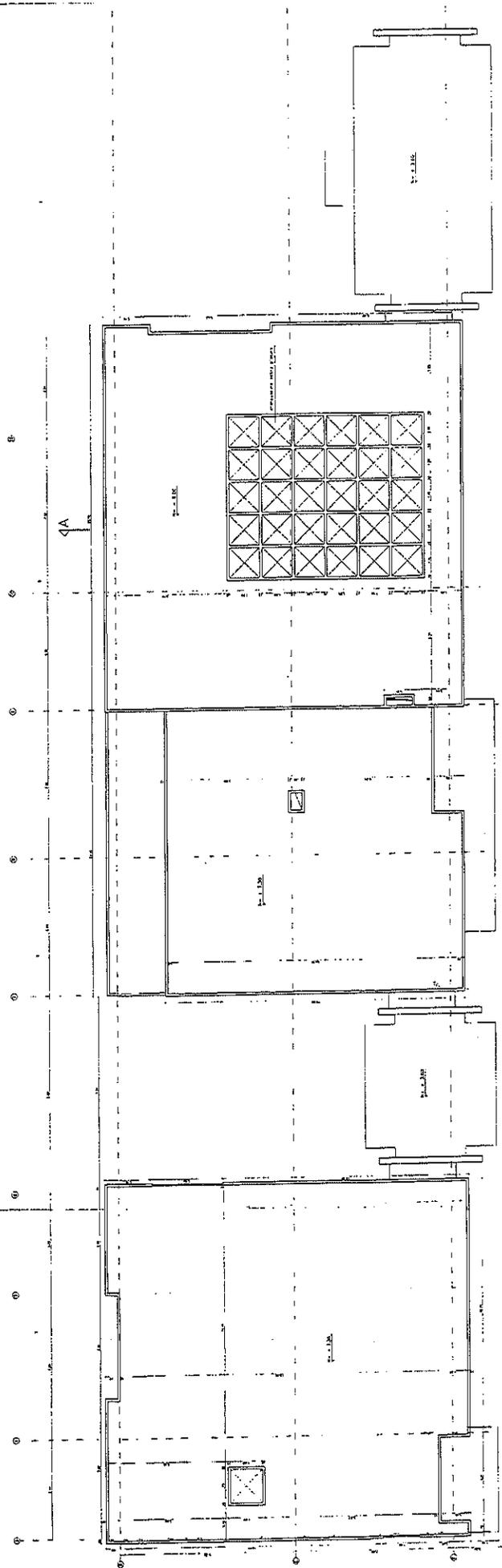


INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

FARMACIA
 SUCURSAL
 17 MAR 2007
 RADICACION DOC.

30-11-20

CUSZAR CONSTRUCCIONES S.A.	PROYECTOS ALTOS DEL MORAL URBANIZACION LA SIRENA MANZANA 6	PROYECTOS ILOPANGO ZONAS COMUNES PLANTA DE CUBIERTA	SERVICIO 1 11 MANEJO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	USUARIOS A-20	CUSEZAR INTERNACIONAL GROUP
	RADICACION 17 MAR 2007 RADICACION DOC.	FARMACIA SUCURSAL	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 IIVIC
 CAROLINA GARCÍA
 2015-01-06
 11:48 AM
 RADICACION DOC.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 IIVIC
 CAROLINA GARCÍA
 2015-01-06
 11:48 AM
 RADICACION DOC.

30-81-30

CUSEZAR
 INTERNATIONAL
 GROUP

PLANOS
 A-20

FECHA	FECHA VIGENCIA	USUARIO	PROYECTO
1/11	31/11/15	USUARIO	PROYECTO

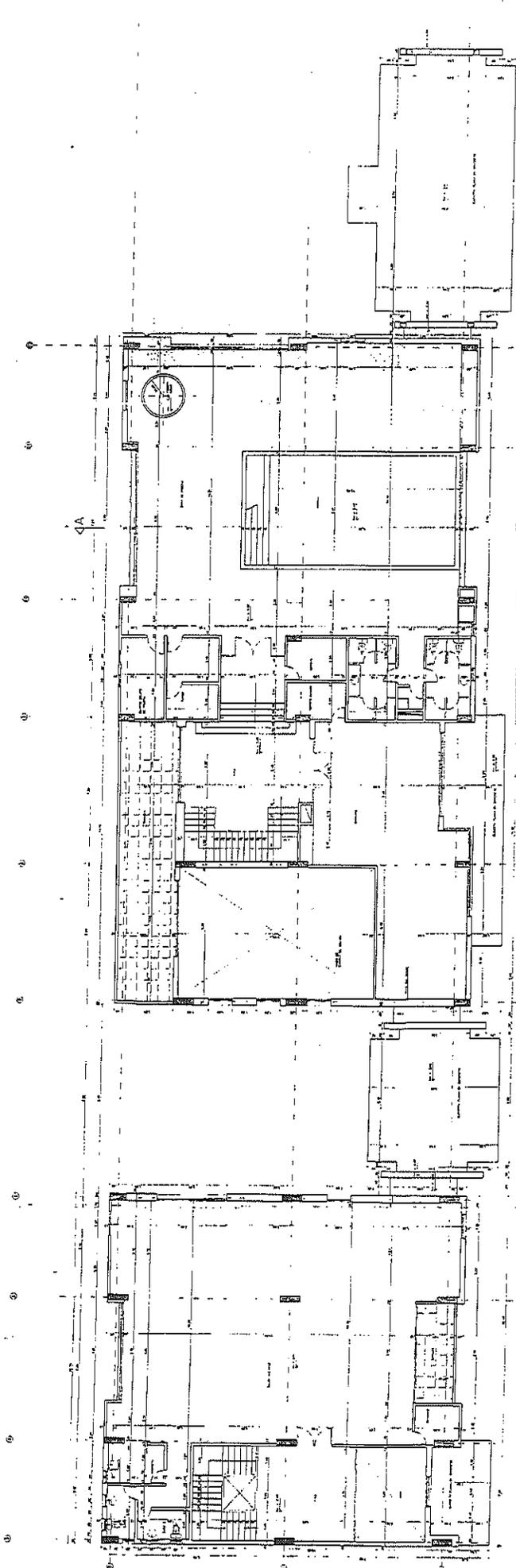
CONTENIDO
 ZONAS COMUNES
 PLANTA DE CUBIERTA

PROYECTO
 ESTUDIO

ILOPANGO
 UOJ

ALTOS DEL MORAL
 URBANIZACIÓN LA SIRENA
 MANZANA 8

CUSEZAR



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 DIVISION DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
 AV. LOS RÍOS, S/N. LA VILLA, MARIACAIBO, MICHIGÁN, VENEZUELA
 TEL: 051-521-1331
 13 FEB 2003
 RADICACION DOC.

30-11-90

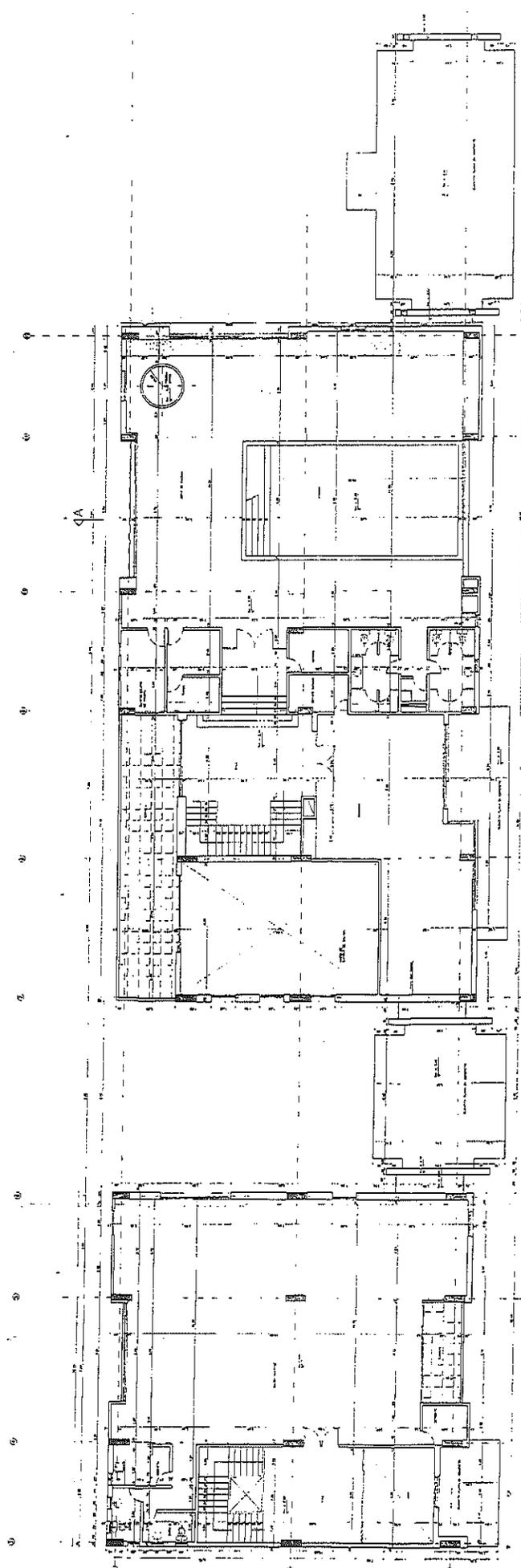
CUSEZAR
INTERNATIONAL
GROUP

PUNTO A-19

PROYECTO	PROPONENTE	CONTENIDO	FECHA	AUTOR	REVISOR
ALTOS DEL MORAL URBANIZACION LA SIRENA MANZANA 8	EL CIPANSO	ZONAS COMUNES PLANTA SEGUNDO PISO	11/11
PROPIETARIO URBANIZACION LA SIRENA MANZANA 8		PROYECTO EL CIPANSO		AUTORES ...	

SEGUNDO PISO

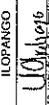
CUSEZAR



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 LABORATORIO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN INGENIERÍA
 CAROLINA DE OZUNA
 AV. LOS RÍOS, C.A. 1054
 CAROLINA DE OZUNA, VENEZUELA
 TEL. (0212) 910.1000
 FAX (0212) 910.1001

M. S. Rodríguez R. 16
 M. S. Rodríguez R. 16
 11 de 2017
 RADICACION DOC.

SEGUNDO PISO

CUSEZAR INTERVENCIÓN GROUP	30-12-90
	A-19
PROYECTO:	CONVENIO:
ALTOS DEL MORAL URBANIZACIÓN LA SIRENA MANIZABA 8	ZONAS COMUNES PLANTA SEGUNDO PISO
PROPIETARIO:	CONVENCIONADO:
ILOPANGO	
CUSZAR	CUSZAR

RADICADO No. C-645
29 MAR
ENTREGADO A:



CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL

PROTECCIÓN LEGAL

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Ciudad

Ref. Recurso de apelación

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2019-17305
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2019-03-20 14:52 PRO 1433095
RAD INICIAL:
FOLIOS: 4
DESTINO: Dirección de Estratificación
TRAMITE: Revisión de estrato urbano o
CLASIFICACION: Derecho de petición
ANEXOS: No
REMITENTE :

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.068.697, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 256.330, actuando como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL – PROPIEDAD HORIZONTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, representa legalmente por la señora Claudia Patricia Franco Suarez, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.783.531 de Bogotá, por medio del presente escrito presento recurso de apelación ante el Comité Permanente de estratificación socioeconómica, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El conjunto residencial Altos del Moral Propiedad Horizontal se encuentra ubicado en la Carrera 8ª No. 153 – 51, Manzana 8, el cual fue vendido por la Constructora Cusezar dentro del barrio Barrancas, localidad de Usaquén, sector estrato 3, no obstante, la referida constructora lo vendió y comercializo como estrato 4.

SEGUNDO: De acuerdo con el terreno y la ubicación, los alrededores del conjunto residencial Altos del Moral Propiedad Horizontal, se encuentran determinados como estrato 3, teniendo en cuenta que se constituye como un barrio con restricciones y condiciones limitadas en todos sus aspectos, toda vez que según la Policía Nacional, esta zona está catalogada como Alto Riesgo.

TERCERO: En el año 2002 se construyó la manzana No. 7, correspondiente al conjunto mixto La moral manzana 7 y 8, es menester informarle al despacho que los dos conjuntos (Altos del Moral y el Moral) comparten la carrera 8ª, la calle 153 y la calle 155.

CUARTO: Aunado a lo anterior, y para la misma época el conjunto ICATA, el cual se ubica al costado occidental de la carrera 9ª entre calle 153 y 155 y el cual se encuentra construido, ocupa igualmente una manzana, la cual se encuentra catalogada como estrato

QUINTO: El Conjunto Residencial Altos del Moral, mantiene su condición de estrato 4 hasta el mes de junio de 2013, fecha en que la administración Distrital le reasigno una nueva estratificación y pasa a ser estrato 5.

Bogotá - Colombia
Dirección: Carrera 24 No 27 A - 21
Tels: 5626248 - 5663190 - 5626395 - 5626256

e-mail: cjnegocios@hotmail.com
consulta@centrojuridicointernacional.com
servicio.cliente@centrojuridicointernacional.com

www.centrojuridicointernacional.com

SEXTO: Es de resaltarse que edificaciones con similares características y condiciones como lo son Caobos Salazar, Cedro Golf y Villas del Mediterráneo mantienen su estratificación en 4, lo cual constituye un trato discriminatorio contra los habitantes del Conjunto Residencial Altos del Morál.

SEPTIMO: Que mediante resolución 232 del 22 de febrero de 2019. El director de estratificación de la subsecretaria de la información y estudios estratégicos de la secretaria distrital de planeación de Bogotá, NEGO la solicitud del cambio de estratificación, sin tener en cuenta lo relacionado en la petición inicial.

PETICIÓN

PRIMERO: asignar nuevamente al CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PH, estrato socio económico 4.

SEGUNDO: Indicar las razones por las cuales se subió el estrato socio económico 5-

RAZONES DE DERECHO

El derecho vulnerado se sustenta en los siguientes:

Artículo 13 de la constitución Nacional: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Ley 142 de 1992

Artículo 3o. Instrumentos de la intervención estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

- 3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.
- 3.2. Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.
- 3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.
- 3.4. Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.
- 3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.
- 3.6. Protección de los recursos naturales.
- 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
- 3.8. Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.
- 3.9. Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios.

Todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables.

Todos los prestadores quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las comisiones, al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, y a las contribuciones para aquéllas y ésta.

Artículo 104:

Toda persona o grupo de personas podrá solicitar revisión del estrato que se le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por el comité de estratificación en el término de dos meses y las reposiciones por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Código Civil:

ARTICULO 1624. INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

Y demás disposiciones concordantes por razones que se sustentan en la circunstancia de que las edificaciones aledañas al conjunto residencial Altos del Moral, están clasificados en estrato cuatro, por lo que se viola el derecho a la igualdad al desatenderse la HOMOGENEIDAD establecida en el precitado artículo 103. Por otra parte, en las resoluciones acusadas no se examinaron todos los planteamientos hechos oportunamente a los respectivos funcionarios, con lo cual hubo violación del debido proceso.

PRUEBAS

- Poder debidamente conferido

NOTIFICACIONES

La suscrita y el Conjunto Residencial Altos del Moral en la Carrera 24 No. 27ª – 21 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico juridico1@centrojuridicointernacional.com

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO

C.C. No. 53.068.697 de Bogotá

T.P. No. 256.330 del C.S. de la J.

C – 645



SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2018-71936

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2018-12-11 09:32 PRO 1396250
RAD INICIAL:
FOLIOS: 4
DESTINO: Dirección de Estratificación
TRAMITE: Revisión de estrato urbano o
CLASIFICACION: Derecho de petición
ANEXOS: 2 FOLIOS

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
CONSTRUCTORA CUZESAR
Ciudad

RADICADO No.: C-645
+ DIC-2018
ENTREGADO A: Franco

Ref. Derecho de petición

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.068.697, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 256.330, actuando como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL – PROPIEDAD HORIZONTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, representa legalmente por la señora Claudia Patricia Franco Suarez, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.783.531 de Bogotá, por medio del presente escrito presento Derecho de petición, de acuerdo a las facultades que la ley me otorga y haciendo uso del derecho de petición a que tengo derecho como ciudadana colombiana contemplada en el artículo 23 de la Constitución Política, y demás normas concordantes, le solicito muy respetuosamente resolver las siguientes peticiones de acuerdo a los hechos que se relacionan a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El conjunto residencial Altos del Moral Propiedad Horizontal se encuentra ubicado en la Carrera 8ª No. 153 – 51, Manzana 8, el cual fue vendido por la Constructora Cusezar dentro del barrio Barrancas, localidad de Usaquen, sector estrato 3, no obstante, la referida constructora lo vendió y comercializo como estrato 4.

SEGUNDO: De acuerdo con el terreno y la ubicación, los alrededores del conjunto residencial Altos del Moral Propiedad Horizontal, se encuentran determinados como estrato 3, teniendo en cuenta que se constituye como un barrio con restricciones y condiciones limitadas en todos sus aspectos, toda vez que según la Policía Nacional, esta zona está catalogada como Alto Riesgo.

TERCERO: En el año 2002 se construyó la manzana No. 7, correspondiente al conjunto mixto El moral manzana 7 y 8, es menester informarle al despacho que los dos conjuntos (Altos del Moral y el Moral) comparten la carrera 8ª, la calle 153 y la calle 155.

CUARTO: Aunado a lo anterior, y para la misma época el conjunto ICATA, el cual se ubica al costado occidental de la carrera 9ª entre calle 153 y 155 y el cual se encuentra construido, ocupa igualmente una manzana, la cual se encuentra catalogada como estrato 4.

QUINTO: El Conjunto Residencial Altos del Moral, mantiene su condición de estrato 4 hasta el mes de junio de 2013, fecha en que la administración Distrital le reasigno una nueva estratificación y pasa a ser estrato 5.

Bogotá - Colombia
Dirección: Carrera 24 No 27 A - 21
Tels: 5626248-5663190-5626395-5626256

e-mail: cjnegocios@hotmail.com
consulta@centrojuridicointernacional.com
servicio.cliente@centrojuridicointernacional.com

SEXTO: Es de resaltarse que edificaciones con similares características y condiciones como lo son Caobos Salazar, Cedro Golf y Villas del Mediterráneo mantienen su estratificación en 4, lo cual constituye un trato discriminatorio contra los habitantes del Conjunto Residencial Altos del Moral.

SEPTIMO: Con el cambio de estrato, mi poderdante ha visto vulnerado su derecho al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, puesto que los habitantes del Conjunto Residencial no tienen el poder adquisitivo para sufragar los costos de las facturas de servicios públicos, los cuales evidentemente se ven afectados al cambiar de estrato, máxime si se tiene en cuenta la ubicación del Conjunto y que las edificaciones contiguas y similares siguen perteneciendo al estrato 4.

OCTAVO: En aras de revocar las resoluciones 0097 del 18 de diciembre de 2014 y 003 del 11 de marzo de 2015, proferidas por el Director de Estratificación de la subsecretaría de información y estudios estratégicos y por el comité permanente de Estratificación socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., radico dos derechos de petición, los cuales fueron contestados por la referida entidad, negando las pretensiones de mi poderdante.

NOVENO: Es de resaltar que el Director de Estratificación de la subsecretaría de información y estudios estratégicos y por el comité permanente de Estratificación socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., no tuvo en cuenta que, al subir el estrato a mi poderdante, les vulneraba su derecho al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

PETICIÓN

PRIMERO: asignar nuevamente al CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PH, estrato socio económico 4.

SEGUNDO: Indicar las razones por las cuales se subió el estrato socio económico 5-

La anterior petición, toda vez que la jurisprudencia constitucional y contencioso – administrativo, permite al juez de la acción popular suspender la ejecución o la aplicación de los actos administrativos, cuando este sea causa directa de la amenaza o vulneración del derecho colectivo.

RAZONES DE DERECHO

El derecho vulnerado se sustenta en los siguientes:

Artículo 13 de la constitución Nacional: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Ley 142 de 1992

Artículo 3o. Instrumentos de la intervención estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

- 3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.
- 3.2. Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.
- 3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.
- 3.4. Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.
- 3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.
- 3.6. Protección de los recursos naturales.
- 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
- 3.8. Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.
- 3.9. Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios.

Todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables.

Todos los prestadores quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las comisiones, al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, y a las contribuciones para aquéllas y ésta.

Artículo 104:

Toda persona o grupo de personas podrá solicitar revisión del estrato que se le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por el comité de estratificación en el término de dos meses y las reposiciones por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Código Civil:

ARTICULO 1624. INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

Y demás disposiciones concordantes por razones que se sustentan en la circunstancia de que las edificaciones aledañas al conjunto residencial Altos del Moral, están clasificados en estrato cuatro, por lo que se viola el derecho a la igualdad al desatenderse la HOMOGENEIDAD establecida en el precitado artículo 103. Por otra parte, en las resoluciones acusadas no se examinaron todos los planteamientos hechos oportunamente a los respectivos funcionarios, con lo cual hubo violación del debido proceso.

PRUEBAS

- Poder debidamente conferido

NOTIFICACIONES

La suscrita y el Conjunto Residencial Altos del Moral y la suscrita en la Carrera 24 No. 27ª - 21 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico juridico1@centrojuridicointernacional.com


JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO

C.C. No. 53.068.697 de Bogotá

T.P. No. 256.330 del C.S. de la J.

C - 645



SEÑOR
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

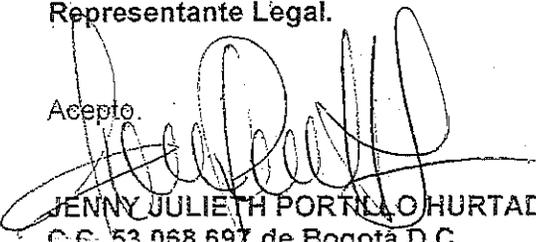
CLAUDIA PATRICIA FRANCO SUAREZ mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.783.531 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL P.H., Persona jurídica, identificada con el NIT.: 900.273.980 - con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, tal y como consta en el certificado expedido por la alcaldía local, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente, a la profesional del derecho JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.068.697 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 256.330 del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y el de mi representada eleve derecho de petición ante la citada entidad.

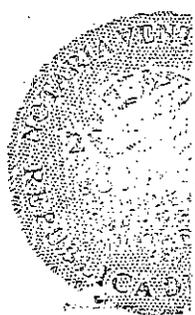
Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato, solicitar el decreto y practica de medidas cautelares, las demás facultades necesarias para el ejercicio de su cargo y las consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente escrito

Cordialmente

CLAUDIA PATRICIA FRANCO SUAREZ
C.C. 51.783.531
Representante Legal.

Acepto

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO
C.C. 53.068.697 de Bogotá D.C.
T.P. 256.330 C.S. de la J.
C - 645





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



27740

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CLAUDIA PATRICIA FRANCO SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051783531, presentó el documento dirigido a DERECHO DE PETICION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



76w6b5kn45un
06/06/2018 - 12:45:56:586



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARÍA INÉS PANTOJA PONCE

Notaria sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 76w6b5kn45un

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS
SELL
LA UN
COMPRE
PARA EF
20/06/2018
REPUBLICA DE COLOMBIA



CREAMOS VALOR PARA SIEMPRE!

NIT. 860.000.531-1

FECHA DE RECIBIDO

16 NOV 2018

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
CONSTRUCTORA CUZESAR
Ciudad

SUJETO A VERIFICACIÓN DE CONTENIDO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN
RECIBIDO POR: ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Ref. Derecho de petición

RADICADO No.: C-645
ENTREGADO A: Corla

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.068.697, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 256.330, actuando como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL, PROPIEDAD HORIZONTAL PROPIEDAD HORIZONTAL, representa legalmente por la señora Claudia Patricia Franco Suarez, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.783.531 de Bogotá, por medio del presente escrito presento Derecho de petición, de acuerdo a las facultades que la ley me otorga y haciendo uso del derecho de petición a que tengo derecho como ciudadana colombiana contemplada en el artículo 23 de la Constitución Política, y demás normas concordantes, le solicito muy respetuosamente resolver las siguientes peticiones de acuerdo a los hechos que se relacionan a continuación:

HECHOS

PRIMERO: El conjunto residencial Altos del Moral Propiedad Horizontal se encuentra ubicado en la Carrera 8ª No. 153 – 51, Manzana 8, el cual fue vendido por la Constructora Cusezar dentro del barrio Barrancas, localidad de Usaquen, sector estrato 3, no obstante, la referida constructora lo vendió y comercializo como estrato 4.

SEGUNDO: De acuerdo con el terreno y la ubicación, los alrededores del conjunto residencial Altos del Moral Propiedad Horizontal, se encuentran determinados como estrato 3, teniendo en cuenta que se constituye como un barrio con restricciones y condiciones limitadas en todos sus aspectos, toda vez que según la Policía Nacional, esta zona está catalogada como Alto Riesgo.

TERCERO: En el año 2002 se construyó la manzana No. 7, correspondiente al conjunto mixto El moral manzana 7 y 8, es menester informarle al despacho que los dos conjuntos (Altos del Moral y el Moral) comparten la carrera 8ª, la calle 153 y la calle 155.

CUARTO: Aunado a lo anterior, y para la misma época el conjunto ICATA, el cual se ubica al costado occidental de la carrera 9ª entre calle 153 y 155 y el cual se encuentra construido, ocupa igualmente una manzana, la cual se encuentra catalogada como estrato 4.

QUINTO: El Conjunto Residencial Altos del Moral, mantiene su condición de estrato 4 hasta el mes de junio de 2013, fecha en que la administración Distrital le reasigno una nueva estratificación y pasa a ser estrato 5.

Bogotá - Colombia
Dirección: Carrera 24 No 27 A - 21
Tels: 5626248-5663190-5626395-5626256

e-mail: cjinegocios@hotmail.com
consulta@centrojuridicointernacional.com
servicio.cliente@centrojuridicointernacional.com

SEXTO: Es de resaltarse que edificaciones con similares características y condiciones como lo son Caobos Salazar, Cedro Golf y Villas del Mediterráneo mantienen su estratificación en 4, lo cual constituye un trato discriminatorio contra los habitantes del Conjunto Residencial Altos del Moral.

SEPTIMO: Con el cambio de estrato, mi poderdante ha visto vulnerado su derecho al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, puesto que los habitantes del Conjunto Residencial no tienen el poder adquisitivo para sufragar los costos de las facturas de servicios públicos, los cuales evidentemente se ven afectados al cambiar de estrato, máxime si se tiene en cuenta la ubicación del Conjunto y que las edificaciones contiguas y similares siguen perteneciendo al estrato 4.

OCTAVO: En aras de revocar las resoluciones 0097 del 18 de diciembre de 2014 y 003 del 11 de marzo de 2015, proferidas por el Director de Estratificación de la subsecretaría de información y estudios estratégicos y por el comité permanente de Estratificación socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., radico dos derechos de petición, los cuales fueron contestados por la referida entidad, negando las pretensiones de mi poderdante.

NOVENO: Es de resaltar que el **Director** de Estratificación de la subsecretaría de información y estudios estratégicos y por el comité permanente de Estratificación socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., no tuvo en cuenta que, al subir el estrato a mi poderdante, les vulneraba su derecho al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

PETICIÓN

PRIMERO: asignar nuevamente al CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PH, estrato socio económico 4.

SEGUNDO: Indicar las razones por las cuales se subió el estrato socio económico 5-

La anterior petición, toda vez que la jurisprudencia constitucional y contencioso – administrativo, permite al juez de la acción popular suspender la ejecución o la aplicación de los actos administrativos, cuando este sea causa directa de la amenaza o vulneración del derecho colectivo.

RAZONES DE DERECHO

El derecho vulnerado se sustenta en los siguientes:

Artículo 13 de la constitución Nacional: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Ley 142 de 1992

Artículo 3o. Instrumentos de la intervención estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

- 3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.
- 3.2. Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.
- 3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.
- 3.4. Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.
- 3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.
- 3.6. Protección de los recursos naturales.
- 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
- 3.8. Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.
- 3.9. Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios.

Todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables.

Todos los prestadores quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores y, en especial, a las regulaciones de las comisiones, al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, y a las contribuciones para aquéllas y ésta.

Artículo 104:

Toda persona o grupo de personas podrá solicitar revisión del estrato que se le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por el comité de estratificación en el término de dos meses y las reposiciones por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Código Civil:

ARTICULO 1624. INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

Y demás disposiciones concordantes por razones que se sustentan en la circunstancia de que las edificaciones aledañas al conjunto residencial Altos del Moral, están clasificados en estrato cuatro, por lo que se viola el derecho a la igualdad al desatenderse la HOMOGENEIDAD establecida en el precitado artículo 103. Por otra parte, en las resoluciones acusadas no se examinaron todos los planteamientos hechos oportunamente a los respectivos funcionarios, con lo cual hubo violación del debido proceso.

PRUEBAS

- Poder debidamente conferido

NOTIFICACIONES

La suscrita y el Conjunto Residencial Altos del Moral y la suscrita en la Carrera 24 No. 27ª – 21 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico juridico1@centrojuridicointernacional.com


JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO

C.C. No. 53.068.697 de Bogotá

T.P. No. 256.330 del C.S. de la J.

C - 645



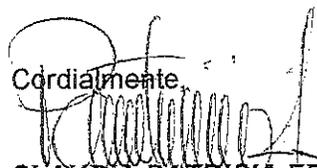
SEÑOR
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

CLAUDIA PATRICIA FRANCO SUAREZ mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.783.531 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL P.H.**, Persona jurídica, identificada con el NIT.: 900.273.980 - con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, tal y como consta en el certificado expedido por la alcaldía local, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente, a la profesional del derecho **JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.068.697 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 256.330 del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y el de mi representada eleve derecho de petición ante la citada entidad.

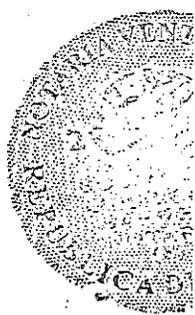
Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato, solicitar el decreto y practica de medidas cautelares, las demás facultades necesarias para el ejercicio de su cargo y las consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente escrito

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA FRANCO SUAREZ
C.C. 51.783.531
Representante Legal.

Acepto.

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO
C.C. 53.068.697 de Bogotá D.C.
T.P. 256.330 C.S. de la J.
C - 645





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



27740

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CLAUDIA PATRICIA FRANCO SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051783531, presentó el documento dirigido a DERECHO DE PETICION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa



76w6b5kn45un
06/06/2018 - 12:45:56:586



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma autógrafa de María Inés Pantoja Ponce



MARÍA INÉS PANTOJA PONCE

Notaria sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 76w6b5kn45un

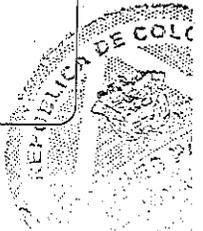


LUIS

SELL

LA UN
COMPRE
PARA EF

NO
20/06/21



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

INFORME AL DESPACHO

En virtud del reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, en la fecha pasa el expediente al Despacho de la Doctora Natali Sofía Muñoz Torres Jueza 45 Administrativa de Bogotá, para su conocimiento.

Sírvase proveer,


ANYELA ALEXANDRA SANTACRUZ SOLARTE
SECRETARÍA


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00343-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PH
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y CONSTRUCTORA CUSEZAR
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

La propiedad horizontal Conjunto Residencial Altos del Moral, mediante el mecanismo constitucional de la acción popular y actuando a través de apoderada, solicitó la protección del derecho colectivo al goce de un ambiente sano y a la moralidad administrativa, que consideró amenazados por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, en virtud del cambio de estratificación que se efectuó en el Decreto 291 de 26 de junio de 2013, que cambió la clasificación de la referida propiedad horizontal de estrato 4 a 5.

Ahora bien, se observa que el escrito radicado no cumple con todos los requisitos formales contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en tanto que la parte actora señaló que una de las demandadas era la Constructora Cusezar; no obstante, no se evidencia en los hechos o en los anexos los motivos, actos u omisiones que le endilga a dicha empresa y que, presuntamente justifican su solicitud, conforme lo dispone el literal "b" de la referida norma.

Lo anterior, por cuanto la parte actora manifiesta que al momento de que la Constructora Cusezar ofertó las viviendas del Conjunto Residencial Altos del Moral, estas se encontraban clasificadas como estrato 3, pero cuando se adquirieron su estrato era 4, situación que no guarda relación con el hecho que, en el 2013, el Distrito Capital decidiera aumentar su estrato a 5.

Ahora bien, en este punto es necesario señalar que en los anexos de la demanda, no se mencionó en momento alguno que la afectación al derecho colectivo invocado, esto es, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la

salubridad pública, fuera producido por el cambio de estrato de 3 a 4 luego de la compraventa celebrada con la Constructora Cusezar.

Siendo así, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmitirá la demanda para que la parte actora, dentro de un término de 3 días, la subsane explicando los hechos, actos u omisiones realizadas por la Constructora Cusezar y que impliquen una vulneración o amenaza al derecho colectivo al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, respecto de la expedición del Decreto 291 de 26 de junio de 2013.

De no subsanarse la demanda en la manera en que se solicitó, se rechazará la acción popular respecto de la Constructora Cusezar.

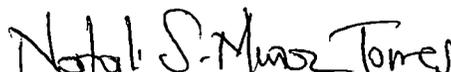
Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción popular presentada por la propiedad horizontal Conjunto Residencial Altos del Moral.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de 3 días para que subsane la demanda, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

De: Jurídico1 CJJ <juridico1@centrojuridicointernacional.com>
Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 2:04 p. m.
Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Acción Popular de ALTOS DEL MORAL PH contra DISTRITOCAPITAL - SECRETARIA
DISTRITAL DEPLANEACION y CONSTRUCTORA CUSEZAR No.
11001-33-41-045-2020-00343-00

Señor.
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**Referencia: Acción Popular de ALTOS DEL MORAL PH contra DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION y
CONSTRUCTORA CUSEZAR
No. 11001-33-41-045-2020-00343-00**

JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá DC, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional 256.330 del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando como apoderada de la parte Demandante, dentro de las Presentes diligencias me permito por medio del Presente escrito me permito manifestar a su señoría que en atención a lo manifestado en auto del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado del 18 de diciembre de la misma anualidad, desistimos de la acción popular en contra de la CONSTRUCTORA CUSEZAR, dado que si bien es cierto, esta oferto el proyecto en etapa cuatro, quien se encargo de la estratificación fue directamente la secretaria de planeación legal y el distrito capital.

Por lo anterior, solicito respetuosamente continuar con el trámite procesal en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION Y EL DISTRITO CAPITAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la subsanación de la Demanda en lo establecido y previsto para esta eventualidad en el Artículo 20 de la Ley 472 de 1998

En los anteriores términos subsano la presente Demanda.

Del Señor Juez;

Cordialmente,

Jenny Portillo

Jurídico 1.

www.centrojuridicointernacional.com

skype: Recepcioncjj

Cra. 24 No. 27ª – 21

Tel.: 562 62 48 – 566 31 90

562 63 98 – 562 62 56

Bogotá – Colombia

Agradecemos calificar la atención prestada [CLICK AQUI.](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico (consulta@centrojuridicointernacional.com) o por teléfono Tels: 5626248 – 5663190, o en la página web. www.accolombianlawyers.com.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00343-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PH
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCTORA CUSEZAR
ACCIÓN	POPULAR

Mediante auto de 16 de diciembre de 2020 se inadmitió la acción popular interpuesta por la apoderada del conjunto residencial Altos del Moral, por cuanto no se explicó en qué consistía la vulneración de derechos colectivos por parte de la Constructora Cusezar.

El 14 de enero de 2021, esto es, dentro del término concedido para subsanar la demanda, se recibió vía correo electrónico la manifestación de la apoderada de la demandante, en la cual desistió de las pretensiones dirigidas contra la Constructora Cusezar.

Ahora bien, verificado el poder aportado con la demanda, se advierte que la apoderada de la parte demandante fue investida con la facultad de desistir, por lo que se aceptará su solicitud y, en consecuencia, se entenderá que la única entidad demandada es el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación.

Por lo tanto, ya que la demanda cumple con los requisitos formales contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente acción popular presentada por el conjunto residencial Altos del Moral PH, cuya finalidad es la protección del derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular promovida por el conjunto residencial Altos del Moral PH, contra el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la alcaldesa del Distrito Capital de Bogotá, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la secretaria distrital de planeación de Bogotá, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y según los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: COMUNICAR este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: COMUNICAR a la parte demandada que una vez notificada la demanda, iniciará a correr el término común de 25 días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹ y, vencido este, correrá el término de traslado de 10 días que contempla el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 para la contestación de la demanda, a su vez, se le informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

SEXTO: REQUERIR al actor popular para que dé a conocer a la comunidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la admisión de la presente acción popular en un periódico de amplia circulación nacional en el que consten el número del proceso, el despacho que lo conoce, las partes y los derechos presuntamente amenazados; copia del cual se allegará al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría se publique copia de este auto y de la demanda en la página de internet correspondiente a este Despacho. Adicionalmente, que solicite a quien corresponda la publicación de la admisión de la presente acción popular en la página web de la Rama Judicial.

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de Unificación Jurisprudencial, Expediente No. 25000-23-42-000-2017-03843-01(AC) de 8 de marzo de 2018, C.P. Oswaldo Giraldo López.

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se remita copia de la demanda y de este auto al Defensor del Pueblo para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte demandante, a Jenny Julieth Portillo Hurtado, portadora de la T.P. 256.330 del CSJ, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALÍ SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

FARG

Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 20 de enero de 2021 3:52 p. m.
Para: baguillon@procuraduria.gov.co; Procesos Judiciales - Oficina Juridica;
juridica@defensoria.gov.co; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO;
buzonjudicial@sdp.gov.co; juridico1@centrojuridicointernacional.com
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMITE ACCIÓN POPULAR 2020-00343
Datos adjuntos: 01CorreoRadicacion.pdf; 02ActaReparto.pdf; 03DemandaYAnexos.pdf;
04AIDespacho.pdf; 05Auto202000343.pdf; 06RespuestaRequerimiento.pdf;
07AP202000343Admite.pdf

Atento saludo,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 y 22 de la Ley 472 de 1998, me permito **NOTIFICARLE** que el Juzgado 45 Administrativo Bogotá – Sección Primera- mediante providencia del **19/01/2021** admitió la demanda en la acción popular bajo el número de radicación 11001-33-41-045-**2020-0034300** Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PH.** en contra de **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En tal virtud, a la presente se adjunta copia del auto admisorio de la demanda y escrito de la demanda con anexos.

Se le indica que una vez vencido el traslado secretarial de los veinticinco (25) días en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 para la contestación de la demanda, a su vez, se informa que la decisión se proferirá dentro los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda y tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Cordialmente,

Juzgado 45 Administrativo de Bogotá – Sede Judicial CAN

NOTA:

- AL CORREO ELECTRÓNICO jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co **SOLO SE RECIBEN DIRECTAMENTE MEMORIALES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES** (EJ: CONTESTACIONES A ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, ETC.)
- PARA RADICACION DE **CORRESPONDENCIA DE PROCESOS ORDINARIOS** POR FAVOR REMITIRLA AL CORREO ELECTRONICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, PARA LO CUAL DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES REQUISITOS: [AQUÍ](#)
- LO INVITAMOS A VISITAR NUESTRO MICRO SITIO WEB DONDE ESTARÁ AL TANTO DE LAS NOTIFICACIONES Y ACTUACIONES JUDICIALES: [AQUÍ](#)